



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

13ª REUNION – Continuación de la 5ª SESION
ORDINARIA – JUNIO 4 DE 2008

PERIODO 126º

Presidencia de los señores diputados

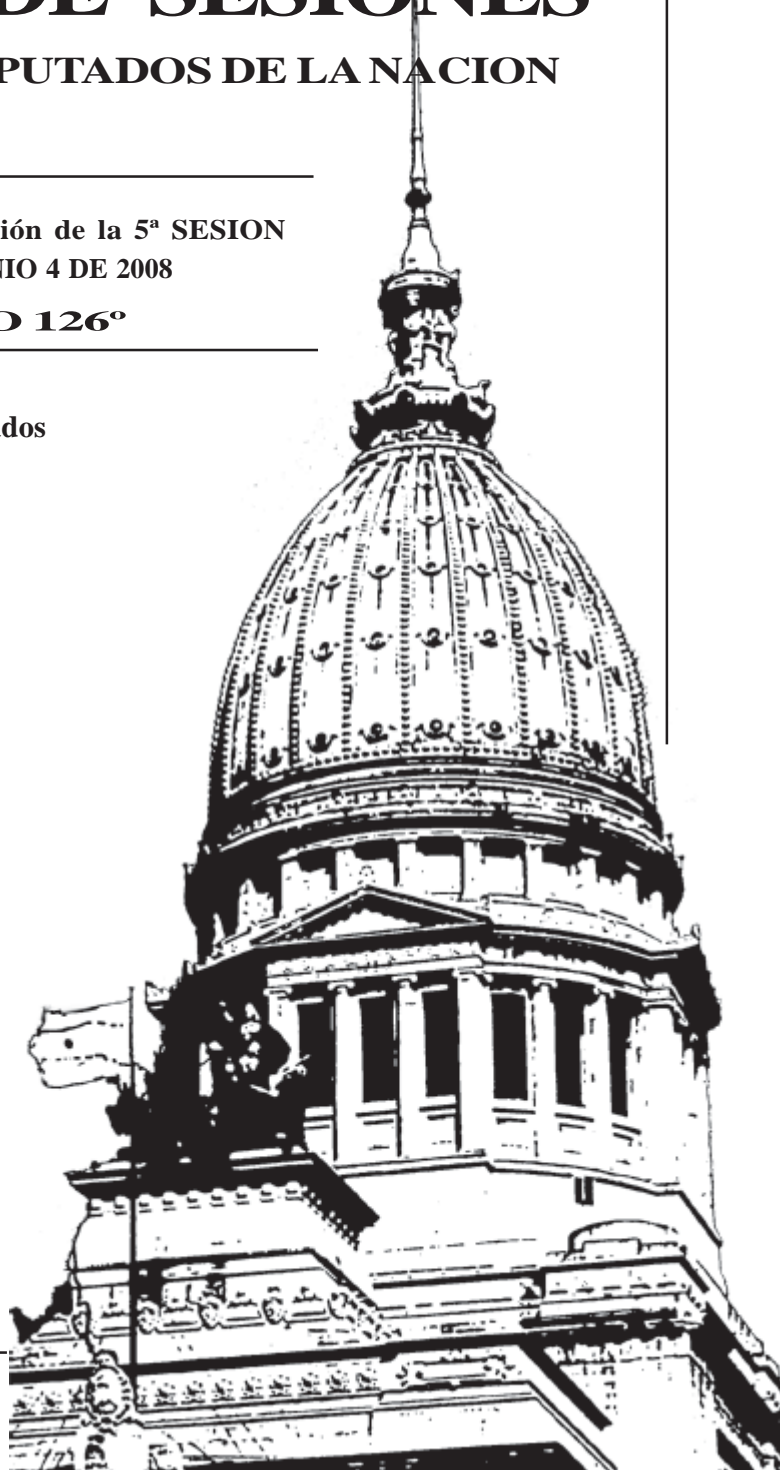
Eduardo Alfredo Fellner
y Patricia Vaca Narvaja

Secretarios:

Doctor Enrique R. Hidalgo,
doctor Ricardo J. Vázquez
y don Jorge A. Ocampos

Prosecretarios:

Doña Marta A. Luchetta,
doctor Andrés D. Eleit
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ACOSTA, María Julia
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar
 ACUÑA, Hugo Rodolfo
 AGOSTO, Walter Alfredo
 AGUAD, Oscar Raúl
 ALBARRACÍN, Jorge Luis
 ALBRISI, César Alfredo
 ALCUAZ, Horacio Alfredo
 ÁLVAREZ, Juan José
 ÁLVARO, Héctor Jorge
 AMENTA, Marcelo Eduardo
 ARBO, José Ameghino
 ARDID, Mario Rolando
 ARETA, María Josefa
 ARGÜELLO, Octavio
 ARRIAGA, Julio Esteban
 AUGSBURGER, Silvia
 AZCOITI, Pedro José
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALDATA, Griselda Ángela
 BARAGIOLA, Vilma Rosana
 BARRIOS, Miguel Ángel
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BELOUS, Néida
 BENAS, Verónica Claudia
 BERNAZZA, Claudia Alicia
 BERRAUTE, Ana
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BEVERAGGI, Margarita Beatriz
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIANCHI, Ivana María
 BIANCO, Lía Fabiola
 BISUTTI, Delia Beatriz
 BONASSO, Miguel Luis
 BRILLO, José Ricardo
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Esteban José
 BULLRICH, Patricia
 BURZACO, Eugenio
 CALCHAQUI, Mariel
 CALZA, Nelio Higinio
 CAMANO, Graciela
 CANELA, Susana Mercedes
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto
 CARCA, Elisa Beatriz
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, María Araceli
 CEJAS, Jorge Alberto
 CÉSAR, Nora Noemí
 CHIQUICHANO, Rosa Laudelina
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORTINA, Roy
 COSCIA, Jorge Edmundo
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 CUEVAS, Hugo Oscar
 CUSINATO, Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando
 DAMILANO GRIVARELLO, Viviana M.
 DATO, Alfredo Carlos
 De la ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 Di TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DIEZ, María Inés
 DOVENA, Miguel Dante
 ERRO, Norberto Pedro
 FABRIS, Luciano Rafael
 FADEL, Patricia Susana
 FEIN, Mónica Hayde
 FELLNER, Eduardo Alfredo
 FERNÁNDEZ BASUALDO, Luis María
 FERNÁNDEZ, Marcelo Omar
 FERRÁ de BARTOL, Margarita
 GALANTINI, Eduardo Leonel
 GALVALISI, Luis Alberto
 GARCÍA HAMILTON, José Ignacio
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo
 GARCÍA, Irma Adriana
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARDELLA, Patricia Susana
 GENEM, Amanda Susana
 GEREZ, Elda Ramona
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LOZANO, Claudia Fernanda
 GINZBURG, Nora Raquel
 GIOJA, Juan Carlos
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GORBACZ, Leonardo Ariel
 GRIBAUDDO, Christian Alejandro
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz
 HALAK, Beatriz Susana
 HEREDIA, Arturo Miguel
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, José Alberto
 ILARREGUI, Luis Alberto
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRIETA, Miguel Ángel
 KATZ, Daniel
 KENNY, Eduardo Enrique Federico
 KORENFELD, Beatriz Liliana
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANCETA, Rubén Orfel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LEDESMA, Julio Rubén
 LENZ, María Beatriz
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLANOS, Edith Olga
 LLERA, Timoteo
 LÓPEZ, Ernesto Segundo
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo
 LUNA de MARCOS, Ana Zulema
 LUSQUINOS, Luis Bernardo
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARINO, Adriana del Carmen
 MARTIARENA, Mario Humberto
 MARTIN, María Elena
 MARTINEZ GARBINO, Emilio Raúl
 MARTINEZ ODDONE, Heriberto Agustín
 MASSEI, Oscar Ermelindo
 MERCHÁN, Paula Cecilia
 MERLO, Mario Raúl
 MOISÉS, María Carolina
 MONTERO, Laura Gisela
 MONTOYA, Jorge Luciano
 MORÁN, Juan Carlos
 MORANDINI, Norma Elena
 MORANTE, Antonio Arnaldo María
 MOREJÓN, Manuel Amor
 MORENO, Carlos Julio
 MORGADO, Claudio Marcelo
 MORINI, Pedro Juan
 NAÍM, Lidia Lucía
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBEID, Jorge Alberto
 OBIGLIO, Julián Martín
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OSORIO, Marta Lucía
 PAROLI, Raúl Omar
 PASINI, Ariel Osvaldo Eloy
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PEREYRA, Guillermo Antonio
 PÉREZ, Adrián
 PEREZ, Jorge Raúl
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PERIÉ, Julia Argentina
 PETIT, María de los Ángeles
 PINEDO, Federico
 PORTELA, Agustín Alberto
 PORTO, Héctor Norberto
 PRIETO, Hugo Nelson
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RECALDE, Héctor Pedro
 REYES, María Fernanda
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RIOBOÓ, Sandra Adriana
 RODRÍGUEZ, Evaristo Arturo
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROJKÉS de ALPEROVICH, Beatriz L.
 ROLDÁN, José María
 ROMÁN, Carmen
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSI, Cipriana Lorena
 RUIZ, Ramón
 SALÍM, Juan Arturo
 SALUM, Osvaldo Rubén
 SÁNCHEZ, Fernando
 SARGHINI, Jorge Emilio
 SCALESI, Juan Carlos
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa
 SEREBRINSKY, Gustavo Eduardo
 SLUGA, Juan Carlos
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOLÁ, Felipe Carlos
 SOTO, Gladys Beatriz
 SPATOLA, Paola Rosana
 STORNI, Silvia
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor
 THOMAS, Enrique Luis
 TOMAZ, Adriana Elisa
 TORFE, Mónica Liliana
 TORRONTEGUI, María Angélica
 URlich, Carlos
 VACA NARVAJA, Patricia
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
 VARISCO, Sergio Fausto
 VÁZQUEZ de TABERNISE, Silvia B.
 VEGA, Juan Carlos
 VELARDE, Marta Sylvia
 VIALE, Lisandro Alfredo
 VILARIÑO, José Antonio
 VILLAVERDE, Jorge Antonio
 WEST, Mariano Federico
 ZANCADA, Pablo Ventura
 ZAVALLO, Gustavo Marcelo

AUSENTE, EN MISION OFICIAL:

GODOY, Ruperto Eduardo
 HERRERA, Griselda Noemí
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 REJAL, Jesús Fernando

AUSENTES, CON LICENCIA:

BIDEGAIN, Gloria
 DELICH, Francisco José
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 POGGI, Claudio Javier

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

CASELLES, Graciela María
COLLANTES, Genaro Aurelio
CÓRDOBA, José Manuel
CREMER de BUSTI, María Cristina
DE NARVÁEZ, Francisco
DEL CAMPILLO, Héctor Eduardo
FIOL, Paulina Esther
GARCÍA de MORENO, Eva
GONZÁLEZ, Nancy Susana
KAKUBUR, Emilio

LEGUIZAMÓN, María Laura
LEMONS, Silvia Beatriz
PAIS, Julio Mario
PAREDES URQUIZA, Alberto Nicolás
PERALTA, Fabián Francisco
SATRAGNO, Lidia Elsa
SESMA, Laura Judith

AUSENTES, CON AVISO:

AGUIRRE de SORIA, Hilda Clelia
ALFARO, Germán Enrique
BARRIONUEVO, José Luis
BEDANO, Nora Esther
CAMAÑO, Dante Alberto

COMELLI, Alicia Marcela
DONDA PÉREZ, Victoria Analía
FERRO, Francisco José
FLORES, Héctor
GULLO, Juan Carlos Dante
HOTTON, Cynthia Liliana
IBARRA, Vilma Lidia
IGLESIAS, Fernando Adolfo
LÓPEZ, Rafael Ángel
LOZANO, Claudio Raúl
MÜLLER, Mabel Hilda
PASTORIZA, Eduardo Antonio
ROSSI, Alejandro Luis
SANTANDER, Mario Armando
SOLANAS, Raúl Patricio

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (32ª reunión, período 125º) de fecha 5 de diciembre de 2007.

SUMARIO

1. **Apertura de la sesión.** (Pág. 3.)

2. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre delitos informáticos (5.864-D.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.388). (Pág. 3.)

3. **Consideración** conjunta de los siguientes asuntos:

I. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 5º de la ley 22.351, de parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales (85-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.389). (Pág. 17.)

II. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera girado en revisión por el que se modifican artículos de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, sobre trabajo de menores (2.185-D.-2005; 782, 2.968 y 3.582-D.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.390). (Pág. 17.)

4. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Gorbacz para que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el dictamen de las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios (160-S.-2007). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 23.)

5. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 4 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 24.)

6. **Moción de orden** del señor diputado Rossi (A. O.) para que se pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 63.)

7. **Apéndice:**

A. **Sanciones** de la **Honorable Cámara**. (Página 63.)

B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Baladrón**. (Pág. 71.)

2. **Solanas**. (Pág. 79.)

3. **Bianco**. (Pág. 80.)

4. **Solanas**. (Pág. 83.)

—En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de 2008, a la hora 16 y 34:

1

APERTURA DE LA SESION

Sr. Presidente (Fellner). — Continúa la 5ª sesión ordinaria de sobre tablas, 13ª reunión.

2

DELITOS INFORMATICOS

Sr. Presidente (Fellner). — Corresponde considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre delitos informáticos (expediente 5.864-D.-2006).

(Orden del Día N° 172)**Dictamen de las comisiones**

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre delitos informáticos: modificaciones del Código Penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 22 de abril de 2008.

Manuel J. Baladrón. – Nora N. César. – Gustavo J. C. Cusinato. – Oscar E. Massei. – Luis B. Lusquiños. – Paula C. Merchán. – María A. Carmona. – Arturo M. Heredia. – Hugo R. Acuña. – Jorge L. Albarracín. – Germán E. Alfaro. – Vilma R. Baragiola. – Nélide Belous. – Paula M. Bertol. – Lía F. Bianco. – Eugenio Burzaco. – Diana B. Conti. – Jorge E. Coscia. – Victoria A. Donda Pérez. – Patricia S. Fadel. – Graciela M. Giannettasio. – Juan D. González. – Beatriz S. Halak. – Vilma L. Ibarra. – María B. Lenz. – Gustavo A. Marconato. – María C. Moisés. – Claudio M. Morgado. – Héctor P. Recalde. – Alejandro L. Rossi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Laura J. Sesma. – Felipe C. Solá. – Mónica L. Torfe. – María A. Torrontegui. – Juan C. Vega.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se incorporan las nuevas tecnologías como medios de comisión de distintos tipos previstos en el Código Penal, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorporanse como últimos párrafos del artículo 77 del Código Penal, los siguientes:

El término “documento” comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión.

Los términos “firma” y “suscripción” comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente.

Los términos “instrumento privado” y “certificado” comprenden el documento digital firmado digitalmente.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 128 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 128: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de 4 (cuatro) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Art. 3º – Sustitúyese el epígrafe del capítulo III, del título V, del Libro II del Código Penal, por el siguiente:

Violación de secretos y de la privacidad.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 153 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 153: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o captare comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido.

La pena será de prisión de un (1) mes a un (1) año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.

Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

Art. 5º – Incorporase como artículo 153 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 153 bis: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no

resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

La pena será de un (1) mes a un (1) año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 155 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 155: Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) a pesos cien mil (\$ 100.000), el que hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 157 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 157: Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 157 bis del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 157 bis: Será reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que:

1. A sabiendas e ilegítimamente, violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales.
2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley.
3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales.

Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años.

Art. 9° – Incorpórase como inciso 16 del artículo 173 del Código Penal, el siguiente:

Inciso 16: El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.

Art. 10. – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 183 del Código Penal, el siguiente:

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático cualquier programa destinado a causar daños.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 184 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 184: La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones.
2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos.
3. Emplear substancias venenosas o corrosivas.
4. Cometer el delito en despoblado y en banda.
5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos.
6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 197 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 197: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 255 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 255: Será reprimido, con prisión de un (1) mes a cuatro (4) años el que sustrajere, alterare, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.

Si el hecho se cometiere por imprudencia o negligencia del depositario, éste será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) .

Art. 14. – Deróganse el artículo 78 bis y el inciso 1º del artículo 117 bis del Código Penal.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley venido en revisión sobre delitos informáticos: modificaciones al Código Penal.

Al iniciar el tratamiento de las modificaciones propuestas por el Honorable Senado, han decidido aceptarlas, teniendo en cuenta que complementan y aclaran el texto aprobado por esta Honorable Cámara. Luego de su estudio, han creído conveniente aprobarlo sin modificaciones.

Manuel J. Baladrón.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 25 de octubre de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, Daniel O. Scioli.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Delitos contra la integridad sexual

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 128 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 128: Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere, facilitar, divulgar, financiar, ofreciere, comerciar, distribuyere o publicare por cualquier medio imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho años.

En la misma pena incurrirá quien tuviere en su poder imágenes de las descritas en el párrafo anterior con fines de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un mes a tres años quien facilitare el acceso a espectáculos

pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce años.

Delitos contra la privacidad

Art. 2º – Sustitúyese el epígrafe del capítulo III, del título V, del libro II del Código Penal de la Nación por el siguiente: “Violación de secretos y de la privacidad”.

Art. 3º – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 78 bis el siguiente:

La comunicación electrónica goza de la misma protección legal que la correspondencia epistolar y de telecomunicaciones.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 153 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 153: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza que no le esté dirigido, o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, de una carta, de un pliego, de un despacho o de otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o comunicación electrónica que no le esté dirigida.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o captare comunicaciones postales, de telecomunicaciones o provenientes de cualquier otro sistema de carácter privado o de acceso restringido.

La pena será de un mes a dos años si el autor fuere funcionario público, y sufrirá además, inhabilitación absoluta por el doble tiempo de la condena.

Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien comunicare a otro o publicare el contenido de una carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.

Art. 5º – Incorpórase como artículo 153 bis, del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 153 bis: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que ilegítimamente y a sabiendas accediere por cualquier medio sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

La pena será de un mes a un año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio del sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos.

Art. 6º – Incorpórase como artículo 153 ter del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 153 ter: Será reprimido con prisión de un mes a dos años el que ilegítimamente y para vulnerar la privacidad de otro, utilizando mecanismos de escucha, intercepción, transmisión, grabación o reproducción de voces, sonidos o imágenes, obtuviere, difundiere, revelare o cediere a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas.

Estará exento de responsabilidad penal quien realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo anterior cuando el único propósito sea garantizar el interés público.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 155 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 155: Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) a pesos cien mil (\$ 100.000), quien hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciere publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Estará exento de responsabilidad penal quien realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo anterior cuando el único propósito sea garantizar el interés público.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 157 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 157: Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial de uno a cuatro años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documento o datos que por ley deben ser secretos, cualquiera sea el soporte en el que estén contenidos.

Art. 9° – Sustitúyese el inciso 2 del artículo 157 bis del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Inciso 2: Indebidamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales.

Art. 10. – Incorpórese como inciso 3 del artículo 157 bis del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Inciso 3: Indebidamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley.

Fraude

Art. 11. – Incorpórese como inciso 16 del artículo 173 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Inciso 16: El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación y actuando sin la autorización del legítimo usuario del equipamiento, que altere el normal funcionamiento de un sistema informático, o la transmisión de los datos luego de su procesamiento.

Daño

Art. 12. – Incorpóranse al artículo 183 del Código Penal de la Nación como segundo y tercer párrafos, los siguientes:

Se impondrá prisión de un mes a dos años al que, por cualquier medio, destruyere en todo o en parte, borrarre, alterare en forma temporal o permanente, o de cualquier manera impidiere la utilización de datos, documentos o sistemas informáticos, cualquiera sea el soporte en que estén contenidos.

La misma pena se aplicará a quien vendiere, distribuyere o de cualquier manera hiciere circular o introdujere en un sistema informático cualquier programa destinado a causar daños de los descritos en el párrafo anterior, en datos, documentos o sistemas informáticos, cualquiera sea el soporte en que estén contenidos o durante su transmisión.

Art. 13. – Sustitúyese el inciso 5 del artículo 184 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Inciso 5: Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en sistemas informáticos o de bases de datos públicos.

Art. 14. – Incorpórase como inciso 6 del artículo 184 del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Inciso 6: Ejecutarlo en sistemas informáticos relacionados con la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

Interrupción de las comunicaciones

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 197 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 197: Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que indebidamente interrumpiere o entorpeciere toda comunicación establecida por cualquier medio, o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida.

Alteración de pruebas

Art. 16. – Modifícase la primera parte del artículo 255 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 255: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el que sustrajere, alterare, ocultare, destruyere, o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros, docu-

mentos, cualquiera fuese el soporte en el que estén contenidos, confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el culpable fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.

Falsificación de documentos electrónicos o informáticos

Art. 17. – Incorpórase al artículo 77 del Código Penal de la Nación, el siguiente párrafo:

El término “documento” comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Baladrón. – Señor presidente: llega nuevamente a este recinto el proyecto de ley vinculado con algunas modificaciones al Código Penal, con la finalidad de tipificar la conducta de aquellos que realmente puedan incurrir en una acción delictiva que hoy no está contemplada en dicho código.

Nosotros hemos legislado en esta Cámara de Diputados dándole sanción al proyecto que luego fue remitido al Senado, de donde se nos devolvió con algunas modificaciones en relación con los delitos contra la integridad sexual y la privacidad.

Esta Cámara giró nuevamente el proyecto a nuestra comisión. Ha recorrido un largo camino, llegando a este recinto precedido de un extenso debate en el ámbito de la comisión.

Para aclarar esta cuestión vinculada con la modificación del Código Penal en lo que tiene que ver con los delitos contra la integridad sexual y la privacidad, debemos afirmar que al respecto es necesario hacer un poco de historia. Pero primero debemos hacer justicia, reconociendo a aquellos que trabajaron inicialmente en esta iniciativa. Son los señores diputados que integraron la Comisión de Comunicaciones e Informática en años anteriores. Por eso quiero recordar al señor diputado nacional, mandato cumplido, don Osvaldo Nemirovski.

Todos saben que en este momento presido la Comisión de Comunicaciones e Informática. Lo cierto es que cuando asumí dicha presidencia, este proyecto ya había sido tratado en esta Cámara y estaba en revisión en el Senado de la Nación.

En esta Cámara de origen obtuvo sanción y el Senado después nos lo remitió con modificaciones. Por eso, estamos tratando el tema por segunda vez en este recinto. Precisamente hoy aspiramos a aprobar el proyecto con las modificaciones introducidas por la Cámara alta como Cámara revisora, que a mi juicio salvan un error material de la redacción original. Si bien las otras modificaciones no son sustanciales, también mejoran notablemente la redacción inicial que tuvo el proyecto sancionado por esta Cámara.

A efectos de poner en conocimiento de los señores diputados la iniciativa legislativa en debate –fundamentalmente para los de reciente incorporación a la Cámara–, debo decir que el despacho fue el resultado de un intenso trabajo, a fin de lograr los consensos y respaldos que una normativa de esta naturaleza debe tener.

Decía que no alcanza sancionar este proyecto con una mayoría muy ajustada. Necesita tener el mayor respaldo posible porque realmente es una de las normas más importantes que va a tratar la Cámara durante este año.

En efecto, en 2006 –en esto vamos a hacer un poco de historia– ingresaron a las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal diversos proyectos de ley referidos a delitos informáticos que proponían la modificación de distintos artículos del Código Penal con el fin de incluir a las comunicaciones electrónicas como medio factible para cometer delitos.

Algunos proyectos apuntaban a penalizar la comisión de delitos contra la intimidad, otros a la violación de correo electrónico, y otros a los delitos contra la integridad sexual.

Eso es justamente lo que contienen esos proyectos. Pero también hay algunos referidos a la pornografía infantil, al derecho a la privacidad, a la violación de la correspondencia digital, al acceso ilegítimo a un sistema informático, a la publicación abusiva de correspondencia, a la violación de secretos, al acceso a bancos de datos, a la estafa informática, al daño informático y a la interrupción de comunicaciones.

Cabe aclarar que estas iniciativas fueron producto del trabajo de muchos señores diputados,

algunos de los cuales ya no integran esta Cámara. Podemos mencionar a Nemirovski, Lovaglio Saravia, Irrazábal, Perié, Ritondo, Solanas, Adrián Pérez, Canevarolo, Diana Conti, el presidente de nuestro bloque Agustín Rossi, Gioja, Uñac, Bisutti, diputada Martínez, Osorio y Zottos. Traté de no olvidarme de ninguno por una razón de justicia y reconocimiento al trabajo de cada uno de ellos, porque justamente son los responsables de que hoy estemos considerando este tema en este recinto.

Ante la existencia de tantos proyectos de ley, la mayoría de los cuales coincidían en la temática, se creó una subcomisión especial integrada por asesores de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal, a la que fueron invitados los sectores interesados, tanto del ámbito público como privado. En ella participaron representantes de las empresas vinculadas con todos estos temas, cuyo aporte es valorado por todos nosotros y por la comisión en su conjunto.

También participaron en ese trabajo el comisario Rodolfo Koleff y el inspector Miguel Justo –integrantes de la División de Delitos en Tecnología y Análisis Criminal de la Policía Federal Argentina–, el señor Daniel Santinelli –experto en seguridad informática de dominio digital–, representantes de la empresa Microsoft, el licenciado Javier Díaz –decano de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata–, representantes de las empresas Telecom, Telefónica de Argentina y Movistar, proveedores de Internet, el licenciado Carlos Achiary, director de la Oficina Nacional de Tecnología de la Información de la Jefatura de Gabinete; el doctor Ricardo Oscar Sáenz, fiscal general de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y funcionarios judiciales de distintos lugares. Con todos ellos, y habiendo evaluado los aportes que recibimos en las distintas reuniones de asesores, se llegó a un texto consensuado que mejoraba y completaba las distintas iniciativas, que fue suscrito por todos los autores de los proyectos anteriormente mencionados, ingresando en la Cámara como una nueva iniciativa.

En tales circunstancias, surgió el proyecto que dio origen a este expediente, que fue el de los diputados Nemirovski, Romero, Bisutti, Irrazábal, Lovaglio Saravia, Osorio, Ritondo, Zottos, Canevarolo, Morini, Conti, Pinedo y Solanas.

Este proyecto, como podemos apreciar, es el producto de un extenso debate, de un gran trabajo y tiene como fin subsanar el vacío legal en lo que se refiere a delitos cometidos a través de los medios electrónicos. Esto es lo que estamos tratando hoy como “delitos informáticos”.

Esta iniciativa fue aprobada por la Honorable Cámara con los aportes recibidos en este recinto en el mismo momento en que se estaba debatiendo, y fueron aceptados porque creíamos que era lo mejor y perfeccionaban su texto.

Como Cámara revisora, el Senado de la Nación trabajó intensamente sobre el proyecto que habíamos sancionado, y se incorporaron algunas modificaciones que si bien no fueron sustanciales podemos decir que complementan y aclaran el texto aprobado originalmente por esta Cámara.

Así las cosas, el texto sancionado por el Senado fue girado a las comisiones de Informática y de Legislación Penal, que se abocaron a trabajar en las modificaciones introducidas.

En primer lugar, fue analizado por los asesores, y luego por el plenario de las comisiones. Entendíamos que las modificaciones efectuadas por el Senado completaban y enriquecían el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados. Incluso, estamos convencidos de que tienen una mejor redacción.

En consecuencia, el proyecto de ley que estamos debatiendo modifica el Código Penal, estableciendo penas en todos aquellos delitos que tengan que ver con la pornografía infantil, con la violación a la privacidad, la correspondencia digital y la publicación de correspondencia abusiva, es decir, aquello que mencioné al principio de mi exposición.

El proyecto ha receptado además los antecedentes contemplados en el derecho comparado y las recomendaciones de organismos nacionales, contando además con el respaldo en sus principales aspectos de gran parte de la industria, de los especialistas y también de los académicos y docentes en la materia.

Es indudable que el desarrollo experimental en las comunicaciones y en la informática, y en la convicción de que este auge tecnológico se ha constituido ya no sólo en un medio de comunicación sino en un nuevo paradigma cuya influencia provocará –y lo está haciendo– cambios esenciales en la articulación de la sociedad civil, con profundas consecuencias en las

interrelaciones comunitarias, nos obliga como legisladores a actualizar o readecuar la legislación en este aspecto, a los efectos de cubrir consecuencias no deseadas.

Precisamente, por ese desarrollo tecnológico tan dinámico que se produce día a día, lo único que tratamos de evitar es que no existan vacíos en nuestra legislación y poder rápidamente dar la cobertura adecuada para que este tipo de accionar tenga la responsabilidad penal que corresponde.

El reciente auge de las telecomunicaciones y el surgimiento de las redes informáticas que comunican en forma inmediata –casi en el instante– los diversos puntos del planeta, plantean un desafío a las leyes que fueron sancionadas bajo otras concepciones y en otros tiempos.

Nuestro Código Penal vigente, cuyo origen se remonta a un proyecto de 1906, pero que fue aprobado en 1921, lógicamente no puede dar respuesta a lo que está sucediendo en la actualidad. Es importante señalar que no contempló como objeto jurídico a la protección de los bienes inmateriales.

Las constantes modificaciones posteriores de las que fue objeto dicho cuerpo normativo no tuvieron por objeto actualizar la protección penal de sus diferentes bienes jurídicos frente a los nuevos medios tecnológicos. Pero en la actualidad, en el entendimiento de que los bienes intangibles han adquirido un gran desarrollo, nadie duda acerca de su valor, y en especial del que posee la información.

Solicito a los señores diputados por intermedio de la Presidencia que hagan silencio.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio a efectos de que se pueda escuchar al orador.

Sr. Baladrón. – Nosotros denominamos a este tiempo la “era de la información”, no por la cantidad de proyectos que existe acerca de ella sino por los nuevos instrumentos que permiten manejarla, clasificarla y hacer uso de ella de una manera más eficaz que antaño.

Nosotros queremos la informática, pero justamente para el progreso, a fin de ir adecuándonos al futuro, tratando también de que esa tecnología no se desvíe para entrar en un camino distinto, cual sería el de cometer hechos delictivos, fundamentalmente el de la pornografía infantil y todo lo que a partir de ella se derive.

Por eso, debemos adecuar la legislación y ser muy precisos en esto a efectos de evitar consecuencias negativas que, lamentablemente, la falta de una legislación adecuada puede acarrear en el futuro.

Los avances tecnológicos en materia informática son cada día más importantes y dinámicos. Los nuevos sistemas permiten procesar y poner a disposición de la sociedad gran cantidad de información de toda naturaleza, y además al alcance de todo el mundo.

Las más diversas esferas del conocimiento humano –lo científico, lo técnico, lo profesional y lo personal– están siendo incorporadas a sistemas informáticos que en la práctica cotidiana –de hecho sin limitaciones– entregan con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace pocos años sólo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en las que el hombre era determinante y las máquinas jugaban un rol complementario.

En la actualidad, ese enorme caudal de conocimiento puede obtenerse en segundos o minutos. Cada día la informática va adquiriendo mayor velocidad; se transmite incluso documentalmente y llega al receptor mediante sistemas bastante sencillos de operar, confiables y capaces de responder a casi todos los interrogantes que se plantean.

Sin temor a equivocarnos podríamos sostener que las perspectivas de la informática no tienen límites previsible, y que aumentan y se modernizan de forma tal que es imposible imaginar qué nos deparará el futuro en pocos años en esta materia.

Este contexto científico tecnológico de las sociedades modernas, que pone a disposición de los Estados y de los particulares tanta información con rapidez y ahorro de tiempo y energía, configura un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades lícitas o ilícitas que nos obliga a instrumentarlo en el derecho, a fin de regular los múltiples efectos de este fenómeno con tantas potencialidades hoy en día dentro del contexto social.

Las capacidades de almacenamiento y procesamiento, así como la miniaturización de los chips de las computadoras instaladas en productos industriales, la fusión del proceso de la información con las nuevas tecnologías de comunicación, como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, van poniendo de ma-

nifiesto el desarrollo actual de lo que anteriormente hemos denominado la “era de la información”.

Pero esta panacea que nos ofrece el avance tecnológico, que todos estamos empeñados en obtener, no sólo presenta un lado ventajoso, sino que también plantea serios problemas de significativa importancia para el funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos en los negocios, en la administración y en la defensa de la sociedad.

En efecto, el aumento del nivel de los delitos relacionados con los sistemas informáticos en la última década representa una amenaza seria para la economía de un país y también para la sociedad en su conjunto.

El rol que la informática y las telecomunicaciones juegan hoy en día en cada operación que se realiza, justifica una reforma del Código Penal a los fines de ir contemplando cómo dar respuesta a la sociedad sobre los delitos relacionados con esta materia.

Las tecnologías en la información y las comunicaciones están cambiando las sociedades. Así ocurre en todo el mundo: está mejorando la productividad de las industrias tradicionales, se revolucionan los procesos laborales y se modifica la velocidad y el flujo de capitales.

Sin embargo, este crecimiento rápido que observamos en todo aquello que sirve para producir y construir también ha desencadenado nuevas formas delictivas. Justamente, éstos son los temas que hoy estamos analizando en este recinto.

Debemos tener en cuenta que la tecnología no sólo aporta adelantos a la humanidad, sino que su desarrollo también ha producido nuevas formas de conductas disvaliosas, que afectan diversos bienes jurídicos que hoy no encuentran una adecuada tipificación en la normativa penal actual.

Por eso, a esta altura del desarrollo de lo que recién denominaba la era de la información, no sólo la mayoría de los códigos penales del mundo han contemplado alguna forma de criminalidad relacionada con la informática, sino que hasta existe una convención internacional sobre la materia, que es el Convenio sobre Cibercriminalidad de Budapest, del año 2001, al que han adherido más de 40 países.

Es cierto que la distribución de la tecnología de la información y de las comunicaciones en

todo el mundo no es uniforme. Esta brecha digital ya fue reconocida en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas del año 2000.

Fíjense hasta qué punto se ha llegado que se ha mencionado la necesidad de ir creando alianzas mundiales para el desarrollo, incluyendo al sector privado, a fin de que compartan los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente de la información y las telecomunicaciones.

Al mismo tiempo que los beneficios empiezan a difundirse y a producir sus efectos, es necesario aumentar la conciencia sobre las amenazas y vulnerabilidades asociadas con la delincuencia informática.

No podemos ignorar el espectacular desarrollo de la tecnología informática, que ha abierto la puerta a nuevas posibilidades para una delincuencia que a nosotros no se nos habría ocurrido hace algunos años. Lo mismo podemos decir de hechos delictivos que para nosotros eran impensables.

Por eso, la manipulación fraudulenta con ánimo de lucro, así como también la destrucción de programas o datos y el acceso y utilización indebida de la información, que puede afectar la esfera de la privacidad o producir daños patrimoniales o económicos tanto a particulares como a públicos, es lo que propone castigar este proyecto que estamos debatiendo en este recinto.

También hay que tener en cuenta que los sistemas informáticos pueden entregar datos e informaciones sobre miles de personas físicas o jurídicas en aspectos fundamentales para el desarrollo y el funcionamiento de diversas actividades, como por ejemplo la bancaria, la financiera, la tributaria, la provisional, así como también de identificación de personas –que incluso pueden ser menores–, con el agregado de que existen bancos de datos en empresas o entidades dedicadas a proporcionar, si se desea, cualquier tipo de información.

Entonces, todo esto puede ser de carácter personal o sobre materias de las más diversas disciplinas, y es información que puede darse tanto al Estado como a particulares, poniendo a veces en juego valores colectivos y bienes que el ordenamiento jurídico institucional tiene la responsabilidad y la obligación de proteger.

La investigación de la delincuencia informática...

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia ruega al señor diputado que vaya redondeando su discurso ya que su tiempo se está agotando.

Sr. Baladrón. – Voy a solicitarle un poco más de tiempo, señor presidente, dado que esta exposición es muy detallada en razón del tema que estamos considerando.

Sr. Presidente (Fellner). – Continúe, señor diputado.

Sr. Baladrón. – La investigación y el enjuiciamiento de delincuentes informáticos pone de relieve la importancia de la cooperación internacional que debe existir en esta materia.

Por esta razón, y por muchas otras, el delito informático ya no puede ser ignorado por el legislador, como tampoco por la sociedad. Esto se debe a que esta realidad es incontrolable y puede tener efectos devastadores si esto no se controla y no se tipifica esta conducta en el Código Penal.

Basta citar los millones de dólares en daños y pérdidas que ocasionan las estafas y los virus informáticos o, para citar un fenómeno más común, el ataque mediante la denegación del servicio que incluso lleva a prácticas extorsivas de ofrecimiento de servicios de seguridad a empresas de Internet.

Por otra parte, nuestros jueces penales que se enfrentan a estos casos se ven a veces obligados a declarar atípicas acciones que son claramente negativas, o sea que indudablemente constituirían un delito pero no tienen tipificación en nuestro Código Penal ya que fue escrito en otra época, en otro tiempo, cuando las actuales tecnologías de comunicación, almacenamiento y tratamiento de datos sólo eran objeto de relatos de ciencia ficción.

Los delitos cometidos a través de los sistemas informáticos o que directamente pretenden afectar su funcionamiento han aumentado a un ritmo vertiginoso en los últimos tiempos.

Inicialmente, las computadoras eran en ocasiones utilizadas como un medio para cometer estafas, especialmente en transacciones comerciales. Pero poco a poco se fue incrementando el tipo de delitos perpetrados por su intermedio e incluso apareció un nuevo espectro de ilícitos en los cuales los sistemas informáticos no resultan ya meros instrumentos para perpetrar los delitos tradicionales, sino que directamente se convierten en el blanco u objeto de la acción delictiva.

Con el desarrollo de la Web y en un mundo informatizado, el daño que estos delitos pueden ocasionar resulta de una enorme magnitud.

El multimillonario negocio de esta red, el gran almacenamiento de información que permite y las posibilidades de interconexión entre millones de personas, han generado que los sistemas informáticos ocupen un rol esencial en casi todos los ámbitos de la vida social, la educación y la salud.

Por eso, la sanción y persecución de estas nuevas actividades ilícitas tropieza con diversos obstáculos de variada entidad: la falta de tipos penales— sobre los cuales hemos hecho referencia— la carencia de medios técnicos que resulten idóneos para individualizar a los autores de los ilícitos, y los dilemas que plantea la internacionalización de muchas de las conductas.

Las disyuntivas son muchas y variadas, debiendo destacarse la determinación del lugar de la comisión del hecho y la ley aplicable, junto con la necesidad de establecer mecanismos ágiles de cooperación internacional para la obtención de datos probatorios.

Las premisas mencionadas y la ausencia de leyes específicas quizás sean de solución relativamente simple en la medida en que nosotros, como legisladores, legislemos sobre tipos penales precisos, de manera que las nuevas modalidades delictivas puedan ser subsumidas por la legislación penal sin tener que recurrir a interpretaciones forzadas de los tipos existentes.

De esta manera nos aseguraremos que van a poder penalizarse los delitos sin riesgo de menoscabar el principio de legalidad establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Por estas razones es que venimos a proponer, a través del presente proyecto de ley, la inclusión en el Código Penal de tipos penales que repriman las conductas ilícitas conocidas a partir de la introducción de los sistemas informáticos, manteniendo la sistemática del Código Penal.

No alteramos la sistemática del Código Penal; simplemente vamos a hacer los agregados y a adecuar sus normas. Estas modalidades delictivas que afectan a las tecnologías de información van a tener la respuesta que la sociedad hoy está esperando. Este es un primer paso, y a mi juicio es muy importante.

Pero es indudable que —como dije al principio— deberemos estar en un estado de permanente alerta, porque la evolución tecnológica nos va sobrepasando día a día, y por supuesto, esto tiene su correlato en materia delictiva.

Por ello, dada la diversidad de las conductas ilícitas que existen en torno a este tema y los distintos bienes jurídicos que se ven afectados, deben hacerse las distintas modificaciones al Código Penal.

Se proponen catorce modificaciones al Código Penal. Algunas derogan artículos, otras agregan incisos a los artículos existentes y otras modifican la redacción de los artículos. Seguramente, en un futuro no muy lejano vamos a estar debatiendo nuevamente estos temas, porque los tiempos de la evolución tecnológica no se condicen con los tiempos legislativos.

Por ello, esta modificación al Código Penal y de nuestra legislación con la incorporación del tema de los delitos informáticos es un gran aporte. Yo propongo que hoy aquí le demos la sanción que corresponde, porque al haber venido con modificaciones del Senado tenemos que aceptarlos en conjunto y no en parte.

Repito que el Senado ha mejorado la redacción del proyecto y ha completado lo que nosotros habíamos hecho en Diputados. Por eso solicito –salvo mejor opinión del resto de los legisladores– que en el momento oportuno sancionemos esta iniciativa en general y en particular en una sola votación. Asimismo, explicaciones sobre cada uno de los artículos que hemos modificado, con todo gusto las vamos a dar a quienes las soliciten.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. – Señor presidente: como bien lo informaba recién el señor diputado preopinante, estamos tratando las modificaciones que introdujo el Senado al proyecto que tiene a la nuestra como Cámara de origen y que fue, como bien señalaba el señor diputado Baladrón, elaborado por un conjunto de diputados que en el año 2006 tomaron como tema de la agenda pública la necesidad de incorporar al Código Penal todos aquellos delitos perpetrados a través de las nuevas tecnologías.

Pero quiero agregar un dato más a esta reseña histórica, ya que este tema llega a la Cámara. En realidad, uno de los disparadores que llevó a que nos abocáramos al tratamiento de los delitos informáticos fue justamente la situación que sucedió allá por mayo de 2006, relativa a las denuncias que efectuaron distintos periodistas a raíz de la intromisión en sus correos electrónicos.

Puntualmente, quizás el caso que más recordemos sea el del periodista Daniel Santoro, quien estaba llevando a cabo una investigación relacionada con el juez federal Daniel Rafecas, cuya correspondencia informática fue hackeada y violada. El resultado de esa investigación ha quedado sin respuesta hasta el día de la fecha.

Entonces, entre otros, los periodistas Luis Majul, Ernesto Tenenbaum y Andrés Klipphan fueron convocados por la señora diputada Norma Morandini a una reunión en esta Cámara, y vinieron a comentar los distintos episodios que habían sucedido respecto a la violación de su correspondencia y de su intimidad. En el caso de tratarse de una labor periodística, esto es mucho peor, porque estamos hablando de la circulación de ideas y de la intromisión sobre la libertad de expresión y de prensa.

En aquel momento comenzamos a trabajar –como bien decía recién el señor miembro informante de la Comisión de Comunicaciones e Informática–, en el ámbito de dicha comisión para crear una figura en el Código Penal que rápidamente pudiera asimilarse a la violación de los correos informáticos, porque hasta ese momento, si esto se debía juzgar, tenía que asimilarse a la tipificación de otro delito, que es la violación de la correspondencia epistolar.

Por eso, también coincido en que es importantísimo lo que estamos haciendo hoy: modificar las figuras del Código Penal en distintos aspectos, como también señalaba recién el diputado Baladrón.

Para resolver esa situación, lo más importante es penar la intromisión a los correos y a la correspondencia por e-mail. En las modificaciones que hoy vamos a sancionar también se habla de la protección de las bases de datos, y se va a penar a aquellos que traficaran, vendieran o provocaran algún daño a las bases electrónicas de datos.

Esto también era objeto de un vacío legal porque en aquellos casos donde las empresas podían contar para sus fines comerciales con información reservada de los usuarios ya se habían provocado delitos de considerable magnitud –por supuesto– en cuanto a estafas comerciales.

Las modificaciones del Senado mejoran la técnica de nuestra propuesta original y también avanzamos en la definición de la divulgación de la pornografía o de aquellas imágenes que tam-

poco estaban resueltas en términos de correspondencia o de tráfico de datos a través de Internet, y sabemos que éste es uno de sus principales flagelos.

Por un lado, la sociedad de información ha valorado muchísimo y mejorado nuestra calidad de vida en distintos aspectos. También conlleva estos perjuicios y peligros a raíz de la propagación tan masiva de la pornografía.

En este punto quiero señalar que si bien vamos a incorporar en las modificaciones que incluimos los delitos contra la integridad sexual, no me parece que sea suficiente y creo que deberíamos prestar especial atención a las metodologías que se usan en Internet hoy día para la captación de víctimas en relación con la trata de personas, que no se vinculan simplemente con la circulación de imágenes, fotografías o actos obscenos. En la actualidad, la captación de víctimas de trata de personas en nuestro país que luego son esclavizadas y explotadas sexualmente se realiza a través de una metodología denominada chateo o proliferación de *blogs* o *fotologs* por la cual las adolescentes argentinas suben fotografías y demás datos.

Respecto de esa intromisión en la intimidad de las personas que se realiza a través de estas nuevas tecnologías no está contemplado claramente en la iniciativa cómo puede evitarse, porque no incorpora el mal uso que se hace no sólo del tráfico de datos sino también de la captación de probables víctimas.

Por ello, a posteriori del tratamiento de esta iniciativa deberíamos abocarnos al análisis de este nuevo capítulo que trae aparejado el crecimiento e incorporación de nuevas tecnologías en el uso abusivo y claramente delictual que se realiza.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sra. Giudici. — Volviendo al tema que me preocupaba y por el cual se trabajó en este proyecto, aquellas investigaciones que se realizaron sobre la intromisión en los mails de los periodistas no quedaron suficientemente explicitadas. Tampoco los diputados recibimos comunicación alguna respecto de lo que pasó en aquel momento. Obviamente, algunas de estas causas están en el ámbito de la Justicia y suponemos que serán debidamente investigadas y determinados sus responsables.

No podría terminar este análisis sin decir que esta situación que nos preocupaba en el año 2006 reflota en este momento. Hace poco tiempo se han dado a conocer diversas informaciones a través de distintas publicaciones periodísticas, por ejemplo la revista “Perfil”, que dio cuenta de una investigación del periodista Fernando Oz sobre una supuesta organización que se dedicaba a pinchar los *mails* de los periodistas, y la referida al periodista Gerardo Young, del 11 de mayo de 2008, donde expone una relación entre algún supuesto agente de la SIDE en la intromisión de la cuenta de correo del doctor Ricardo Lorenzetti.

De modo que frecuentemente siguen apareciendo en democracia noticias sobre la intromisión en los *mails* de los periodistas debido al uso de nuevas tecnologías, y éste es un aspecto que realmente nos preocupa y merece un tratamiento apartado.

Está muy bien avanzar en la tipificación de los delitos informáticos —nuestro bloque acompañará la sanción de esta iniciativa el día de hoy—, pero también deberíamos considerar— ya que vamos a ocuparnos de los delitos informáticos que se realizan en el ámbito de las actividades privadas a través de delitos comerciales, a la integridad sexual o cualquier otro tipo de conducta delictual— qué pasa en el sector público y desde el Estado.

Propongo que reflexionemos prontamente en las comisiones que correspondan acerca de una norma que si bien se encuentra suspendida en la Argentina por un decreto de este gobierno, debe generar conciencia sobre la vulnerabilidad que plantea en relación con el derecho a la intimidad. Concretamente, la ley 25.873 que fue sancionada por este Congreso plantea que en la Argentina las empresas de telecomunicaciones y las servidoras de Internet deben almacenar durante diez años toda la información existente en términos de comunicaciones telefónicas y de correo electrónico, así como también las rutas de visita a páginas de Internet que realizan los usuarios.

Ello es de tal gravedad que este gobierno, luego de haber reglamentado la normativa mediante un decreto que fue más allá de la propia ley, reconsideró tal postura y emitió otro decreto suspendiendo la vigencia de la norma. Sin embargo, la ley todavía no está derogada y el decreto no fue anulatorio ya que simplemente sus-

pendió esa legislación hasta tanto se tomara una determinación, que en este momento se discute en la Corte. La violación del correo electrónico de Lorenzetti obedece a que la Corte va a convocar a una audiencia pública para verificar la constitucionalidad de la ley 25.873.

Por eso –permítaseme hacer el siguiente paralelismo–, la tipificación de los delitos informáticos en el ámbito privado es totalmente contradictoria con el sostenimiento de aquella ley, que permite al Estado, en una suerte de “Gran Hermano” oficial, ser el custodio de la información, de los datos privados y de las comunicaciones de todos los habitantes de la Argentina.

Hemos abierto una puerta importante al considerar en este Congreso el mal uso de las nuevas tecnologías. Pronto también tendremos otra discusión sobre cómo tales tecnologías afectan las comunicaciones y la radiodifusión, pero éste es otro tema.

Ahora, debemos aprovechar este momento, dar sanción a este proyecto de ley de delitos informáticos y abocarnos a la derogación de la ley 25.873, que todavía está vigente.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Belous. – Señora presidenta: si bien muchos señores diputados y ex legisladores trabajaron sobre la iniciativa que hoy estamos considerando –como señalara el señor diputado Baladrón–, otros nos hemos encontrado con este proyecto ya habiéndose avanzado en su tratamiento y pronto a ser tratado en el recinto, pero no por ello podemos desconocer la importancia que amerita.

Las nuevas tecnologías han informatizado la comunicación, pero respecto de ello se ha generado un espacio vacío dentro de la legislación. Además, tales tecnologías han posibilitado la existencia de una nueva forma de delito –el ciberdelito– que permite no sólo apoderarse inescrupulosamente de la información sino también que circule por todo el mundo la pornografía infantil.

Por esta razón, consideramos que el proyecto de ley en debate es sumamente importante; si bien no está a la altura de las circunstancias de las nuevas tecnologías, por lo menos se acerca a establecer un marco normativo que a posteriori deberá seguir siendo analizado para estar realmente a la par de los avances tecnológicos que hoy permite nuestra ciencia...

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Permítame, señora diputada.

Esta tarde los diputados y diputadas están muy dicharacheros. Les ruego que hagan silencio para poder escuchar a los oradores.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Belous. – Señora presidenta: como decía, la sanción de este proyecto de ley es sumamente importante, porque constituirá el primer marco normativo jurídico que permitirá establecer algunos criterios de penalización de los ciberdelitos en nuestro país. Por tal razón, adelante que nuestro bloque ARI-TDF (Tierra del Fuego) va a acompañar la sanción de este proyecto de ley.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Morandini. – Señora presidenta: voy a ser rápida para que podamos votar, pero debo decir –es una especie de indirecta– que el jolgorio que se vive quizá sea motivo de que hace mucho que no nos vemos. Estamos como en el colegio, cuando los chicos se vuelven a ver las caras.

Necesito realizar una reflexión breve, porque he sido aludida.

Creo que es importante que en la futura norma se tenga en cuenta que no son las razones tecnológicas las que nos llevan a hablar de delito informático, porque el hecho de hablar de la tecnología lo que encubre es el atraso cultural y político de una sociedad que padece los delitos de la sociedad moderna tecnologizada. Por hablar más de delitos no hablamos de derechos. El derecho a no ser espiado y el derecho a la privacidad.

Es importante resaltar que lo que se pone en debate con el tratamiento de este proyecto de ley es la denuncia efectuada por periodistas y personas de prestigio que vieron sus correos electrónicos invadidos para utilizar la información allí existente como extorsión.

Existen denuncias periodísticas en las que se dice que esta Cámara tiene los teléfonos pinchados. Muchos diputados de esta Cámara, como acontece con la prensa, han dicho en investigaciones judiciales que se los sigue espionando. Tenemos naturalizado el hecho de que nos oigan las conversaciones, porque también tenemos naturalizado que los espías del Estado utilizan la información privada como extorsión polí-

tica. De modo que es importante que hablemos de tecnología, sin preocuparnos solamente por los delitos que se pueden cometer en perjuicio de los bancos, de las financieras, de los grupos económicos o de los grupos organizados que utilizan la tecnología en beneficio de sus negocios. En realidad, lo que tenemos que defender es el derecho ciudadano a la privacidad, a no tener nuestras vidas espías, como tampoco que los espías del Estado estén al servicio de la extorsión política.

Celebro las denuncias que se han hecho. Vale recordar que cuando trajimos a las distintas reuniones a los expertos en tecnología, nos demostraron claramente que el espionaje no lo hace un adolescente desde su casa jugando con una computadora. Para que realicen espionaje o para que nos intervengan nuestros teléfonos es necesaria la complicidad de las empresas telefónicas. Ellas mismas han venido a demostrarnos cómo en la parte correspondiente a la SIDE existen lugares en los que se espía a la gente sin orden judicial alguna.

Existe una denuncia reciente de espías del Estado—especialistas en interferencias—que han dicho que están en Montevideo. Sin embargo, la comisión que se ocupa de investigar los delitos informáticos nada nos ha dicho en esta Cámara sobre lo que debería ser el compromiso de investigar las denuncias judiciales y periodísticas sobre integrantes de este cuerpo que tienen sus teléfonos intervenidos.

Si no consagramos el valor, poco sirve que hablemos de delito. Hablamos de los delitos heredados de las sociedades desarrolladas sin siquiera tener incorporado como cultura el rechazo de que cualquier ciudadano pueda tener intervenido o interferido su teléfono. Tampoco podemos admitir que luego esa información sea utilizada como una extorsión política. (*Aplausos.*)

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Fellner.

Sr. Presidente (Fellner). — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 187 señores diputados presentes, 186 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). — Se han registrado 186 votos por la afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). — La Presidencia deja constancia de que el señor diputado Obiglio ha votado por la afirmativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Acosta, Acuña Kunz, Acuña, Agosto, Albarracín, Albrisi, Alvarez, Alvaro, Amenta, Arbo, Ardid, Areta, Argüello, Arriaga, Azcoiti, Baladrón, Baldata, Barrios, Basteiro, Beloud, Benas, Bernazza, Berraut, Bertol, Beveraggi, Bianchi Silvestre, Bianchi, Bianco, Bisutti, Bonasso, Brillo, Bullrich (E. J.), Calchaquí, Calza, Camaño (G), Canela, Cantero Gutiérrez, Carca, Carlotto, Carmona, Cejas, César, Chiquichano, Cigogna, Conti, Córdoba (S. M.), Cortina, Coscia, Cuccovillo, Cuevas, Cusinato, Daher, Dalla Fontana, Damilano Grivarello, Dato, de la Rosa, De Marchi, Depetri, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Erro, Fabris, Fadel, Fein, Fernández Basualdo, Fernández, Ferrá de Bartol, Galantini, Galvalisi, García Hamilton, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Genem, Gerez, Giannettasio, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, González (M. A.), Gorbacz, Gribaudo, Gutiérrez, Halak, Heredia, Herrera (J. A.), Ilarregui, Irrazábal, Iturrieta, Katz, Kenny, Korenfeld, Kroneberger, Kunkel, Lanceta, Landau, Ledesma, Lenz, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López (E. S.), Lorenzo Borocotó, Luna de Marcos, Lusquiños, Macaluse, Marconato, Marino, Martiarena, Martín, Martínez Garbino, Martínez Oddone, Massei, Merchán, Merlo, Moisés, Montero, Montoya, Morandini, Morante, Morejón, Moreno, Morgado, Morini, Naim, Nieva, Obeid, Obiglio, Osorio, Paroli, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pérez (A.), Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Petit, Pinedo, Portela, Prieto, Quiroz, Recalde, Reyes, Rico, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Rossi (A. O.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Sánchez, Sarghini, Scalesi, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Snopek, Soto, Spatola, Storni, Sylvestre Begnis, Thomas, Tomaz, Torrontegui, Urlich, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Vázquez de Tabernise, Vega, Velarde, Viale, Vilariño, Villaverde, West, Zancada y Zavallo.

Sr. Presidente (Fellner). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 63.)

3

**MODIFICACION DE LA LEY 22.351,
DE PARQUES NACIONALES, RESERVAS
NACIONALES Y MONUMENTOS NATURALES
MODIFICACION DE LA LEY 20.744
DE CONTRATO DE TRABAJO**

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde considerar los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones.

I

(Orden del Día N° 167)**Dictamen de comisión**

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación el Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica el artículo 5°, de la ley 22.351, de parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales, sobre realización de sobrevuelos de aeronaves; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 23 de abril de 2008

Miguel L. Bonasso. – María C. Cremer de Busti. – Luciano R. Fabris. – Timoteo Llera. – Verónica C. Benas. – Ivana M. Bianchi. – Lía F. Bianco. – Rosa L. Chiquichano. – Roy Cortina. – Luis M. Fernández Basualdo. – Susana R. García. – Graciela B. Gutiérrez. – Paula C. Merchán. – Claudio M. Morgado. – Mabel H. Müller. – Mirta A. Pastoriza. – Juan Sylvestre Begnis. – José A. Vilariño.

Buenos Aires, 8 de agosto de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como inciso l) al artículo 5° de la ley 22.351, de parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales, el siguiente:

- l) La realización de sobrevuelos en aeronaves impulsadas a motor, exceptuados los de las rutas aéreas comerciales, militares y civiles que dadas las características geográficas, climáticas o proximidad de aeropuertos en la zona no cuenten con rutas alternativas,

así como los destinados a operaciones de búsqueda y rescate, combate de siniestros, investigaciones científicas, relevamientos técnicos y todos aquellos que guarden relación con las tareas inherentes a su cuidado y administración.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

JUAN J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica el artículo 5°, de la ley 22.351, de parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales, sobre realización de sobrevuelos de aeronaves. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

II

(Orden del Día N° 169)**Dictamen de las comisiones**

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue girado en revisión por el que se modifican artículos de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, sobre trabajo de menores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 23 de abril de 2008.

Héctor P. Recalde. – Juliana Di Tullio. – Delia B. Bisutti. – Silvia Storni. – Lía F. Bianco. – Elisa Carca. – Hugo R. Acuña. – César Albrisi. – Octavio Argüello. – Julio E. Arriaga. – Vilma R. Baragiola. – Claudia A. Bernazza. – Ana Berraute. – José M. Córdoba. – Ricardo Cuccovillo. – Paulina E. Fiol. – Elda R. Gerez. – Claudia Gil Lozano. – Juan C. Gioja. – Dante González. – Nancy S. González. – Juan C. D. Gullo. – Daniel R. Kroneberger. – Julio Ledesma. – Oscar E. Massei. – Paula C. Merchán. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Guillermo Pereyra. – María del C. C. Rico. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Juan C. Scalesi. – Juan H. Sylvestre Begnis.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Eduardo A. Fellner.
S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifican diversos artículos de la ley 20.744 (contrato de trabajo) en lo que respecta a trabajo de menores, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase la denominación del título VIII de la ley 20.744, la que quedará redactada de la siguiente manera:

TITULO VIII

De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente

Art. 2º – La presente ley alcanzará el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas.

Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente.

Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.

Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese sólo efecto modificada por esta norma.

La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

Art. 3º – Sustitúyase el artículo 32 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: *Capacidad.* Las personas desde los dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo.

Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores. Se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos.

Art. 4º – Sustitúyase el artículo 33 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: *Facultad para estar en juicio.* Las personas desde los dieciséis (16) años están facultadas para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para hacerse representar por manda-

tarios mediante el instrumento otorgado en la forma que prevén las leyes locales, debiéndose cumplir en cualquier circunstancia las garantías mínimas de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos establecidos por el artículo 27 de la ley 26.061, que crea el sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Art. 5º – Sustitúyase el artículo 119 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: *Prohibición de abonar salarios inferiores.* Por ninguna causa podrán abonarse salarios inferiores a los que se fijen de conformidad al presente capítulo, salvo los que resulten de reducciones para aprendices o para trabajadores que cumplan jornadas de trabajo reducida, no impuesta por la calificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200.

Art. 6º – Sustitúyase el artículo 187 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 187: *Disposiciones generales. Capacidad. Igualdad de remuneración. Aprendizaje y orientación profesional.* Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán celebrar toda clase de contrato de trabajo, en las condiciones previstas en los artículos 32 y siguientes de esta ley. Las reglamentaciones, convenciones colectivas de trabajo o tablas de salario que se elaboren, garantizarán a estos trabajadores igualdad de retribución, cuando cumplan jornadas de trabajo o realicen tareas propias de trabajadores mayores.

El régimen de aprendizaje y orientación profesional aplicable a los trabajadores desde los (16) años hasta los (18) años estará regido por las disposiciones respectivas vigentes, o que al efecto se dicten.

Art. 7º – Sustitúyase el artículo 189 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189: *Menores de dieciséis (16 años). Prohibición de su empleo.* Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16 años) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.

Art. 8º – Incorpórase como artículo 189 bis a la ley 20.744, el siguiente:

Artículo 189 bis: *Empresa de familia. Excepción.* Las personas mayores de 14 (catorce) y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siem-

pre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Art. 9° – Sustitúyase el artículo 190 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 190: *Jornada de trabajo. Trabajo nocturno.* No podrá ocuparse a personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales. La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las siete horas diarias.

La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.

Art. 10. – Sustitúyase el artículo 191 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 191: *Descanso al mediodía. Trabajo a domicilio. Tareas penosas, peligrosas o insalubres. Remisión.* Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años que trabajen en horas de la mañana y de la tarde rige lo dispuesto en el artículo 174 de esta ley; en todos los casos rige lo dispuesto en los artículos 175 y 176 de esta ley.

Art. 11. – Deróganse los artículos 192 y 193 de la ley 20.744.

Art. 12. – Sustitúyase el artículo 194 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 194: *Vacaciones.* Las personas menores de 18 años gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a quince (15) días, en las condiciones previstas en el título V de esta ley.

Art. 13. – Sustitúyase el artículo 195 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 195: *Accidente o enfermedad.* En caso de accidente de trabajo o de enfermedad de una persona trabajadora, comprendida en el presente título, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1.072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad.

Art. 14. – Sustitúyase el artículo 2° del decreto ley 326/56, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: No podrán ser contratadas como empleadas en el servicio doméstico las personas emparentadas con el dueño de casa, ni aquellas que sean exclusivamente contratadas para cuidar enfermos o conducir vehículos.

No podrán ser contratadas como empleadas en el servicio doméstico las personas menores de dieciséis (16) años.

Art. 15. – Sustitúyase el artículo 3° del decreto ley 326/56, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: En el caso de que se tome al servicio de un dueño de casa conjuntamente un matrimonio, o a padres con sus hijos, las retribuciones deben ser convenidas en forma individual y separadamente.

Los hijos menores de dieciséis (16) años, que vivan con sus padres en el domicilio del dueño de casa, no serán considerados como empleados en el servicio doméstico, como tampoco las personas que acompañen en el alojamiento a un empleado en el servicio doméstico y que emparentadas con él, no trabajen en el servicio doméstico del mismo empleador.

Art. 16. – Sustitúyase el artículo 28 de la ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Traba-

jo Agrario, las que no podrán ser inferiores al salario mínimo vital de ese momento. Su monto se determinará por mes o por día y comprenderá, en todos los casos, el valor de las prestaciones en especie que tomare a su cargo el empleador.

De la misma manera se determinarán las bonificaciones por capacitación previstas en el artículo 33 y el porcentaje referido en el artículo 39.

Art. 17. – Sustitúyase el artículo 107 de la ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 107: Queda prohibido el trabajo de las personas, menores de dieciséis (16) años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles.

Las personas mayores de catorce (14) años y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuyo titular sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Art. 18. – Sustitúyase el artículo 108 de la ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 108: Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años de edad, que con conocimiento de sus padres, responsables o tutores vivieren independientemente de ellos, podrán celebrar contrato de trabajo agrario, presumiéndose la autorización pertinente para todos los actos concernientes al mismo.

Art. 19. – Sustitúyase el artículo 109 de la ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 109: Las personas desde los dieciséis (16) años estarán facultadas para estar en juicio laboral, en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para otorgar los poderes necesarios a efectos de hacerse repre-

sentar judicial o administrativamente mediante los instrumentos otorgados en la forma que previeren las leyes procesales locales, debiéndose cumplir en cualquier circunstancia las garantías mínimas de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos establecidos por el artículo 27 de la ley 26.061, que crea el sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Art. 20. – Sustitúyase el artículo 110 de la ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 110: La jornada de labor de la persona de hasta dieciséis (16) años deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino.

La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente.

Art. 21. – Sustitúyase el artículo 13 de la ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Las personas mayores de dieciséis (16) años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

Art. 22. – Modifícase el artículo 1º de la ley 25.013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: *Contrato de trabajo de aprendizaje.* El contrato de aprendizaje tendrá finalidad formativa teórico-práctica, la que será descrita con precisión en un programa adecuado al plazo de duración del contrato. Se celebrará por escrito entre un empleador y un joven sin empleo, de entre dieciséis (16) y veintiocho (28) años.

Este contrato de trabajo tendrá una duración mínima de tres (3) meses y una máxima de un (1) año.

A la finalización del contrato el empleador deberá entregar al aprendiz un certificado suscrito por el responsable legal de la empresa, que acredite la experiencia o especialidad adquirida.

La jornada de trabajo de los aprendices no podrá superar las cuarenta (40) horas semanales, incluidas las correspondientes a la formación teórica. Respecto de las personas entre 16 y 18 años de edad se aplicarán las disposiciones relativas a la jornada de trabajo de los mismos.

No podrán ser contratados como aprendices aquellos que hayan tenido una relación laboral previa con el mismo empleador. Agotado su plazo máximo, no podrá celebrarse nuevo contrato de aprendizaje respecto del mismo aprendiz.

El número total de aprendices contratados no podrá superar el diez por ciento (10 %) de los contratados por tiempo indeterminado en el establecimiento de que se trate. Cuando dicho total no supere los diez (10) trabajadores será admitido un aprendiz. El empresario que no tuviere personal en relación de dependencia, también podrá contratar un aprendiz.

El empleador deberá preavisar con treinta (30) días de anticipación la terminación del contrato o abonar una indemnización sustitutiva de medio mes de sueldo.

El contrato se extinguirá por cumplimiento del plazo pactado; en este supuesto el empleador no estará obligado al pago de indemnización alguna al trabajador sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. En los demás supuestos regirá el artículo 7° y concordantes de la presente ley.

Si el empleador incumpliera las obligaciones establecidas en esta ley el contrato se convertirá a todos sus fines en un contrato por tiempo indeterminado.

Las cooperativas de trabajo y las empresas de servicios eventuales no podrán hacer uso de este contrato.

Art. 23. – *Cláusula transitoria.* A todos los efectos, la edad mínima establecida en la presente se reputará como de quince años (15) hasta el 25 de mayo de 2010, en que comenzará a regir la edad mínima establecida en los dieciséis (16) años, y al objeto de la regularización de los contratos vigentes.

Art. 24. – La prohibición dispuesta en el artículo 2° de la presente ley no será aplicable a los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue girado en revisión por el que modifican artículos de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, sobre trabajo de menores, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción

del Honorable Senado, que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos por ellos.

Lía F. Bianco.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, Don Daniel O. Scioli.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 32 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: *Capacidad:* los menores desde los dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo.

Los mayores de quince (15) años y menores de dieciocho (18), pueden celebrar contrato de trabajo, con conocimiento de sus padres o tutores.

Los menores a que se refiere el párrafo anterior que ejercieren cualquier tipo de actividad en relación de dependencia, se presumen suficientemente autorizados por sus padres o representantes legales, para todos los actos concernientes al mismo.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 33 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: *Facultad para estar en juicio.* Los menores, desde los quince (15) años, están facultados para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para hacerse representar por mandatarios mediante el instrumento otorgado en la forma que prevén las leyes locales, con la intervención promiscua del Ministerio Público.

Art. 3° – Sustitúyase el artículo 187 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 187: *Disposiciones generales. Capacidad. Igualdad de remuneración. Aprendizaje y orientación profesional.* Los menores de uno y otro sexo, mayores de quince (15) años y menores de dieciocho (18) podrán celebrar toda clase de contratos de trabajo, en las condiciones previstas en los artículos 32 y siguientes de esta ley. Las reglamentaciones, convenciones colectivas de trabajo o tablas de

salarios que se elaboren, garantizarán al trabajador menor la igualdad de retribución, cuando cumpla jornadas de trabajo o realice tareas propias de trabajadores mayores.

El régimen de aprendizaje y orientación profesional aplicable a los menores de quince (15) a dieciocho (18) años, estará regido por las disposiciones respectivas vigentes, o que al efecto se dicten.

Art. 4º – Sustitúyase el artículo 189 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189: *Menores de quince (15 años). Prohibición de su empleo.* Queda prohibido a los empleadores ocupar menores de quince (15) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. A partir del día 25 de mayo del año 2010 dicha prohibición será desde los dieciséis (16) años.

Esa prohibición no alcanzará, cuando medie autorización del ministerio pupilar, a aquellos menores ocupados en las empresas en que sólo trabajen los miembros de la misma familia y siempre que no se trate de ocupaciones nocivas, perjudiciales o peligrosas, lo que deberá ser constatado y autorizado mediante certificación expedida por la autoridad competente.

Tampoco podrá ocuparse a menores de edad superior a la indicada que, comprendidos en la edad escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria, salvo autorización expresa extendida por el ministerio pupilar, cuando el trabajo del menor fuese considerado indispensable para la subsistencia del mismo o de sus familiares directos, siempre que se llene en forma satisfactoria el mínimo de instrucción escolar exigida.

Art. 5º – Sustitúyase el artículo 190 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 190: *Jornada de trabajo. Trabajo nocturno.* No podrá ocuparse menores de quince (15) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales, sin perjuicio de la distribución desigual de las horas laborables.

La jornada de los menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

No se podrá ocupar a menores de uno u otro sexo en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el

período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para los menores varones de más de dieciséis (16) años.

Art. 6º – La prohibición dispuesta en el artículo 4º de la presente ley no será aplicable a los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Art. 7º – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. La prohibición establecida en el artículo 4º alcanza a toda relación de trabajo.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO A. BALESTRINI.
Enrique Hidalgo.

Sr. Presidente (Fellner). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, pasaríamos a votar los dos proyectos en general y en particular en un solo acto.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – En consecuencia, se van a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 185 señores diputados presentes, 182 han votado por la afirmativa, registrándose además dos abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 182 votos por la afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia deja constancia de que la señora diputada Bianco ha votado por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acosta, Acuña Kunz, Acuña, Agosto, Albarracín, Albrisi, Alvarez, Alvaro, Amenta, Arbo, Ardid, Areta, Arriaga, Azcoiti, Baldata, Barrios, Basteiro, Beloud, Benas, Bernazza, Berraute, Bertol, Beveraggi, Bianchi, Bianco, Bisutti, Bonasso, Brillo, Bullrich (E. J.), Calchaquí, Calza, Camaño (G.), Canela, Cantero Gutiérrez, Carca, Carlotto, Carmona, Cejas, César, Chiquichano, Cigogna, Conti, Córdoba (S. M.), Cortina, Coscia, Cuccovillo, Cuevas, Cusinato, Daher, Dalla Fontana, Damilano, Grivarello, Dato, de la Rosa, De Marchi, Depetri, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Erro, Fabris, Fadel, Fein,

Fernández Basualdo, Fernández, Ferrá de Bartol, Galantini, Galvalisi, García Hamilton, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Genem, Gerez, Giannettasio, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, González (M. A.), Gorbacz, Gribaudo, Gutiérrez, Halak, Heredia, Herrera (J. A.), Ilarregui, Irrazábal, Iturrieta, Katz, Kenny, Korenfeld, Kroneberger, Kunkel, Lanceta, Landau, Ledesma, Lenz, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López (E. S.), Lorenzo Borocotó, Luna de Marcos, Lusquiños, Macaluse, Marconato, Marino, Martiarena, Martín, Martínez Garbino, Martínez Oddone, Massei, Merchan, Merlo, Moisés, Montero, Montoya, Morandini, Morante, Morejón, Moreno, Morgado, Morini, Naim, Nieva, Obeid, Obiglio, Osorio, Paroli, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pérez (A.), Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Petit, Pinedo, Portela, Prieto, Quiroz, Recalde, Reyes, Rico, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rojkes de Alperovich, Roldán, Román, Rossi (A. O.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Sánchez, Sarghini, Scalesi, Scitutto, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Snopek, Soto, Spatola, Sylvestre Begnis, Thomas, Tomaz, Torrontegui, Ulrich, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Vázquez de Tabernise, Vega, Velarde, Viale, Vilaríño, Villaverde, West, Zancada y Zavallo.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Bianchi Silvestre y Storni.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan definitivamente sancionados los proyectos de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

4

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Gorbacz. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: de acuerdo con lo conversado con el bloque del oficialismo, junto con el señor diputado Acuña Kunz vamos a plantear una moción de apartamiento del reglamento a fin de incorporar en el temario de esta sesión el proyecto contenido en el expediente 160-S.-2007, referido a la prevención y control de los trastornos alimentarios y otras

cuestiones conexas, que ya cuenta con sanción del Senado.

Recuerdo que en la última reunión, correspondiente a esta misma sesión, votamos su preferencia con despacho de comisión. El proyecto ya tiene los dictámenes de comisión, pero como estamos en la misma sesión en la que votamos su preferencia, tenemos que seguir el procedimiento y apartarnos del reglamento para incluirlo en este temario y poder tratarlo a continuación.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Fadel. – Señor presidente: deseo aclarar que en el día de ayer usted emitió un comunicado de prensa explicando que el día miércoles 11 se iba a tratar en este recinto esta iniciativa, ya que estábamos en cuarto intermedio y no había una nueva sesión. Si no obramos así, parecería que estamos por encima del presidente de la Cámara, que es el presidente de todos, que ya ha hecho un anuncio público de que el proyecto iba a ser tratado la semana próxima, que era lo lógico y lo posible teniendo en cuenta que había un cuarto intermedio.

Ahora bien, si realmente hay unanimidad de todos los bloques para dar los tres cuartos que es el número que necesitamos para poder incorporar la cuestión, en ese caso, si me permite la Presidencia y nuestro bloque no estuviese en desacuerdo, nosotros también estaríamos dispuestos a votarlo, con la aclaración antes efectuada.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: efectivamente, eso es así. Pero en el día de hoy encontramos que podíamos utilizar este mecanismo, porque hay acuerdo para adelantar el tratamiento del tema, ya que es una cuestión que trabajamos de común acuerdo en las comisiones, tanto desde el oficialismo como desde la oposición.

Entonces, con las disculpas del caso por no haber hecho esa aclaración, vuelvo a pedir el apartamiento del reglamento para incorporar la cuestión.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia hace notar a los señores diputados que esta cuestión no se debate y que corresponde poner a votación la moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento.

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 63.)

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. – Señor presidente: estamos de acuerdo con lo planteado por la señora diputada Fadel y aceptamos las observaciones que hizo, pero entendemos también que se dan las condiciones de tiempo y oportunidad para considerar el proyecto en la sesión del día de la fecha.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Tierra del Fuego. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto contenido en el expediente 160-S.-2007.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Tierra del Fuego.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Dato. – Señor presidente: las condiciones en que se va a plantear el debate, sin que el dictamen sea publicitado en el orden del día, impiden y enervan la posibilidad de hacer las observaciones, en especial en lo relacionado con el artículo 11, fundamentalmente por quienes vivimos en provincias azucareras.

Entonces, si este tratamiento sobre tablas luego es acompañado por el artículo 152 del reglamento, en el sentido de que los dictámenes sin disidencias se aprueban sin debate, se van a ver imposibilitadas las observaciones, por lo que me parece que esta inclusión resulta excesivamente riesgosa, sobre todo en una norma que, como han dicho muchos sectores azucareros, demoniza este producto en el artículo 11.

Me parece que la situación debe ser merituada o incorporarse en el debate en particular, cuando se trate el artículo mencionado.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia aclara al señor diputado que el dictamen de las comisiones tiene disidencias. Por otra parte, el tratamiento sobre tablas no impide el debate en particular de cada uno de los artículos.

En consecuencia, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor

diputado por Tierra del Fuego. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobada la moción y en consecuencia, se incorpora el asunto al orden del día de la presente sesión.

5

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS

(Orden del Día N° 346)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, y otras cuestiones conexas, y han tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados: Bisutti, 444-D.-08; Sesma, Fein, Zancada, Augsburger y Morandini, 722-D.-08; Solanas, 785-D.-08; Acuña Kunz, 1.210-D.-08 (reproducido 1.546-D.-06), todos relacionados con el tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 27 de mayo de 2008.

Graciela M. Giannettasio. – Juan H. Sylvestre Begnis. – María del C. C. Rico. – Graciela B. Gutiérrez. – Fabián F. Peralta. – Juan C. Scalesi. – Adela R. Segarra. – María J. Areta. – Julio E. Arriaga. – Griselda A. Baldada. – Ivana M. Bianchi. – Susana M. Canela. – Susana E. Díaz. – Mónica H. Fein. – Héctor Flores. – Eva García de Moreno. – Nancy S. González. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Mario H. Martiarena. – Marta L. Osorio. – Guillermo A. Pereyra. – Agustín A. Portela. – Carmen Román. – Pablo V. Zancada.

En disidencia parcial:

Juan E. Acuña Kunz. – Paula M. Bertol. – Leonardo A. Gorbacz. – Silvia Storni. – Mónica L. Torfe.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Art. 2° – Entiéndase por trastornos alimentarios, a los efectos de esta ley, a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

Art. 3° – Créase el Programa Nacional de Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto:

- a) Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, en particular:
 1. Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias.
 2. Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento.
 3. Sobre el derecho y promoción de la salud, y sobre los derechos del consumidor;
- b) Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades;
- c) Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimentarios;
- d) Propender al desarrollo de actividades de investigación;
- e) Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;
- f) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades;
- g) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios;
- h) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) en las acciones previstas por el presente programa;
- i) Promover y coordinar, con las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación de programas similares a nivel local;
- j) Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento.

Art. 4° – El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, coordinará acciones en el ámbito del Consejo Federal de Salud con las demás jurisdicciones, a los fines de asegurar la implementación de la presente ley.

La autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para que en cada una de las jurisdicciones funcione al menos un (1) centro especializado en trastornos alimentarios.

Art. 5° – Inclúyanse a los trastornos alimentarios en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica –SINAVE–, o en el que, en el futuro, corresponda.

Art. 6° – El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Desarrollo Social:

- a) La incorporación de la educación alimentaria nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, así como también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable;
- b) La capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:
 1. Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.
 2. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación;
- c) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables.

Art. 7° – El Ministerio de Salud auspiciará actos, seminarios, talleres, conferencias, certámenes y/o programas de difusión, que contribuyan al conocimiento de los problemas que traen aparejados los diferentes trastornos alimentarios, y las formas de prevención.

Art. 8° – El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios nacionales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

Art. 9º – Los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar los mismos debidamente exhibidos.

Art. 10. – La autoridad de aplicación deberá tomar medidas a fin de que los anuncios publicitarios, y que los diseñadores de moda, no utilicen la extrema delgadez como símbolo de salud y/o belleza, y ofrezcan una imagen más plural de los jóvenes, en particular de las mujeres.

Art. 11. – La publicidad y/o promoción a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico, grasas y azúcar, y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda “El consumo excesivo es perjudicial para la salud”.

Art. 12. – Queda prohibida la publicación o difusión en medios de comunicación de dietas o métodos para adelgazar que no conlleven el aval de un médico y/o licenciado en nutrición.

Art. 13. – El Ministerio de Salud podrá requerir al responsable del producto alimentario publicitado o promocionado, la comprobación técnica de las aseveraciones que realice en el mismo, sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos publicitados.

Art. 14. – Los anuncios publicitarios en medios masivos de comunicación de productos para bajar de peso, deberán dirigirse, exclusivamente a mayores de veintiún (21) años de edad, debiendo ser protagonizados también por personas mayores de edad.

Art. 15. – Quedan incorporadas en el Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

Art. 16. – La cobertura que deberán brindar todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del sistema nacional incluidas en la ley 23.660, recipiendarias del fondo de redistribución de la ley 23.661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la ley 24.754, incluirá los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.

Art. 17. – Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse, ante el requerimiento de una persona obesa, a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592.

Art. 18. – El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adopción de normas de similar naturaleza.

Art. 19. – Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimentarios y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad de aplicación confeccionará los formularios de recolección y registro.

La autoridad de aplicación elaborará periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre las acciones llevadas a cabo a nivel nacional y en conjunto con las autoridades provinciales. También se informará de los adelantos e investigaciones que sobre las enfermedades se estuvieren llevando a cabo a nivel oficial o con becas oficiales.

Art. 20. – El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercialicen productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas “trans” lleven en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda “El consumo de grasa ‘trans’ es perjudicial para la salud”.

Art. 21. – Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las disposiciones de carácter sancionatorio ante el incumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la misma.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Art. 22. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 23. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2007.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Enrique R. Hidalgo.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la comunicación cursada a esa Honorable Cámara bajo nota C.D.-218/07, de fecha 28 de noviembre próximo pasado, relacionada con el proyecto de ley sobre trastornos alimentarios, donde dice:

“Artículo 18: El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción

cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adopción de normas de similar naturaleza”.

Debe decir:

“Artículo 18: El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad. Asimismo gestionará ante los gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adopción de normas de similar naturaleza”.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN H. ESTRADA.
(Secretario parlamentario
del Honorable Senado)

**Fundamentos de la disidencia parcial
de los señores diputados Juan E. B. Acuña Kunz,
Leonardo A. Gorbacz y Mónica L. Torfe**

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a los fines de exponer los fundamentos de nuestra disidencia parcial con el proyecto de ley 160-S.-07, que declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios.

En primer término creemos necesario poner de manifiesto nuestro total acuerdo con que se sancione una ley que aborde la obesidad desde sus distintas problemáticas. En este sentido, nos parece correcto que se legisle respecto de cuestiones fundamentales como la regulación de la publicidad de los alimentos con elevado contenido calórico, la promoción del acceso a una alimentación variada y saludable, la educación para evitar la discriminación y el acceso al tratamiento de las personas que padecen esta enfermedad de acuerdo con las necesidades de salud de cada paciente en un marco de racionalidad y control.

El fundamento básico para expresar la disidencia parcial al citado dictamen es que si bien consideramos indispensable legislar en función de prevenir la obesidad, entendemos que esta problemática no debe ser abordada en forma conjunta con la bulimia y la anorexia.

En la bulimia y la anorexia la base fisiopatológica son trastornos eminentemente psíquicos que tienen que ver con la autoestima, con factores culturales y cuadros emocionales. El canal de ingreso para su estudio, diagnóstico y tratamiento es a través de terapia psicológica, clasificados de esa manera por la CIE-10 y el DSM-IV. Tienen una frecuencia del orden del 1 al 2 % de la población en general y en su tratamiento –que debe ser intensivo y personalizado– es esencial el papel de las terapias psicológicas en sus diferentes variantes, además del se-

guimiento nutricional y clínico.

En cambio, en la obesidad el canal de ingreso es eminentemente metabólico, de trastornos alimenticios, aunque a veces requieran terapia psicológica. El exceso de peso tiene una frecuencia creciente que se estima en alrededor de 25 % de la población adulta con obesidad y aproximadamente un 30 % adicional con sobrepeso. Los determinantes principales de esta epidemia son el cambio en los hábitos de alimentación y la sustancial disminución de actividad física que caracterizan el sedentario estilo de vida actual. Sus consecuencias más notorias son el deterioro de la calidad de vida del paciente obeso y el aumento de mortalidad derivado de complicaciones cardiovasculares y metabólicas.

De estas consideraciones se desprende que el perfil de las intervenciones a promover desde el Estado para encarar estos problemas de salud debe ser diferente y que la obesidad no requiere la aplicación de las mismas políticas que la bulimia y la anorexia.

Respecto de estas últimas, son centralmente problemas de salud mental que se expresan a través de la alimentación y que requieren, en consecuencia, políticas de acceso a una asistencia en salud mental que sea interdisciplinaria y de calidad.

En lo que se refiere a la obesidad, creemos indispensable realizar un esfuerzo a escala poblacional para mejorar los hábitos de alimentación y actividad física, encarado en forma multisectorial.

Pensamos además que una ley de prevención y tratamiento de la obesidad debe promover normas que a niveles locales alienten la actividad física para todas las edades, incluyendo la creación de espacios verdes públicos, la organización de actividades grupales, la creación de carriles protegidos para bicicletas, de calles peatonales y toda otra medida en ese sentido.

Podemos concluir en que la obesidad y la bulimia y la anorexia son dos problemas de salud de magnitud muy dispar, con causas y con medidas de intervención también diferentes. Es por ello que, en la convicción de que cada uno de ellos merece medidas diferenciales, fundamentamos la presente disidencia parcial.

Por las consideraciones expuestas, adelantamos nuestra disidencia parcial con el dictamen de mayoría.

*Juan E. B. Acuña Kunz. – Leonardo A.
Gorbacz. – Mónica L. Torfe.*

**Fundamentos de la disidencia parcial
de la diputada Paula M. Bertol**

Señor presidente:

En mi carácter de integrante de la Comisión de Acción Social y Salud Pública vengo a fundamentar mi firma en disidencia parcial del dictamen recaído sobre el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios.

Mi disidencia se funda en las siguientes consideraciones:

1) La bulimia y la anorexia nerviosa son enfermedades mentales cuyas causas son variadas, pues se asocian a factores biológicos, genéticos, interpersonales, familiares y socioculturales.

Esta temática requiere un tratamiento diferenciado de los trastornos de la alimentación, sobrepeso y obesidad, que contempla esta ley. Por esta razón se propone su exclusión del articulado.

A partir de lo expuesto se sugiere la siguiente redacción del artículo 2º:

“Artículo 2º: Entiéndese por trastornos alimentarios, a los efectos de esta ley, el sobrepeso, la obesidad y a las demás enfermedades que la reglamentación determine relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia”.

2) Se sugiere que el contenido de las campañas informativas no se limite solamente a la difusión de los trastornos de la alimentación, sino también a la educación y promoción de “la nutrición saludable”. El inciso queda así redactado:

“Artículo 3º: Créase el Programa Nacional de Prevención y Tratamiento y Control de los Trastornos Alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente, que tiene por objeto:

”a) Instrumentar campañas informativas relativas a la nutrición saludable, y los trastornos alimentarios”.

3) Se propone agregar al artículo 9º “los establecimientos deportivos”, quedando dicha norma así redactada:

“Artículo 9º: Los quioscos y demás medios de expendio de alimentos en los establecimientos escolares y deportivos deben ofrecer productos de valor nutricional, como frutas, cereales, y otros aconsejados por la autoridad de aplicación, debiendo estar los mismos adecuadamente exhibidos”.

4) Se propone la sustitución del artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11: La difusión y promoción de los alimentos a través de cualquier medio de difusión deberá incluir la leyenda: ‘Una alimentación equilibrada y la actividad física regular contribuyen al mantenimiento de la salud’ u otra de contenido equivalente”.

De esta manera se modifica la leyenda “El consumo excesivo es perjudicial para salud” a utilizarse en las publicidades de alimentos, por una leyenda positiva que enfatice tanto la importancia de mantener una alimentación equilibrada como la de realizar actividad física regular.

5) Se sugiere simplificar la redacción del artículo 16 relacionándolo con el 15, por considerar comprendidos todos los supuestos enumerados en el artículo 16 en las disposiciones del artículo 15 (Programa Médico Obligatorio).

“Artículo 16: La cobertura a que se refiere el artículo 15 debe ser brindada por los agentes del se-

guro de salud incluidos en la ley 23.660 y demás financiadores del sistema de atención médica”.

6) Se propone la derogación del artículo 20.

La rotulación de alimentos se rige por las normas del Mercosur armonizadas entre los cuatro países miembros, por lo que su modificación unilateral no resulta aconsejable.

El Mercosur armonizó y emitió en 2003 un reglamento sobre rotulado nutricional de los alimentos fijando la obligatoriedad de incluir rotulado nutricional en todos los alimentos envasados. Este reglamento entró en vigencia en los cuatro países en agosto de 2006.

Un punto importante e innovador de este rotulado es que requiere incluir en todos los casos la información del contenido de grasas trans por porción de alimento. Hoy el contenido de grasas trans está declarado en el rótulo de todos los alimentos envasados comercializados en la Argentina.

Paula M. Bertol.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto 160-S.-07 de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios.

Han tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Bisutti, 444-D.-08; Sesma, Fein, Zancada, Augsburguer y Morandini, 722-D.-08; Solanas, 785-D.-08; Acuña Kunz, 1.210-D.-08 (reproducido 1.546-D.-06), todos los cuales coinciden en proponer la inclusión como prestación médica obligatoria de la cobertura integral de los tratamientos que requieren los trastornos alimentarios.

Habiendo efectuado ambas comisiones un preliminarizado estudio del proyecto venido en revisión del Honorable Senado, juntamente con los proyectos con estado parlamentario mencionados, han resuelto aprobar el primero, sin modificaciones, privilegiando la necesidad de legislar en la materia.

Expresando la importancia de contar con una ley que contemple la prevención y control de la obesidad, la bulimia y la anorexia, recomiendan su sanción.

Graciela M. Giannettasio.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rico. – Señor presidente: en verdad, éste es un día que nos encuentra a todos los señores y señoras diputados apoyando esta iniciativa, que

si bien tiene algunas disidencias, en general es un proyecto que ha recibido el apoyo diría de casi todos los bloques.

El texto en consideración viene en revisión y trata específicamente sobre prevención y control de los trastornos de la alimentación, un tema de suma importancia para la sociedad y la salud de todos los argentinos.

Nuestro bloque del Frente para la Victoria-PJ compartirá esta presentación con el diputado Juan Acuña Kunz de la bancada radical.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio a fin de que se pueda escuchar a la oradora.

Sra. Rico. – En el análisis de este proyecto trabajamos las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública, aunque también cabe destacar la gran cantidad de iniciativas que tuvimos a la vista.

Al respecto considero importante mencionar a los señores diputados autores de los diversos proyectos a fin de que se tenga en cuenta que éste es un tema que se viene trabajando en las comisiones desde hace varios años. Sobre obesidad, presentaron proyectos los señores diputados Sartori, Acuña Kunz, Lorenzo Borocotó, Brillo, Lovaglio Saravia, Eusebia Jerez, Comelli, Mansur, Alberto César Pérez y Tomaz; Bisutti; Sesma, Fein, Zancada, y Augsburger y Morandini. Asimismo, se reprodujeron los proyectos de los señores diputados Solanas, Acuña Kunz y Alfaro.

En relación con la bulimia y la anorexia, se estudiaron los proyectos presentados por los señores diputados Bejarano, Comelli y Lorenzo Borocotó.

Desde 1979 la Organización Mundial de la Salud ha declarado que la obesidad es una epidemia global. Por tales razones para la Argentina la obesidad también es una epidemia.

Se gastan, no se invierten, 2.400 millones de pesos, el 6 por ciento del presupuesto en salud, en problemas relacionados con la obesidad. Por eso nos preguntamos si debemos continuar así o si tenemos que comenzar a prevenir y abordar desde el sistema de salud esta enfermedad, abarcando todos sus aspectos. Por esta razón la norma incluye aspectos preventivos y educativos e involucra a la industria alimentaria para que también desde allí surja el compromiso.

Por medio del artículo 3° del proyecto en consideración se crea el Programa Nacional de Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, sus características y sus consecuencias; sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento; sobre el derecho y promoción del cuidado de la salud, y sobre los derechos del consumidor.

Asimismo, tiene por objeto disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades; formular normas para la evaluación y control de los trastornos alimentarios; propender al desarrollo de actividades de investigación; promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables; promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades; proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios; promover la participación de organizaciones no gubernamentales en las acciones previstas por el presente programa; promover y coordinar con las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación de programas similares a nivel local; desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico e instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de su crecimiento. Como se puede observar, ésta es una iniciativa global.

En realidad, pediré permiso para hablar desde lo personal, porque el señor diputado Acuña Kunz se referirá a las cuestiones técnicas, ya que es médico y conoce mucho mejor que yo, que soy docente, cuáles son los aspectos más específicos de estos trastornos.

Quiero hablar desde lo personal, no porque me haya ocurrido a mí, sino a un integrante muy cercano de mi familia, quien realmente ha luchado parte de su vida para tratar de solucionar este problema. En realidad, fue una cuestión que tuvo a toda la familia involucrada, porque no se trata sólo de la dieta o de concurrir de médico en médico para encontrar una solución.

Toda la familia debe ponerse a tono y al lado de quien sufre y padece esta enfermedad. Digo que no se trata sólo de la dieta porque quien sufre un problema como la obesidad soporta la discriminación constante de la sociedad.

Esto ocurre porque así es la naturaleza humana. Somos seres humanos y todo aquel que es diferente de las normas de la sociedad sufre la discriminación, ya sea porque es alto, gordo, usa anteojos o tiene una nariz grande.

Todos sufrimos y nos sentimos parte cuando un chico obeso va al jardín de infantes y sufre la discriminación. Ni se puede hablar de que se suba a una hamaca o al sube y baja o de tirarse por el tobogán; tampoco se puede hablar de jugar, correr o practicar algún deporte, como cualquier otro compañero. Lo mismo ocurre cuando son más grandes y quieren ponerse alguna ropa de moda: no hay lugares donde se vendan prendas adecuadas para quienes sufren este problema.

También está la discriminación en el ámbito laboral o el hecho de sentir vergüenza de su propio cuerpo. Estos son los aspectos que la iniciativa nos permite encarar en forma global. Por eso es importante la lectura de los objetivos que presenta el proyecto.

A veces es fácil hablar desde otro lugar, pero toda nuestra familia se encontró comprometida a acompañar y apoyar. No se trata sólo del problema de la obesidad, sino de los trastornos que le trajo a esta persona, que hoy padece enfermedades que tendrá de por vida y que no se pueden revertir. En cambio, sí se puede revertir la obesidad.

Si encaramos las consecuencias de estas enfermedades –que hoy sufren muchos– desde el sistema de salud, como una política de Estado, seguramente llegaremos más rápido y podremos solucionar los problemas.

Además, uno no elige la situación. A veces, son las circunstancias, la vida, la genética. Los médicos lo podrán explicar mejor que yo. A veces no elegimos ser lo que somos. Sufrimos la obesidad por todas estas cuestiones.

Por eso, es importante que todos estemos aquí y prestemos atención, porque no se trata de una iniciativa menor. Es un proyecto que ha sido debatido en las comisiones, que se ha considerado con mucha prudencia y que ha intentado abarcar todos los aspectos que hacen a las personas que sufren este problema o enferme-

dad. Por estas razones, el bloque del Frente para la Victoria va a apoyar este proyecto de ley. (*Aplausos.*)

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acuña Kunz. – Señor presidente: hoy es un gran día porque estoy seguro de que, a partir de ahora, en este Congreso estaremos intensificando aún más las políticas sociales que reconocen nuevos derechos a muchísimos ciudadanos que padecen esta pandemia global, declarada a partir del año 1979 por la Organización Mundial de la Salud –como bien decía la señora diputada Rico– como una de las enfermedades crónicas no contagiosas más extendidas y peligrosas que reconoce hoy la humanidad.

Mediante este proyecto estamos discutiendo políticas públicas, promoviendo una alimentación saludable e impulsando las actividades físicas para detener y prevenir este grave flagelo mundial que es la obesidad. Esta es la epidemia del siglo XXI, que sin duda es una de las que más muertes provoca después del tabaquismo.

Tenemos que decir con mucha tristeza que se da la siguiente paradoja: mientras la mitad del mundo se muere de hambre, la otra mitad se muere a causa del sobrepeso. Esta diferencia se da entre los países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo, pero fundamentalmente los más pobres.

Esta enfermedad aumenta enormemente el gasto en salud, a lo que hace un momento la señora diputada Rico hacía referencia cuando mencionaba que el 6 por ciento del presupuesto de salud de nuestros ciudadanos se destina a este grave flagelo.

Esta enfermedad crónica, no transmisible y cada vez más frecuente en el mundo occidental ha sido siempre desvalorizada, minimizada y considerada como un problema de salud individual. Desde la antigüedad la sociedad ha reparado en ella por distintas razones antes que la propia medicina.

Quiero mencionar que en mi provincia, Santa Cruz, el índice de sobrepeso es del 55 por ciento, mientras que en toda la República Argentina es del 49,5 por ciento, es decir que está por encima de la media nacional. Esto significa que casi la mitad de los ciudadanos argentinos tenemos sobrepeso. Asimismo, existe un índice de obe-

esos mórbidos que se ubica entre el 1 y el 1,2 por ciento, lo que implica que existe más de un millón de personas que pesan más de 150 kilogramos. A esa gente es a la que debemos ayudar.

Sabemos que las causas de este flagelo tienen distintos matices, por lo que encontramos factores genéticos, ambientales, económicos y culturales. El sedentarismo es una prueba característica de ello. El aumento del consumo de la llamada “comida chatarra”, la preparación de comidas por parte de terceros, la nueva modalidad del *delivery*, la ausencia de la mesa familiar y la evolución de la tecnología son algunas causas de esta enfermedad que castiga a toda la humanidad de manera muy particular.

En principio, siempre hemos considerado a la temática de la obesidad como un problema de autoprovocación. Es decir que la hipótesis de los argumentos esgrimidos por los subsectores de la salud pública y de la salud privada han postergado la intervención activa en estos temas, y todos han adherido a la hipótesis de la autoprovocación.

Es decir, y para que se entienda, “sos gordo porque comés”, y estas cosas han hecho que nosotros le asignemos responsabilidad individual a los obesos, motivos por los cuales la sociedad se ha apartado evidentemente de la arena intervencionista, tanto en la salud pública como en la privada.

Para darnos cuenta de la magnitud de este gravísimo flagelo social que es la obesidad, sólo basta mirar a nuestros niños en la Argentina; tenemos entre un diez a un quince por ciento de niños obesos. Es un grave problema.

Hemos mencionado ya las causas genéticas, metabólicas y socioculturales, pero sin lugar a dudas debemos decir con mucha tristeza que parte de los casos tienen como causa principal la falta de hábitos alimentarios adecuados, que integren una alimentación absolutamente saludable.

La urbanización, el transporte, la computación y el desarrollo de la economía han cambiado los estilos y los patrones de vida en esta sociedad como también los patrones de la actividad física de toda la humanidad. Si nos remontamos a los inicios de la medicina podremos decir que en la época de los griegos la mayoría de la gente se moría, por ejemplo, por infecciones. Hoy, se mueren por enfermedades crónico-degenerativas y entre éstas está la obesidad.

Al hablar de la obesidad infantil estamos en condiciones de afirmar que muchas veces la sociedad hace que se ingieran alimentos inadecuados desde el punto de vista de su valor calórico. A esto se agrega una falta de ejercicio programado y la promoción de alimentos considerados “comida chatarra” por medio de la publicidad.

Estamos ante un serio problema que debemos solucionar rápidamente. Creo que esta ley está en ese camino. También podemos mencionar la venta indiscriminada de este tipo de comidas en los quioscos de las escuelas y en las cooperativas escolares, porque la verdad es que lo que menos se come es comida saludable y sana y lo que más se come son alimentos riquísimos en calorías, que hacen obesos a nuestros niños.

La obesidad no es una urgencia ni en este país ni en ningún otro. Por tal motivo el presupuesto en salud está destinado a atender la urgencia y no la obesidad. La mayoría de la plata se destina a atender los problemas devenidos de las enfermedades más rápidas y urgentes, pero no nos damos cuenta de que éstas –más de treinta– son comorbilidades, es decir que son derivadas de la propia obesidad.

Podríamos hablar de muchas de ellas, por ejemplo, crisis hipertensiva, hipertensión arterial como enfermedad crónica, infarto de miocardio, embolias, varices, gota, artritis, enfermedades de la piel y otras tantas enfermedades endocrinas que sería largo enumerar aquí.

Por lo expuesto, creemos que tarde o temprano siempre pagaremos un precio mayor en vidas, salud y dinero que el que se invierte para tratar las causas de la obesidad.

Respecto de los costos económicos, éstos pueden ser de tres tipos: directos, intangibles e indirectos. Los directos son los que uno tiene que afrontar para tratar la obesidad, y sería el mejor de todos, y los costos intangibles son los tendientes a tratar las comorbilidades de la obesidad, que comprenden un sinfín de patologías que ya hemos mencionado. Pero tampoco quiero dejar de mencionar acá algo que es muy común entre nosotros: la diabetes tipo II.

De acuerdo con estudios hechos y estadísticas importantes del mundo y de este país, a través del doctor Cormillot, que está acá presente, el setenta por ciento de los diabéticos tipo II son obesos. O sea, esos costos intangibles son los costos que nosotros tenemos que utilizar del presupuesto en salud.

En tercer lugar, están los costos indirectos, que son los que provoca la obesidad, y están medidos en la pérdida de producción debido al ausentismo al trabajo. Esto indica claramente que gran parte de estos costos económicos se podrían ahorrar con medidas eficientes de prevención y estrategias activas de intervención. Otra gran consecuencia en este país es la discriminación. Los obesos sufren una acentuada discriminación. En la escuela los niños encuentran una aceptación escolar francamente disminuida generando una baja en la autoestima y son permanentemente estigmatizados.

Los adultos son excluidos del sistema laboral y muchas veces sometidos a rechazos y malos tratos ofensivos. No tienen lugar en los medios de transporte, no caben en una butaca, no pueden viajar en colectivo y no tienen lugar en los aviones. Aún más, son permanentemente engañados a través de algunos programas de televisión que les ofrecen dietas que prometen bruscos descensos de peso y comercializan productos que aseguran reducir rápidamente la talla. En realidad, en la inmensa mayoría de los casos, esto no es cierto y les muestran una cosa absolutamente diferente.

Hace muy poco tiempo, un ciudadano argentino presentó una demanda a una aerolínea nacional porque le había cobrado dos pasajes. La ganó. La Justicia le dio la razón: la aerolínea no tenía una butaca para él y, entonces, tuvo que pagar dos pasajes.

¿Cuáles serían las soluciones? Estamos convencidos de que desde las escuelas públicas y privadas de nuestra querida Argentina es muy importante generar una cultura alimentaria de hábitos saludables y estímulos adecuados que faciliten la modificación de la alimentación ofreciendo a las familias medidas preventivas claras y concretas para evitar la obesidad infantil.

Como se dijo recién, en el futuro el gobierno debería intervenir también en la política de precios de algunos alimentos para favorecer a aquellos que contribuyen a una alimentación saludable como son –por citar un simple ejemplo– las frutas y verduras. El abaratamiento de esos productos le hace muy bien a la sociedad.

Sabemos que este proyecto de ley es perfecto, señor presidente. Sabemos que puede tener falencias, pero no hay dudas de que estamos dando un gran paso y de que se puede mejorar con otras iniciativas.

Hemos marcado nuestra diferencia y hemos firmado disidencias porque creemos que le han agregado “bulimia y anorexia” a lo que ha venido del Senado. Pensamos que la bulimia y la anorexia constituyen un trastorno psicopatológico de puerta de entrada que poco tiene que ver con la obesidad. Se trata de un trastorno, de última, secundario desde el punto de vista alimentario. En cambio, la puerta de entrada para la obesidad es un trastorno metabólico directo que también tiene componentes psicológicos.

Por eso, planteamos esta disidencia en algunos artículos. Si los tratamos en esta sesión, y continuamos con el análisis de esta iniciativa en la próxima, durante la consideración en particular vamos a referirnos a ciertos artículos de los que hablan algunos diputados del Norte argentino –con absoluta razón–, con el compromiso de rectificar algunos aspectos relativos a los artículos 11 y 20. Si tenemos la ocasión, luego los vamos a analizar.

Nosotros hemos luchado mucho desde nuestro bloque y, en lo personal, tengo que hacer algunos agradecimientos. En primer lugar, voy a agradecer a un diputado con el cual yo he tenido fortísimos cruces y discusiones en la Comisión de Acción Social y Salud Pública. Hemos pasado momentos bastante tensos e irritables, pero después de largo tiempo, y gracias a que vivimos en democracia, hemos terminado poniéndonos total y absolutamente de acuerdo. Me refiero al presidente de esa comisión, el doctor Sylvestre Begnis. A través de él, también quiero agradecer a toda la comisión, fundamentalmente a todos aquellos diputados que me acompañaron cuando presentamos el proyecto de nuestra autoría, cuando sólo había dos proyectos vigentes.

Y también quiero hacer mención especial y agradecer la colaboración prestada, incondicional y desinteresadamente, por un verdadero luchador incansable contra esta enfermedad, que no ha cesado ni un minuto en la búsqueda de soluciones para tantos argentinos que hoy padecen de esta epidemia global. Me refiero al doctor Alberto Cormillot. (*Aplausos.*)

–Manifestaciones en las galerías

Sr. Acuña Kunz. – También quiero hacer mención de un programa de televisión y de su conductora, Andrea Politti, que estoy convencido de que ayudaron a tomar conciencia sobre

esta problemática, aunque a veces no quiera comprenderse, se rechace y genere peleas y discusiones. En particular, este *reality* ayudó porque si bien existen programas de estas características que generan mensajes neutros o negativos, éste planteó el tema con sensibilidad y por ello dejó un mensaje positivo.

Señor presidente, señores legisladores, gordos amigos: éste es un día memorable. Tengo la seguridad de que hoy nos invaden profundos sentimientos de alegría y satisfacción por la conquista de un logro que muchas veces estuvo signado por la tristeza y la incertidumbre en el transcurso de esta lucha que en lo personal me ha tocado vivir. Lo hemos hecho con absoluta entrega, responsabilidad, prudencia, constancia y creatividad, sin perder el objetivo fundamental: aliviar el sufrimiento de muchos hermanos argentinos. Estoy seguro de que esta iniciativa que hoy estamos considerando rápidamente rendirá sus frutos y quiera Dios nos ayude a concretarlos. (*Aplausos.*)

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Baragiola. – Señor presidente: la esperanza de vida del obeso disminuye en relación con su sobrepeso; es decir, la mortalidad se duplica, el sobrepeso hace que viva menos años, y este factor se multiplica cuando se asocia a otros como el tabaquismo, la hipertensión, la diabetes y con mayor frecuencia las enfermedades cardíacas.

En síntesis, el sobrepeso influye en la salud y calidad de vida. En relación con lo expuesto, la Organización Mundial de la Salud declara la obesidad como pandemia global, y la ha denominado globesidad.

Hace más de veinte años que el doctor Cormillot comenzó la lucha para lograr declarar la obesidad como lo que es: lisa y llanamente una enfermedad.

En el año 2006, junto con el señor diputado Acuña Kunz, presentamos uno de los dos primeros proyectos reclamando un programa de prevención y control de los trastornos alimentarios, tratamiento de enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de patologías derivadas. Desde hace más de cien días escuchamos el pedido esperado acerca de la necesidad de que este proyecto de

ley fuera votado. Muchos han sido los debates y las discusiones que se llevaron a cabo para que esta iniciativa llegara a la Cámara.

En estos tiempos he escuchado justificar lo injustificable. Algunos planteaban que, de hecho, la Argentina declaraba la obesidad como enfermedad porque la OMS así la reconocía, pero la verdad es que en la práctica eso no ha ocurrido. Al no estar incluida la enfermedad en el PMO, a quien necesita un medicamento por el desorden de alimentación el sistema de seguridad social no le reconoce tal derecho; más aún, si por esta enfermedad una persona tuviese que operarse, debería deambular de juzgado en juzgado para lograr conseguir un amparo que le permitiera acceder al tratamiento o a la operación. Para ello, a los diarios me remito.

En la República Argentina esta epidemia afecta al 50 por ciento de la población, es decir, veinte millones de personas –entre el uno por ciento y el tres por ciento somos obesos mórbidos–, y en el 50 por ciento restante se encuentran familiares, amigos, conocidos.

Digo esto desde mi propio testimonio de vida, que comparto con estos argentinos que hoy nos acompañan. Yo sé lo que es caminar por la calle con ojos incrustados en el cuerpo; yo sé lo que es abrazar a mi hija para consolarla cuando sus compañeros la discriminan en el colegio; yo sé lo que es viajar en un transporte de colectivo, sentarme en un asiento doble y advertir que siempre alguien se queda parado porque considera que uno es demasiado ancho para los asientos angostos que tiene el transporte urbano de pasajeros en nuestros pueblos; sé lo que es ir a comprar ropa y obtener siempre la misma respuesta: “Para vos, no hay”.

Señor presidente: somos pocos los obesos que tenemos posibilidad de trabajar dignamente en este país, porque en lo laboral también se nos discrimina. En definitiva, queremos esta ley ya no sólo para que se concrete la inclusión de este informe en el PMO sino también para que forme parte de un sistema educativo, en todos sus niveles, y se tomen medidas para fomentar la actividad física evitando así el sedentarismo y logrando un ambiente escolar saludable para que los más chicos de esta sociedad aprendan a vivir sanamente. Ello, capacitando a educadores, trabajadores sociales y de la salud a fin de detectar las situaciones de riesgo, promoviendo acciones y estrategias a ser abordadas mediante una adecuada orientación.

Queremos la ley ya para que se instrumenten campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios. Queremos la ley ya para proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y el estigma en el ámbito laboral, educacional y social, frente al padecimiento producido por los trastornos alimentarios. Queremos la ley ya para que en la Argentina el Estado garantice el derecho constitucional a la salud. (*Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Carca. – Vilma, gracias por tu testimonio; también agradezco a los amigos que nos están acompañando en las galerías.

Señor presidente: en realidad, poco queda por decir luego de los discursos del miembro informante y del resto de los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra, pues ellos han explicado perfectamente los alcances de la futura norma y la importancia que tendrá para la franja de la población que padece estos males.

En realidad, voy a utilizar poco de mi tiempo para hacer una pequeñísima reflexión sobre algunas otras cosas en las que este Congreso nos tiene que encontrar discutiendo y poniéndonos de acuerdo.

Como el señor diputado preopinante, debo reconocer que es un placer trabajar en la Comisión de Acción Social y Salud Pública. Lo hemos hecho en un espacio profundamente democrático. El resultado es que hoy, en este momento tan difícil por el que atravesamos, estamos sentados en nuestras bancas para votar todos juntos un proyecto de ley.

El objetivo es incluir la futura ley en todo el sistema educativo, entender que estamos ante un problema de salud y lograr avanzar en el problema de la discriminación. Se trata de cosas extremadamente importantes. Mucho se habló en este recinto sobre el tema de la sobrealimentación.

Y la pequeña reflexión que les anticipé que iba a hacer no tiene que ver con la sobrealimentación, sino con la mala alimentación. En muchas ocasiones el problema de la obesidad tiene que ver precisamente con una mala alimentación; y el problema de la mala alimentación está directamente vinculado con el proble-

ma de la pobreza, de la falta de información y de los demás problemas que existen en tantos hogares argentinos, ya que a la hora de sentarse a la mesa sus integrantes no tienen los alimentos adecuados para una alimentación correcta.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sra. Carca. – Con el espíritu que nos reunió para el trabajo en torno de este proyecto de ley, pido a los amigos y amigas, diputados y diputadas, que podamos algún día discutir en este recinto cómo se distribuye la riqueza, garantizando que en todas y cada una de las mesas argentinas existan los alimentos adecuados para que todos puedan crecer con dignidad y en igualdad de condiciones.

Adelanto el voto afirmativo del bloque de la Coalición Cívica, dejando planteado este convite, que debería ser el debate que continúe después de tratar este proyecto de ley. Es un debate que nos debemos todos los argentinos. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bertol. – Señora presidenta: en primer lugar, debo decir que desde el bloque PRO estamos de acuerdo con apoyar este proyecto de ley que declara de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios.

También deseo manifestar que hemos presentado una disidencia parcial para proponer la modificación de algunos artículos. Esas modificaciones tiene que ver con el enriquecimiento de la futura norma.

Además queríamos agregar en algunos artículos las expresiones “educación” y “promoción de la nutrición saludable”. Deseamos que también los establecimientos deportivos sean un medio de expendio de alimentos nutricionales valiosos. También consideramos que es posible tener una leyenda positiva y no negativa, como lo establece el artículo 11, que enfatice la salud equilibrada y también la realización de actividades físicas en forma regular.

De todas maneras, como dije anteriormente, creemos que lo más importante es aprobar hoy esta norma y enfatizar la prevención y el derecho a la salud. Asimismo, hacemos votos para que próximamente también podamos tener en

nuestro país una ley para el control del tabaquismo. (*Aplausos.*)

—Manifestaciones en las galerías.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Fein. — Señora presidenta: yo también quiero hacer un reconocimiento al trabajo de los señores diputados y diputadas ya que se han presentado en esta Cámara más de veinte proyectos sobre esta temática. Por supuesto, también va mi reconocimiento a esas organizaciones no gubernamentales que, como siempre, marcan agendas que el Estado debe tener en cuenta.

Nuestro bloque entiende que con esta norma vamos a avanzar en la protección del derecho a la salud y a la mejor calidad de vida, y por lo tanto va a apoyar el proyecto en consideración.

Creemos que en nuestro país conviven aquellas enfermedades de la pobreza sobre las que todavía tenemos que seguir trabajando y debatiendo —como las enfermedades transmisibles—, y estas mal llamadas “enfermedades de la civilización”, como son las cardiovasculares, las tumorales y las metabólicas.

Es importante que entendamos que estas enfermedades afectan a toda la población pero particularmente a aquellas personas que viven en condiciones de pobreza estructural. En la ciudad de Rosario —de la que provengo— hemos realizado, junto con UNICEF, censos de talla y peso con todos los niños del primer año de la escuela primaria durante los años 1991, 1997 y 2003. En virtud de esos censos hemos comprobado que el problema del sobrepeso afecta al 19,3 por ciento y la obesidad al 8,8 por ciento de los niños que están en el primer año de las escuelas primarias de la ciudad de Rosario, teniendo un 25 por ciento las escuelas públicas y un 33 por ciento las escuelas privadas, entre obesidad y sobrepeso.

Como plantea la Organización Panamericana de la Salud, creemos que además es necesario avanzar en una vigilancia epidemiológica nutricional, en el desarrollo de recursos humanos y en políticas públicas que contemplan esta realidad.

Pero, además de plantear nuestro voto afirmativo queremos dejar establecido que, a pesar del avance importante que significa esta norma, el proyecto no menciona la distribución de re-

ursos hacia las provincias para adecuar los sistemas públicos de salud. Entendemos que en este aspecto persiste una inequidad manifiesta, ya que en la medida en que no exista un sistema único de salud para todos los ciudadanos, los aspectos positivos que sin duda tiene esta norma serán claros y determinantes para la población con cobertura de la seguridad social, mientras que para aquellos ciudadanos sin cobertura de la seguridad social la accesibilidad seguirá siendo una cuestión incierta y dificultosa.

Por eso, también queremos plantear que es necesaria la discusión de mecanismos de distribución de recursos hacia los sistemas públicos para que puedan dar una respuesta adecuada a la presente problemática. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Katz. — Señora presidenta: brevemente, quisiera afirmar o reafirmar dos o tres cosas y convocar a la reflexión en algunas otras.

En primer lugar, ya se ha explicado con muchos fundamentos científicos y técnicos la base o el sustrato de lo que estamos debatiendo en el día de hoy, y frente a ello simplemente vamos a suscribir lo que se ha dicho.

Tal vez estamos frente a un mal que efectivamente está globalizado. La obesidad es un problema en los países desarrollados y en los subdesarrollados; en fin, en todos, y como siempre, y ésta no es ninguna novedad, lo que cambia son las posibilidades de los pueblos frente a este tipo de flagelos. Allí no todo es igual, no todos los resortes son iguales.

Creo que hoy estamos legislando para achicar la brecha entre aquellos países que ya están avanzados o que avanzan en cómo atacar legislativamente al menos este flagelo y aquellos respecto de los cuales recién estamos comenzando a transitar ese camino.

Se ha hablado mucho de los distintos costos que afrontamos como sociedad, como Estado, frente al problema de la obesidad. Hay algunos que son tangibles y muy dolorosos, y hay otros que simplemente no nos duelen tanto justamente porque no tenemos la capacidad para ver lo que sucede delante de nuestros ojos todos los días.

La señora diputada Baragiola habló de la discriminación activa, en distintos ámbitos, que sufre la gente con obesidad. Simplemente, en este caso quiero hacer un reconocimiento explícito

—y hoy no la voy a llamar de manera distinta a la que la vengo llamando en los últimos treinta años— a la gorda Vilma, por haber sido compañera de trabajo en el gobierno de la ciudad de Mar del Plata, donde demostró que tiene una gran capacidad de trabajo, un gran talento y una gran creatividad para llevar adelante un área tan sensible como la que tenía a su cargo: el área de desarrollo social y humano. Eso independientemente de cualquier inconveniente que algunos podrían creer que tenía.

Creo que el caso de ella podría y debería ser repetible para miles y miles de obesos en la República Argentina y en el mundo. Simplemente, quiero exhortar a las señoras y señores diputados a que hoy comencemos y terminemos el tratamiento de esta ley. Yo sé que cuando avancemos en la consideración en particular surgirán palabras que generarán dudas o debates secundarios. Algunas ya fueron anticipadas —“bulimia”, “anorexia”—; habrá otras, como el tema del azúcar, vinculadas con una cuestión de producción económica, de microeconomías regionales, que estarán puestas sobre el tapete.

No podemos seguir cayendo en las trampas de los debates secundarios, que frenen los avances concretos y reales. La historia de este tema no va a terminar en la sesión de hoy. Las cosas siempre son perfectibles, y si algo es perfectible, les pido por favor que asumamos el compromiso de ir mejorando el contenido de esta ley en los próximos meses, pero hoy terminemos lo que hemos aceptado comenzar.

La Argentina toda merece hoy que esta Cámara de Diputados sancione esta ley que tanto tiempo lleva ya de mora sin ninguna justificación.

El Bloque de la Concertación va a votar sin ningún tipo de reticencia ni reparo esta ley. Estaremos con la mejor predisposición para escuchar sugerencias, porque entendemos que aquí no se quiere perjudicar a nadie. Aquí nadie va a votar una ley que esté en contra de alguien. Estamos votando a favor de todos, de la salud de todos.

Sé que lo que digo es fácil de comprender y algunos me dirán que luego tendremos que volver y enfrentar a nuestros productores. Se ha hablado de excesos. Estamos hablando de lo perjudicial que son determinados excesos.

Por lo expuesto adelante que en general votaremos por la afirmativa. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*) Asimismo, tenemos

la mejor predisposición para la consideración en particular, pero les pido por favor que lo que debamos resolver para perfeccionar esta norma lo hagamos una vez que en la República Argentina tengamos una ley promulgada que mejore la calidad de vida y dé herramientas reales a la gente que más las necesita.

—Manifestaciones en las galerías.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Baragiola. — Señora presidenta: sólo deseo agradecer al señor diputado Katz. En realidad, en el día de hoy quiero decir muchísimas gracias a todos. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. — Señora presidenta: el proyecto en consideración ya cuenta con sanción del Honorable Senado. En realidad, este tema desde hace mucho tiempo está en discusión y no discusión, en debate y en mora, sobre la base de diversas iniciativas presentadas por varios bloques, entre ellas la de la señora diputada Bisutti, del bloque de ARI.

Como se ha señalado, tenemos un grave problema en términos sanitarios que habitualmente no es visualizado como tal: la obesidad. Para no abundar en cifras me limitaré a decir sencillamente que alrededor del 50 por ciento de la población padece de sobrepeso o de obesidad. Además, la obesidad trae como consecuencia otros tantos problemas de salud. Aquí se mencionaron algunos: la hipertensión, la diabetes, la enfermedad coronaria, la hipercolesterolemia y otros que también llevan a la muerte.

Se ha mencionado asimismo en este debate el sufrimiento que causa la obesidad a raíz de la discriminación que padecen las personas obesas.

La obesidad tiene múltiples causas. Desde que se comenzó a plantear esta discusión no quisimos medicalizar el problema.

Ningún problema de salud es únicamente médico, es mucho más complejo. La obesidad tiene que ver con la mala nutrición y la condición sedentaria de nuestra vida moderna.

La mala nutrición no sólo responde a la falta de educación. Es decir, no se trata solamente de educación alimentaria, que es algo necesario, sino también de poner al alcance de todos los argentinos la alimentación adecuada. Eso sólo

se logra con la redistribución del ingreso, tal como lo señalaba la señora diputada Carca. Este es uno de tantos problemas que aquí discutimos, y que necesariamente nos llevan a sentir que estamos poniendo parches, cuando en rigor se resolverían muchísimos problemas encarando el debate sobre la redistribución del ingreso en el país.

La obesidad no solamente es un problema de los que tienen dinero y por uno u otro motivo consumen calorías en exceso; también lo es de los sectores más vulnerables y más pobres de la población. De hecho, la encuesta de factores de riesgo del año 2007 demuestra que hay mayor obesidad y sobrepeso en los sectores de menores ingresos y de menor nivel educativo. Incluso, tenemos niños que en los primeros años presentan desnutrición y luego obesidad por mala nutrición, lo que se vincula con la pobreza, tema que esta norma no resolverá sin un debate sobre el reparto de la riqueza en la Argentina.

El proyecto en consideración sí resuelve algunas cuestiones, pues crea un Programa Nacional de Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud. Por lo tanto, la efectividad de ese programa dependerá de la voluntad política de este gobierno para poner en marcha las medidas planeadas.

Asimismo, el texto contempla la colaboración de las provincias a través del Consejo Federal de Salud. Al respecto también cabe señalar que si bien hoy seguramente se sancionará este proyecto de ley, también necesitamos el compromiso de cada uno de los gobiernos provinciales para llevar adelante estas medidas en sus jurisdicciones porque éste es un país federal y las responsabilidades son compartidas. Cada una de las provincias debe poner las barbas en remojo y enfrentar este problema con todas las herramientas que esta iniciativa propone.

Asimismo, el proyecto prevé la creación de un centro especializado en trastornos alimentarios en cada jurisdicción. La autoridad de aplicación deberá disponer las medidas necesarias para que eso pueda viabilizarse y disponer de lo necesario es disponer de recursos. Todos sabemos que en nuestro país las provincias están en una situación económica cada vez más comprometida, mientras que a nivel nacional existe superávit. Todos sabemos que esas dos situaciones se relacionan y, por lo tanto, en la medida en que no podamos corregir ese problema ma-

yor, es necesario que el Estado nacional tome una responsabilidad central para financiar este tipo de propuestas.

De modo que también planteo al bloque del oficialismo el compromiso para que el gobierno nacional incluya efectivamente los recursos necesarios para que los centros puedan funcionar.

El proyecto también plantea la necesidad de desarrollar estándares alimentarios adecuados para los comedores escolares y criterios para los productos que se pueden vender en los quioscos de los establecimientos públicos. Se trata de medidas de prevención absolutamente pertinentes, pues la cuestión no es sólo garantizar la atención de la salud cuando el problema ya está instalado, sino evitar que se instale.

El artículo 11 ha generado algunas discusiones, y nosotros hemos presentado una disidencia parcial, pues entendemos que el problema de la anorexia y de la bulimia no debería incluirse en este proyecto. Se trata de cuestiones distintas, que tienen relación con la alimentación, pero fundamentalmente presentan una raíz psicológica.

No se vinculan con el acceso a determinados tipos de alimentos ni con la falta de información sobre cómo es correcto alimentarse, sino con problemas psicológicos, familiares y de la sexualidad, que se expresan de esta manera. Además, se encuentra afectada una porción mucho menor de la población, lo que por eso no es menos importante, pero sí requiere herramientas distintas de las que prevé la norma.

Así como hemos presentado esa disidencia en la comisión, también hemos acordado que, como se trata de una iniciativa girada por el Senado –por lo tanto, cualquier modificación haría que volviese a la Cámara de origen–, acompañaremos su sanción sin ninguna modificación, a fin de disponer de una herramienta que nos garantice el acceso a este derecho fundamental.

Será un paso adelante y, en todo caso, podríamos mejorar la norma con otra herramienta legal. No es lo ideal sancionar leyes imperfectas para después mejorarlas, pero si no actuamos de esta manera, no sabríamos por cuanto tiempo se demoraría.

El artículo 17 plantea la cuestión de la discriminación por vía de la obligación de todos los proveedores de bienes y servicios de garantizar que todos los productos sean adecuados para todas las personas.

Este es un proyecto antidiscriminatorio, y aquí quiero reconocer el trabajo del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, cuya presidenta se encuentra hoy en el palco de asesores. Me refiero a María José Lubertino, por quien tengo aprecio en lo personal, pero también por el trabajo absolutamente comprometido contra la discriminación de las personas con discapacidad, de las personas que hacen elecciones sexuales diferentes a las hegemónicas y también de las personas obesas. Por ello agradecemos su presencia, doctora Lubertino. (*Aplausos.*)

Esta discusión se ha repetido en otros temas, como el tabaquismo. El derecho a la salud está primero que cualquier cuestión vinculada con necesidades comerciales. Además, el proyecto no genera ninguna obstrucción a ninguna necesidad comercial. Quizá los únicos afectados en términos comerciales sean quienes promocionan dietas poco serias o no avaladas científicamente. Por eso, se prohíben dichas dietas, y, en verdad, ese interés comercial no me preocupa limitarlo en lo más mínimo. La producción de ningún alimento se va a ver alterada porque nosotros digamos que un exceso es malo para la salud, porque la verdad es que cualquier exceso lo es. Y así como decimos que cualquier exceso es malo para la salud, también afirmamos que el consumo adecuado de todos los alimentos es beneficioso. Entonces, no creo que con eso estemos afectando ningún interés comercial.

También se ha dicho en algún momento que la cobertura médica de la obesidad –porque incluye una práctica que se supone que es cara, como es la cirugía– está favoreciendo a intereses privados.

Debo decir que el derecho a la salud está garantizado por nuestra Constitución, y si por medio de una ley provocamos una transferencia de recursos al sector privado no es culpa de esa ley sino de que el sistema público de salud está debilitado. Como dijo la señora diputada Fein, aquí se trata de discutir cómo financiamos el sector público de salud para que pueda hacer frente a esta y a otras graves enfermedades. Esta es una discusión que hemos querido dar y que esperamos que pronto tenga lugar en la Comisión de Salud. Pero de ningún modo es restando derecho a la salud de la población la manera de luchar contra los intereses privados.

Para finalizar, creo que no podemos desconocer, como dijo el señor diputado Acuña Kunz,

que en buena medida este tema ha sido instalado gracias a un programa de televisión. Entonces, me pregunto si está mal que discutamos un proyecto propuesto no sólo por quienes lo conducen sino también por sus participantes. En el siglo XXI no me parece que tengamos que asombrarnos de que las demandas de la sociedad se canalicen a través de los medios de comunicación.

En algún momento alguien señaló que había *lobbies* para que este proyecto prosperara. Me pregunto quién tiene el “lobímetro”, quién puede decidir cuándo una demanda social es un *lobby* y cuándo no. Realmente, no creo que estemos haciendo populismo al dar lugar a la demanda surgida de un programa de televisión. Estamos escuchando a la sociedad gracias a uno de los medios privilegiados por los cuales puede expresarse. En todo caso, escuchar a los que saben y a los que sufren no es un acto de populismo sino de democracia.

No creo que en esta cuestión haya habido presión mediática sino que hubo participación popular a través de un programa de televisión.

Por estas razones, nuestro bloque, el SI-ARI Tierra del Fuego, va a acompañar con entusiasmo la aprobación de este proyecto. (*Aplausos.*)

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi. – Señora presidenta: en nuestro país hay no menos de 5 millones de personas a las que les cabe la definición médica de obesas, es decir que su índice de masa corporal supera los 30 puntos. Si se incluyera en este grupo a quienes tienen sobrepeso, estaríamos hablando nada menos que de 18 millones de personas, casi la mitad de la población de la República Argentina.

Según la Organización Mundial de la Salud más de 1.300 millones de personas padecen exceso de peso, y por primera vez en la historia de la humanidad los casos de sobrepeso superan a los de desnutrición.

Todos sabemos que la obesidad ya dejó de ser un problema netamente estético y que sus consecuencias para la salud de la población van desde afecciones físicas hasta psíquicas, además de la baja autoestima y la discriminación que se da a diario, en todos los órdenes de la vida.

Los kilos de más se sienten en la vida, en el cuerpo, en el alma. Esta ley es de gran importancia. Somos conscientes de que de un día para el otro no va a cambiar la realidad de los veinte millones de personas obesas y con sobrepeso, pero sí sabemos que se irá mitigando de a poco y dejarán de ser excluidos y maltratados por esta sociedad.

En nuestro país hay diferentes culturas regionalizadas; por lo tanto, hay diferentes formas de alimentarse en cada una de estas zonas. Muchas veces estas formas son saludables y otras poco saludables, más que nada por la exageración con la que se manifiesta.

Hay aspectos difíciles para poder llevar a la práctica esta ley. Uno de ellos es la erradicación de ciertos alimentos de los quioscos escolares o incorporar una leyenda en los alimentos ricos en grasas, calorías y azúcares. Porque en realidad los azúcares y las grasas no son perjudiciales, sino que lo es el exceso de su consumo.

Pero yo me pregunto, ¿a un niño de nuestro país que llega a la escuela después de caminar horas y horas bajo el frío, o que lo hace a lomo de burro, vamos a darle solamente verduras, cuando a lo mejor es su única comida del día?

No es lo mismo asistir a una escuela en plena sierra, montaña o campo que a un colegio de cinco estrellas de la Capital Federal. En cada uno de los casos se debe estudiar la realidad de su sociedad y preparar entonces un modelo alimentario adecuado.

Asimismo, no debemos olvidar que la norma también declara de interés la prevención y el control de la anorexia y la bulimia, y obliga a las obras sociales y empresas de medicina prepaga a incluir los tratamientos nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y toda otra práctica que necesite su atención. No debemos olvidar que la anorexia afecta sobre todo a los adolescentes y niñas en nuestro país.

Son nuestros futuros jóvenes, y a pesar de los tratamientos las estadísticas revelan que el cuarenta por ciento de ellos al cabo de cinco años no terminan de resolver este problema.

Por lo tanto, esta Cámara debe asumir el compromiso no sólo de tratar esta iniciativa sino de que se dé asistencia y tratamiento en todos los ámbitos de la salud a los habitantes de nuestro país.

Por todo lo expuesto, el voto del Frejuli será a favor de aprobar este proyecto.

–Aplausos y manifestaciones en las galerías.

Sra. Bianchi. – El Frejuli también quiere la ley, y sobre todo me quiero sumar al voto de la diputada Bertol: ¡vamos por la ley de tabaco y vamos por la ley del celíaco!

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Marino. – Señora presidenta: celebro desde lo general y también desde lo personal que hoy estemos apoyando fervientemente este proyecto. No coincido con algunos de los diputados que me han precedido en el uso de la palabra en el sentido de que esto haya nacido de una iniciativa televisiva.

La verdad es que tengo muchísimo respeto por el programa, por su conductora y también por el doctor Cormillot, pero en honor a la verdad, si vemos los registros antiguos en esta Cámara vamos a darnos cuenta de que allí duermen muchísimos intentos para tener una ley de esta naturaleza.

Esto es un flagelo mundial y no sólo de la Argentina. Pero yo también tengo que anunciar en este Parlamento y a las visitas que nos honran que esta lucha, si esta iniciativa hoy se convierte en ley, recién comienza.

A fuerza de ser sinceros, y para decir la verdad, en nuestro país la ley de antidiscriminación no se cumple para los que somos gordos, para los obesos.

Cuando vamos a una casa de modas o queremos adquirir un saco que nos gusta –¿por qué no?: somos femeninas, somos mujeres– nos preguntan socarronamente: “¿Usted lo va a llevar? ¿Es para usted?” ¿Qué culpa tenemos de padecer esta enfermedad y no poder entrar en un talle 48?

Debo decir que en las grandes casas de moda, no solamente aquí, en la Ciudad de Buenos Aires, sino también en el interior –porque generalmente tienen franquicias– el talle máximo es 48. Ni hablemos de los casos de las adolescentes que quieren vestir, entre comillas, a la moda, buscan un jean y el talle más grande es el 34.

Lo digo porque ayer, en la Ciudad de Buenos Aires, pude vivir esa situación mientras buscaba un pantalón talle 38 para mi hija, que también padece la enfermedad. Me dijeron que los habían fabricado hasta hace dos años atrás, porque había una exigencia de la ley de talles, pero

como no habían vuelto a ir los inspectores a controlar su aplicación, habían dejado de confeccionarlos. No voy a decir públicamente el nombre de la marca –aunque es conocido y puedo proporcionar el dato de la empresa– porque me parece que éste no es el momento de hacerle publicidad. Créanme que este caso se repite en casi todas las casas de moda y en casi todos los lugares donde se adquiere indumentaria.

Observo que hay algunos colegas diputados que se sonríen: seguramente, ellos no padecen la enfermedad, seguramente, no padecen el flagelo de tener que recorrer tiendas y buscar siempre un talle especial que, en general, no existe.

Quiero plantear este tema de manera realista. No nos debemos asustar cuando digo que esta lucha recién comienza. Tenemos mucho trabajo parlamentario. ¿Por qué no decirlo?

Aquí hay un proyecto que presenté junto al ex diputado Baigorri en marzo de 2006 que habla específicamente de la detección temprana de la obesidad. Más allá de acompañar todos los proyectos que hoy se han reunido, la detección temprana viene a responder un poco a la inquietud del diputado Gorbacz –que me precedió en el uso de la palabra–, quien se preguntaba cómo se trata la desnutrición infantil a lo largo y a lo ancho del país. Se la trata con un control sanitario adecuado, con un programa de detección de la obesidad, tal como lo establece este proyecto que ya se venció y ahora estoy volviendo a presentar.

Este control sanitario por parte del Estado evitaría que se propague este flagelo dentro de la comunidad argentina.

También debo resaltar que hay mucho por hacer. Hay muchos tabúes que derribar: desde los maniqués que se exhiben en las vidrieras con figuras anoréxicas hasta las modelos que circulan por las alfombras rojas, mostrando que la belleza y la delgadez son sinónimos de éxito. Habrá que imponer que en esos desfiles también modele alguna persona excedida de peso, porque ésa es la realidad que nos acompaña.

Nuevamente, insto a mis colegas a tratar los proyectos que existen en esta dirección, que son varios, pues no podemos hacernos los distraídos. Quiero decir al doctor Cormillot y a su maravilloso equipo que esta labor recién comienza. A ellos mi mayor deseo de que puedan continuar con esta importante tarea; ya tienen una herramienta más, pero esta lucha debemos

darla también contra la discriminación en el buen sentido, es decir, exigiendo al Estado el control sanitario adecuado y acompañando a la población argentina que padece este mal endémico. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Torfe. – Señora presidenta: en nombre del bloque del Partido Renovador de Salta adelanto nuestro voto afirmativo al proyecto de ley en consideración.

Es para mí un gran honor participar del debate y tratamiento de este proyecto de ley por mi condición de licenciada en nutrición. Además, soy presidenta del Colegio de Nutrición de la Provincia de Salta y traigo la voz cantante de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición, de la cual también formo parte. De modo que ustedes podrán entender lo importante que es para mí poder expresarme en este momento.

La FAGRAN ha hecho llegar un escrito donde explica ampliamente la norma artículo por artículo, y manifiesta su acuerdo y admiración por la forma en que se ha legislado respecto de esta materia. ¿Por qué digo esto? Porque contempla todas las características que el tratamiento de la obesidad debe tener.

Podemos coincidir o no en algunos aspectos, pero quiero decir que este proyecto de ley fue ampliamente estudiado en la Comisión de Acción Social y Salud Pública. Si bien hubo algunos aportes respecto de algunas modificaciones propuestas a ciertos artículos, en general existió consenso para que hoy la Cámara pudiera abocarse a su tratamiento y de este modo convertirse en ley. Entre las modificaciones sugeridas por algunos diputados que no estábamos de acuerdo –me incluyo, junto con el señor diputado Gorbacz–, está la referida al artículo 2º de la norma que incorpora a la obesidad como un trastorno alimentario junto con la bulimia y la anorexia.

Esto surge de la experiencia que tenemos. Personalmente, he trabajado en el Hospital de Niños con obesos y adultos, y sé el comportamiento que tienen estas personas. En realidad, hay obesos que tienen trastornos psíquicos y otros que no; los que padecen dichos trastornos son los obesos mórbidos. Desde mi punto de vista, la bulimia y la anorexia –coincidiendo con lo que manifiestan otras entidades– son trastornos psíquicos que después se manifiestan en tras-

tornos alimentarios, pero primero se manifiestan los trastornos psíquicos. En cambio, las causas de la obesidad son diversas, pues puede tratarse de causas genéticas, sociales, económicas, educacionales, y también es posible que esté fuertemente relacionada con la historia y los hábitos alimentarios. Insisto en que, a los efectos del tratamiento, es muy importante la educación alimentaria y nutricional.

Coincido plenamente con todo lo manifestado por los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra, aunque me gustaría decir una pequeña cosa más. En el niño, la obesidad es mucho más grave que en el adulto. El niño necesita calorías, proteínas y nutrientes para crecer y mantenerse, mientras que el adulto sólo las necesita para mantenerse. Nosotros ya no crecemos, pero en los niños obesos aumenta el tamaño y el número de sus células; por eso en ellos la obesidad es mucho más grave. Sin embargo, cuando un adulto engorda, aumenta el tamaño de sus células pero no su cantidad.

También coincido plenamente en que el Estado debe llevar a cabo una política seria respecto de esta enfermedad, que antes era tratada como si fuera un síntoma; pero desde hace muchos años la Organización Mundial de la Salud ha declarado esta afección como enfermedad. Incluso, en algunas provincias se está intentando crear la especialidad de médicos en tratamiento de obesidad, de manera integral, como contempla el proyecto de ley.

Muchas veces se considera que la obesidad sólo puede ser abordada con tratamientos médicos o con el solo hecho de ir a un nutricionista, pero esto no es así. Esta es una enfermedad que requiere ser tratada individual e integralmente pues llega a alterar la psiquis de tal forma que hasta la autoestima del paciente decae. Por ello, hay que trabajar desde muy abajo impartiendo educación alimentaria, atendiendo los trastornos clínicos y psíquicos y considerando las demandas de la gente obesa –como señalara una señora diputada–, por ejemplo, en cuanto a la indumentaria. En consecuencia, el tratamiento es muy complejo. El proyecto de ley es amplio y abarcativo.

Por ello, en nombre de la FAGRAN, apoyamos la iniciativa en debate. Respecto de aquellos puntos en los que disentimos, luego podremos presentar un proyecto de ley a efectos de modificar los artículos en los que hoy no existe coincidencia.

Quiero felicitar a toda la gente que trabaja por los obesos. Hoy, vamos a tener una ley que ha sido demandada por toda la sociedad argentina, y estoy muy feliz de que sancionemos esta iniciativa. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Acuña. – Señora presidenta: cómo no estar de acuerdo con este proyecto de ley que nos llena de alegría, para cuyo tratamiento la Cámara se apartó de las prescripciones del reglamento superando con holgura la mayoría requerida para incluirlo en el temario. Los componentes de esta Cámara llegamos al recinto para continuar la sesión que pasara a cuarto intermedio, y nos vimos gratamente sorprendidos por el tratamiento de este proyecto de ley.

El bloque del Movimiento Popular Neuquino adhiere a la totalidad de esta iniciativa que viene en revisión del Honorable Senado. Como señalara un diputado preopinante, más allá de las modificaciones que queramos introducirle, creo que hoy debemos votarla sin ningún tipo de observación porque, como dijo la señora diputada Marino, esto recién empieza y hay muchos proyectos de ley. En lo personal he presentado una iniciativa el año pasado, contenida en el expediente 3.255-D.-2007, por medio de la cual se tiende a regular la venta de alimentos en los establecimientos educativos de gestión pública y privada, definiendo su carácter para evitar la obesidad infantil.

Con el mismo ímpetu con el que hemos decidido incluir este asunto en el temario de esta sesión, deberíamos traccionar para que los recursos necesarios existan, con el fin de que esta ley pueda comenzar a caminar. Me estoy refiriendo al artículo 16, que establece la cobertura que deberán brindar las obras sociales con todo su tratamiento. Esto nos demandará un doble esfuerzo.

Reitero que el bloque del Movimiento Popular Neuquino va a apoyar en su totalidad la sanción de este proyecto de ley, sin ningún tipo de modificaciones. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

Sra. Gutiérrez. – Señora presidenta: sin duda que estamos a punto de sancionar un proyecto de ley que le debemos a nuestra gente desde

hace mucho tiempo. Esta normativa permitirá incluir en las prestaciones médicas a todas las personas que padecen trastornos nutricionales. Reitero esto último que acabo de decir, porque sin duda alguna estoy hablando de trastornos nutricionales y no de trastornos de la alimentación. Es algo que desde el primer momento quise hacer ver, justamente porque fue uno de los puntos claves, dado que siempre se trató de no mezclar anorexia o bulimia con obesidad.

Si se hubiera tratado de trastornos que implicaran una alteración nutricional, sin duda que este debate que nos llevó mucho tiempo no se hubiera dado. No obstante, en la norma que hoy vamos a sancionar, no solamente estamos hablando de obesidad sino también de anorexia, de bulimia e incluso dejamos la puerta abierta para que la autoridad de aplicación incorpore todos aquellos trastornos que tengan que ver con alteraciones nutricionales.

La futura norma se la deberemos no sólo a nuestra gente, sino a todos aquellos diputados que presentaron proyectos en años anteriores. Fueron diputados que ya no están en este recinto y que sin embargo siempre pregonaron por la sanción de un proyecto de ley vinculado con la obesidad.

La sanción del proyecto no sólo será el producto del trabajo de nuestra gente y de quienes conducen el programa televisivo *Cuestión de peso*, sino de otras personas que integran otras asociaciones, como Familia Bariátrica, o Asociación de Lucha contra la Anorexia y la Bulimia. Es decir que ha habido muchas personas que, quizá de manera silenciosa, vienen luchando contra estos trastornos.

Afortunadamente, hoy tenemos el orgullo de decir, con total satisfacción, que el sistema de salud argentino, que conoce de crisis, de falta de presupuesto y de la partida de numerosos profesionales en épocas anteriores, ahora contemplará un grupo de enfermedades que a nivel mundial ha logrado incorporarse en los sistemas de salud más avanzados. Con esto continuamos la senda que en un momento nos dejara en nuestro país el querido Ramón Carrillo. Lo que estamos haciendo es continuar su camino, que indica que todo país que esté al servicio de su pueblo, entre otras cosas debe aplicar políticas sanitarias.

Actualmente, se considera la obesidad como un problema estético, y a la anorexia y a la bu-

limia como eslóganes de la estética. Sin ninguna duda que de estos argumentos se valen las obras sociales y las entidades de medicina prepaga para no brindar este tipo de cobertura, ocasionando en aquellos que padecen la enfermedad un alto grado de dificultad para su tratamiento. Al respecto existen costos verdaderamente muy elevados.

Lo llamativo es que hoy las obras sociales y las prepagas contemplan muchas de las consecuencias de estas enfermedades. Tratan las complicaciones de la obesidad y de la bulimia y anorexia, pero sin embargo no tratan los trastornos nutricionales o de la alimentación en su contexto general.

Por otra parte, con esta norma no solamente nos aseguramos de que las prepagas se hagan cargo de esta problemática sino también de que la atención llegue a aquella población que no tiene acceso a estos sistemas de salud prepagos.

La presente iniciativa propone el tratamiento de estas enfermedades basándose fundamentalmente en la prevención. Esto también hay que tenerlo en cuenta: educar para prevenir. Justamente esto está incluido en el artículo 6º, y en el artículo 10 se establecen limitaciones en los anuncios publicitarios de diseñadores de moda, etcétera.

Si lo pensamos en términos de gastos para el sistema de salud, es indudable que interviniendo al comienzo de esta enfermedad y planificando estrategias ganaremos muchísimo, no solamente en el aspecto económico sino también en materia de tiempo.

Como todos sabemos, señora presidenta, el derecho a la vida con calidad forma parte de los derechos humanos, y como tal es necesario que antepongamos los derechos fundamentales a proteger. Siguiendo esta lógica es que hoy los representantes del pueblo estamos tomando la decisión de priorizar la vida por sobre una lógica económica; es el tratamiento de enfermedades como derecho y no como mercancía.

Considero que hemos tenido en cuenta la problemática en su extensión más amplia. Por último, quiero felicitar a todos los integrantes de las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública, al igual que a todos sus asesores. Asimismo, quiero felicitar a todas aquellas agrupaciones y entidades que desde hace años vienen luchando para encontrar una solución a esta problemática. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero aclarar que durante el período legislativo 2006 el Partido Demócrata de la provincia de Mendoza –al que pertenezco– presentó un proyecto de similares características al que estamos considerando, obviamente dentro de las competencias que la jurisdicción provincial admite.

Por lo tanto, no sólo acompañe efusivamente esta iniciativa y adelantó el voto afirmativo de mi bloque sino que lo hago con el entusiasmo de haber colaborado en la redacción de un proyecto similar en la provincia de Mendoza.

Quiero mencionar solamente dos datos que me parecen contundentes e incontestables; si bien ya se los ha mencionado, quizás no se lo hizo con el énfasis que requiere la gravedad de estos datos en sí mismos.

El primer dato es que, junto con el hábito de fumar, la obesidad es una de las principales causas de muerte evitables del mundo; éste es un dato pavoroso cuando le ponemos el calificativo de “evitables”. En este sentido, se encolumna el proyecto que estamos tratando.

El segundo dato contundente, y que creo que cala en lo más hondo del sentimiento humano, es que en el mundo cerca de 25 millones de niños menores de cinco años son obesos o tienen problemas de sobrepeso. Todos ellos corren el riesgo de sufrir diabetes –entre otras enfermedades–, tienen más probabilidades de ser adultos obesos y, en consecuencia, experimentar los problemas de salud crónicos relacionados con la obesidad en la edad adulta.

Dicho de otra manera, a escala mundial, uno de cada diez niños en edad escolar padece de sobrepeso, y lo más grave es que estos índices, lamentablemente, siguen creciendo.

En nuestro país, como en el resto del mundo, se registran índices realmente muy altos de sobrepeso y de obesidad. Como aquí también se dijo, la obesidad no es un fenómeno estético, es una enfermedad.

Esta ley que estamos sancionando –no sé si es la mejor, porque seguramente es perfectible– ha logrado que hoy estemos todos aquí hablando de obesidad y de sobrepeso. Hoy todos aquí somos obesos. Eso es lo importante de este debate; eso es lo importante de esta tarde.

Quiero destacar y hacer un reconocimiento especial al programa televisivo *Cuestión de peso* (*aplausos y manifestaciones en las galerías*), y expreso este reconocimiento sencillamente porque no es fácil tratar todos los días en televisión un tema de tan alta sensibilidad. No es fácil transformar una tristeza en desafío, que es lo que este programa trata a diario en las pantallas de nuestros televisores.

Por eso, el reconocimiento especial a quienes producen este programa, a quienes tuvieron la idea y, especialmente, por supuesto, al doctor Cormillot, que es quien le da el sustento técnico de seriedad para inscribir este programa en la columna de los que tienen carácter científico, más allá del formato. Pero el reconocimiento especial y más destacado –si se me permite, y si me lo permite el doctor Cormillot– es a Andrea Politti (*aplausos y manifestaciones en las galerías*), y este reconocimiento lo hago –destaco– porque ella, con alegría, con entusiasmo, con creatividad, y sobre todo, con muchísima sensibilidad e inteligencia, pone la cara todos los días ante las cámaras para decir a la muchísima gente que seguramente la ve a diario que la obesidad es un desafío y que todos los días, cuando uno se levanta de la cama, tiene que estar alegre y contento para poder enfrentarla.

A su vez, hago este reconocimiento a Andrea porque es mendocina de pura cepa, como yo, y eso solo para ella es un gran reconocimiento. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Dato. – Señora presidenta: simplemente, deseaba hacer una aclaración. Me parece que por razones metodológicas, lo importante o lo necesario sería fundar la posición de las provincias azucareras –y también creo que representa la filosofía de esta ley– por lo que haré uso de la palabra durante el tratamiento en particular del artículo 11 y no ahora.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Solicito al público asistente a las galerías que guarde silencio a fin de que se pueda proceder a la votación.

Se va a votar en general el dictamen de las comisiones de Prevención de Adicciones y Con-

trol del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública recaído en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Programa Nacional de Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud (Orden del Día N° 346).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 179 señores diputados presentes, 178 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Han votado 178 señores diputados por la afirmativa y ninguno por la negativa. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acosta, Acuña Kunz, Acuña, Agosto, Albarracín, Albrisi, Alcuaz, Alvarez, Alvaro, Ardid, Areta, Arriaga, Augsburg, Azcoiti, Baldata, Barrios, Beloud, Benas, Bernazza, Berraute, Bertol, Beveraggi, Bianchi Silvestre, Bianchi, Bianco, Bisutti, Bonasso, Brillo, Bullrich (E. J.), Bullrich (P.), Calchaquí, Calza, Camaño (G.), Canela, Cantero Gutiérrez, Carca, Carlotto, Carmona, Cejas, César, Cigogna, Conti, Córdoba (S. M.), Cortina, Cuevas, Cusinato, Daher, Dalla Fontana, Damilano Grivarello, Dato, de la Rosa, De Marchi, Depetri, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Erro, Fabris, Fadel, Fein, Fernández Basualdo, Fernández, Ferra de Bartol, Galantini, Galvalisi, García Hamilton, García Méndez, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Genem, Gerez, Giannettasio, Gil Lozano, Giubergia, Giúdice, González (M. A.), Gorbacz, Gribaudo, Gutiérrez, Halak, Heredia, Herrera (J. A.), Ilarregui, Irrazábal, Iturrieta, Katz, Kenny, Korenfeld, Kroneberger, Kunkel, Lanceta, Ledesma, Lenz, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, Lorenzo Borocotó, Luna de Marcos, Lusquiños, Macaluse, Marconato, Marino, Martiarena, Martín, Martínez Oddone, Massei, Merchán, Merlo, Moisés, Montero, Montoya, Morandini, Morante, Morejón, Moreno, Morgado, Morini, Naim, Nieva, Obeid, Obiglio, Osorio, Paroli, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pérez (A.), Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Petit, Portela, Prieto, Quiroz, Recalde, Reyes, Rico, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rojkes de Alperovich, Roldán, Román, Rossi (A. O.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Sánchez, Sarghini, Scalesi, Sciutto, Segarra, Sluga, Snopek, Solá, Soto, Spatola, Storni, Sylvestre Begnis, Thomas, Tomaz, Torrontegui, Ulrich, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Vázquez de Tabernise, Vega,

Velarde, Viale, Vilariño, Villaverde, West, Zancada y Zavallo.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedará constancia del voto afirmativo de los señores diputados Galvalisi y Díaz Roig.

En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Dato. – Señor presidente: en realidad, el debate sobre el contenido de este artículo debería haber seguido los cánones reglamentarios, en cuanto a la posibilidad de realizar las observaciones que prevé el artículo 113 del reglamento, en el sentido de que los dictámenes deben imprimirse y distribuirse, lo que no se ha hecho.

El tratamiento sobre tablas no puede ser una metodología permanente del cuerpo, porque ello podría inducir a errores. De todos modos, los diputados sabíamos que este asunto se iba a tratar sobre tablas, porque había acudido una gran cantidad de gente no sólo interesada, sino necesitada de la iniciativa. Se ubicaron en las galerías para expresar su adhesión a un proyecto cuya validez desde el punto de vista sanitario y social resulta innegable.

El artículo 11 introduce una definición harto peligrosa, porque incorpora una prevención en la publicidad de determinados productos que contengan grasas, azúcares, elevados componentes calóricos y pobres nutrientes esenciales.

Como bien se ha dicho aquí, nada que se consuma con exceso parece bueno. No es bueno comer mucha carne, pero estamos orgullosos de que en la Argentina después de la crisis de 2001 haya aumentado su consumo. Tampoco es saludable comer muchos mariscos, debido al ácido úrico y pese a que la zona del señor diputado Katz se vería beneficiada. La señora diputada Rico definió bien que la obesidad es tratable, pero sus consecuencias no. De allí devienen la diabetes, el colesterol y la hipertensión.

Según el artículo 11, el azúcar está puesto como producto contenido en otros alimentos, pero es el único de los que aparece allí que se consu-

me directamente. En la Argentina, el consumo de azúcar está en el mismo nivel de los países desarrollados: cuarenta kilos anuales por habitante. De esa cifra, el 40 por ciento se consume directamente. Es lo que ponemos en el café, lo que significa nada más y nada menos que cincuenta mil toneladas mensuales.

De los 2.100.000 toneladas que produce la industria azucarera, cincuenta mil toneladas mensuales se venden directamente en paquetitos. Si hiciéramos una interpretación literal de la ley, que es una de las metodologías básicas, encontraríamos que cada paquetito de azúcar debería incorporar una leyenda que diga que el consumo excesivo del producto es perjudicial para la salud.

Las cincuenta mil toneladas representan seiscientos mil toneladas anuales, lo que implicaría la friolera de seiscientos millones de paquetitos de azúcar que deberían incorporar esa advertencia.

El azúcar es un nutriente muy superior a los que se ofrecen como sustitutos. No conocemos las consecuencias de consumir sacarina, aspartamo o ciclamato. A cada rato leemos noticias periodísticas sobre si son cancerígenos o no. La iniciativa, tal como está redactada, fulmina un producto noble, indispensable y que contiene nutrientes esenciales. Por si esto fuera poco, se afecta a una industria que ha pasado a ser un modelo de productividad a muy bajo costo a nivel mundial.

En la Argentina hay 23 ingenios azucareros, de los cuales tres están en la provincia de Jujuy, dos en Salta, uno en Misiones y dos al norte de Santa Fe, uno de los cuales es el de Las Toscas, en las cercanías de Vera, donde nació el señor diputado Rossi. Pero es el que menos problemas va a tener porque allí ya está llegando la soja.

Esta industria da ocupación a cuarenta mil personas en forma directa y a más de cien mil indirectamente. No se trata sólo de preservar el parque azucarero –en vez de especificar, como lo hace el proyecto, que elabora un producto que puede ser perjudicial para la salud– sino de conservarlo por lo que representa este alimento desde el punto de vista energético.

Este mismo Congreso sancionó a fines del año pasado una ley que declara la obligatoriedad de la producción de etanol para sustituir el 5 por ciento de las naftas. Es decir que si hay

un consumo anual de cuatro mil millones de litros de nafta, hacen falta doscientos millones de litros de alcohol.

Para que tengan una idea –a usted no se lo tengo que explicar, señor presidente, porque proviene de una provincia azucarera– con una tonelada de caña se elaboran cien kilos de azúcar y ochenta litros de alcohol.

Ya que tanto alabamos a Brasil, la producción complementaria con el programa zucroalcoholero que tuvo ese país favorecerá el potencial del biocombustible a partir de la caña de azúcar, y puede ser utilizado en la Argentina.

Para terminar, señor presidente, los tucumanos tenemos una vasta experiencia en materia azucarera. Me refiero al crecimiento vegetativo negativo que se vio reflejado en los censos de los años 60 y 70, cuando Onganía, Salimei y las tropas federales en ese momento cerraron once ingenios. No queremos que esto se repita en una provincia y en un sector que ha intentado recuperarse para salir de la desnutrición y de la falta de trabajo. Por el contrario, debe rescatarse a esta industria como una de las que cuenta con mayor mano de obra intensiva en la economía nacional. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: ...

Sr. Dato. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Giubergia. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Fellner). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Dato. – Señor presidente: la falta de experiencia parlamentaria provocó que haya dicho la liturgia y no los avisos parroquiales. En realidad, lo que queremos es que la palabra “azúcar” se suprima de este artículo 11. De este modo no se ve afectada la norma y no se demoniza un producto de esta nobleza. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – En realidad, considero que esta norma tendría que haberse sancionado hace muchísimo tiempo y por ese motivo hemos acompañado el proyecto del señor diputado Acuña Kunz.

Sin embargo, entendemos que es necesario introducir algunas modificaciones, fundamentalmente en este artículo 11 y también en el 20.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que la República Argentina tiene convenios y compromisos firmados en el marco del Mercosur. Estos dos artículos nos pueden llevar a cuestiones conflictivas en el ámbito internacional.

Como usted, señor presidente, provengo de la provincia de Jujuy. Se pretende incluir un artículo que diga: “La publicidad y/o promoción a través de cualquier medio de difusión de alimentos con elevado contenido calórico, grasa y azúcar y pobre en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda ‘el consumo excesivo es perjudicial para la salud’”. En realidad, el consumo excesivo de cualquier alimento es nocivo para la salud, no solamente el del azúcar.

Por esta razón, proponemos una redacción alternativa en este artículo 11 a los fines de que si el presidente de la comisión lo considera conveniente podamos proceder a su modificación.

El artículo diría que la publicidad y/o promoción a través de cualquier medio de difusión de alimentos con elevado contenido calórico y pobre de nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda “El consumo excesivo es perjudicial para la salud”. Es una moción concreta de modificación del artículo 11.

Sr. Presidente (Fellner). – Tengo anotados a varios oradores; después daré la palabra al presidente de la comisión. Entre tanto, si usted tiene la gentileza de acercarse por escrito al señor presidente de la comisión la modificación que propone, vamos a ir ganando tiempo.

Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: más allá del contenido de las modificaciones tenemos que ser claros en que si modificamos una coma el proyecto vuelve al Senado. Esto es lo que está en discusión.

Este proyecto de ley no ingresó hoy por la mañana. Hace más de un año que hay proyectos de ley sobre obesidad en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores. En el Senado tengo entendido que fue aprobado por unanimidad, y los senadores representan a todas las provincias. En esta Cámara pasó por dos comisiones, la de Prevención de Adicciones y la de Acción Social y Salud Pública, en las que hay diputados de las distintas provincias, y si mal no recuerdo el proyecto tuvo su dictamen hace dos semanas.

De modo que tiempo hubo para plantear las observaciones. Los bloques que planteamos

algunas observaciones, como es el caso de nuestro bloque en relación con la anorexia y la bulimia, resignamos las modificaciones que pretendíamos en pos de la celeridad del tratamiento de este proyecto y la posibilidad de que hoy tuviéramos ley y que no tuviéramos que seguir esperando.

Además, si el punto que se pretende modificar y que nos va a demorar en la sanción de esta ley es que a alguien se le ocurrió que digamos que la publicidad y/o promoción a través de cualquier medio de difusión de alimentos con elevado contenido calórico, grasas y azúcar y pobres en nutrientes esenciales deberá contener la leyenda. “El consumo excesivo es perjudicial para la salud”, y que esto puede perjudicar al parque azucarero argentino, me parece que realmente está equivocado.

Aquí ni siquiera tenemos un dilema entre un sector de la producción y el derecho a la salud. Si hubiera ese dilema yo votaría por el derecho a la salud, pero ni siquiera este artículo refleja ese dilema. Además, a través de la reglamentación, perfectamente se puede fijar un estándar razonable de lo que significa alimentos excesivos en contenido calórico, grasas y azúcares para tranquilidad de los diputados que plantean objeciones en este momento.

Además, lo digo porque sé que desde el oficialismo y desde los distintos bloques de la oposición se ha trabajado en conjunto con voluntad para sacar un proyecto que sea razonable, que sea viable, y esto es lo que hemos logrado y hemos llegado con consenso a esta Cámara.

De modo que nosotros vamos a insistir para que la misma generosidad que tuvimos al momento de dejar de lado nuestras observaciones, ya que todos confiamos que a través de una nueva ley vamos a poder mejorar ésta, sea imitada sacando estas observaciones que se están planteando para votar el proyecto tal cual vino del Senado a fin de que hoy podamos tener una ley, con el compromiso de que haya una nueva norma que mejore este instrumento que estamos dando hoy, que ya estaba dado de antemano y que nosotros confiamos que se va a cumplir. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vargas Aignasse. – Señor presidente: formalmente lo que pedimos es la modificación del artículo 11 en el sentido de que se elimine la palabra “azúcar”, como bien lo han planteado

los señores diputados Dato y Giubergia.

Creo que es importante que el diputado preopinante entienda que la industria azucarera en el norte del país genera 150.000 puestos de trabajo directos e indirectos. Esto no es una oposición a esta norma, todos estamos de acuerdo.

Es bueno entender también que las leyes de este carácter, que merecen un amplio debate y en donde es necesario acordar múltiples posiciones, a veces llevan este proceso, pero en el caso que nos ocupa, por el hecho de que hoy no salga, no va a dejar de aprobarse.

Imagínense que si aceleramos una semana el tratamiento de este tema realmente podemos impactar en una economía que moviliza al norte del país y es muy importante, al igual que las necesidades que tienen hoy las personas con obesidad.

El artículo 11 otorga una entidad perniciosa al azúcar asimilándola en igualdad de condiciones a las grasas saturadas o a los alimentos perjudiciales en exceso para la salud.

Nosotros consideramos que esto no es así. El azúcar es un nutriente elemental. Es un componente que debe estar en el organismo. El azúcar es energía y, si esto fuera poco, además genera una industria que otorga 150 mil puestos de trabajo directos e indirectos a los argentinos. Además, en el caso de Tucumán, es quizás la industria madre de nuestra provincia.

Como nosotros también defendemos los derechos de nuestros comprovincianos, a quienes representamos en este Congreso, esto no implica estar en contra de esta iniciativa ni de las personas obesas. Todo lo contrario. La hemos votado en general convencidos de que constituye un avance médico muy importante y va a permitir contar con una cobertura elemental para salvar vidas en nuestro país.

Pero es necesario pulir este proyecto para no afectar derechos de terceros, y no por buscar un aplauso fácil hoy vamos a dejar de perfeccionar esta iniciativa. Queremos brindarle el contenido social que debe tener teniendo en cuenta de que se trata de una industria importantísima para el norte de nuestro país. Obviamente, apuntamos a que esta norma no lleve en su seno una propaganda negativa de este producto que es muy importante para muchos argentinos.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. García Hamilton. – Señor presidente: quiero aclarar, en primer lugar, que también sufro la obesidad. Frecuento las instituciones del doctor Cormillot y lo respeto, como respeto precisamente a todos los pacientes que nos debemos tratar por este problema.

Precisamente, por mi filosofía de vida y por lo que aprendí en la institución del doctor Cormillot, sé que lo básico para salir de la obesidad es el esfuerzo individual. Se puede hacer terapia de grupo –se debe hacer– y es muy importante, pero no podemos hacer víctima de nuestro pesar a los demás miembros de nuestra familia o de la sociedad.

Debemos ser muy claros en ese sentido. Se trata de un tema personal y no podemos perjudicar a terceros inocentes miembros de nuestras familias o de afuera. Por lo tanto, añadido en este caso que también tenemos que ser muy serios en el tratamiento de esta iniciativa.

Por eso, complementando lo que han dicho los diputados Dato, Vargas Aignasse y Giubergia, quiero señalar lo que significa el azúcar para Tucumán.

Cristóbal Colón, que había conocido la caña de azúcar durante su estancia en Madeira y en las islas Canarias, precisamente pidió a los Reyes Católicos que se permitiera la introducción de esa actividad en América. Esta es la antigüedad que tiene la caña de azúcar en América: exactamente desde el encuentro entre los dos mundos.

¿Qué significa para una provincia como Tucumán la actividad azucarera? Vista desde la montaña –usted la conoce, señor presidente porque ha estudiado allí– la provincia es un océano vegetal, es un armonioso paisaje marino con neptunos industriales que son los establecimientos azucareros.

No sólo la importancia de Tucumán quedó reflejada en lo que ha dicho el diputado Vargas Aignasse sino que permítanme agregar que, en Tucumán, la caña de azúcar es el día y la noche, la pobreza y la riqueza, la ciudad y el campo, el agro y la industria, la calma y el ruido, el humo y la pureza del aire, el desarrollo y la crisis, el descanso y la actividad. El azúcar está en todas estas áreas.

Su ciclo marca las estaciones: en el invierno comienza con la zafra, la primavera es la maloja, el verano es la siembra y el otoño son los aprestos para la zafra.

Los trabajadores cultivan la caña en el sur y los productores cañeros entregan sus jugos a los trapiches. Los técnicos e industriales elaboran estos granos originales del azúcar. Esto lo aprendí también en los establecimientos del doctor Cormillot.

Los poetas exaltan al azúcar, los músicos la festejan, los pintores iluminan su mundo, los periodistas informan sobre el tema; todos gozamos y sufrimos el azúcar. Es una cuestión que domina, que se impone, que nutre de temas a los escritores, como ha sido mi caso y de tantos otros mejores que yo, que ocupa a los políticos y se sube a los camiones que circulan en el país y que llevan el azúcar a todo el territorio y al mundo.

¿Por qué digo esto? Porque el azúcar va a las vajillas de porcelana de los ricos, pero también a los platos de losa de los pobres. El azúcar alfombra el pie de los cerros, penetra en los talleres, se introduce en los bolsillos de todos, alimenta las mesas, brinda recursos a los empleados, cura la salud de los enfermos, educa a los niños –porque hay escuelas y hospitales en los ingenios– y atiende a los desamparados a través de una serie de instituciones de caridad.

Por eso, permítanme que adhiera a la modificación de este artículo en el sentido de que se elimine el término “azúcar”. Esto no demorará la ley más de quince días. Todos hemos votado en general la norma porque somos conscientes de la obesidad y luchamos contra ella, pero no habrá ni presiones ni barreras ni bullas, vengán de donde vinieran, que puedan afectar la vigencia de la autonomía individual, el respeto a los terceros y el tratar de vencer las enfermedades con el esfuerzo, respetando todas las actividades y lo que sea digno.

Por lo expuesto, acompaño la modificación propuesta en el sentido de que se elimine la palabra “azúcar”. Si los que sufrimos la obesidad tenemos que esperar quince días o un mes, hagámoslo, pero seamos serios y respetemos a nuestros terceros.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Vázquez de Tabernise. – Señor presidente: como bloque de la Concertación ya fijamos nuestra posición, pero dado que se ha planteado este debate en relación con el artículo 11 del proyecto en consideración, quiero reafirmar algunos conceptos.

En primer lugar, la redacción del mencionado artículo es totalmente clara en términos de exceso de azúcar. De ningún modo comparto la opinión de los señores diputados preopinantes que sugieren, de manera equivocada, que el artículo demoniza el azúcar. Siento mucho respeto por la opinión del señor diputado Dato y todos los compañeros de la provincia de Tucumán; entiendo la preocupación que tienen al respecto, pero quiero decirles que el texto del artículo del dictamen de comisión es muy claro en este sentido: de ningún modo puede entenderse que dicha redacción está demonizando algo.

En segundo término, quiero llamar la atención sobre una cuestión. La realidad es que todos los bloques hemos pedido la palabra y argumentado a favor de esta norma. Sancionar hoy esta ley implica que mañana los argentinos, los millones que conforman nuestras familias, sabrán que podrán contar con herramientas que no sólo el Estado nacional brindará a través de los ministerios de Salud y de Desarrollo Social, sino también a través de esta norma que les permitirá presentarse en sus obras sociales y solicitar la cobertura necesaria, ya que todos los trastornos alimentarios se considerarán como una enfermedad. (*Aplausos.*)

Sinceramente, creemos que las enfermedades como la bulimia, la anorexia o la obesidad afectan a todos los argentinos por igual, provengan de la provincia que provinieren. En Tucumán hay muchas personas que padecen dichas enfermedades, y podrán contar con esta herramienta en lo inmediato gracias a que este Congreso sancionará este proyecto de ley.

Por otra parte, así como muchas veces señalamos con el dedo a los medios de comunicación que no están a la altura de las circunstancias, no favorecen el debate y no sirven para esclarecer a la opinión pública, también es bueno indicar, como aquí se ha destacado –lo suscribimos absolutamente–, que un medio televisivo, masivo, ha planteado el tema con mucha altura y ha ayudado a que esta cuestión finalmente se tradujera en una ley para toda la Nación.

Ello también ha sido posible gracias a los legisladores que a lo largo de estos años han presentado distintos proyectos sobre el tema en debate, así como también al sufrimiento de muchos argentinos y argentinas que no encuentran respuesta en la cobertura de sus obras sociales. Pero insisto en mi agradecimiento a este medio

de comunicación masiva, que ha tratado con coraje la problemática y la ha traído al Congreso solicitando celeridad. (*Aplausos en las galerías.*)

Por ello, con absoluta humildad, quisiera pedir a todos los legisladores, a mis compañeros, que hoy sancionemos este proyecto de ley. Somos conocedores de las cuestiones reglamentarias y en consecuencia sabemos lo que significaría modificar esta iniciativa; ello importaría nada más ni nada menos que el proyecto volviese al Senado y allí fuera girado a las comisiones pertinentes; y vaya a saber entonces cuándo se convertiría en ley. Por favor, sabemos de qué estamos hablando.

Las disidencias ya han sido planteadas y las diversas opiniones se encuentran claramente contempladas. Por lo tanto, pido por favor que retiremos del debate estas cuestiones para que rápidamente podamos dar sanción definitiva a la ley. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi. – Señor presidente: el bloque Frejuli acepta la supresión del término “azúcar” ya que entendemos que ello no modifica el espíritu de la norma. Nos solidarizamos con las provincias azucareras y, sobre todo, estamos de acuerdo en que la glucosa es importante como nutriente para el organismo.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Diez. – Señor presidente: en realidad, no podemos dejar de expresar nuestra opinión como provincia productora de azúcar.

Como ya se ha dicho con anterioridad, estamos absolutamente a favor de la sanción de la ley. Quiero comentar, porque allí veo a gente del programa de televisión, que los he seguido y he hablado mucho a favor de ellos. Incluso, he participado de varios debates en los que algunos decían que esta problemática no había que llevarla a la televisión, y en los que yo afirmé lo contrario, pues se estaba logrando que la gente se diera cuenta de la importancia de un problema que aqueja a un número muy grande de personas. Si bien estoy absolutamente de acuerdo con esta ley, como representante de una provincia productora de azúcar, donde este producto constituye una economía regional generando trabajo genuino a una cantidad importante de habi-

tantes, no podemos permitir que se mantenga en este artículo la palabra “azúcar”.

Por ello, sin perjuicio de que conocemos los inconvenientes que la supresión de ese término podría generar, solicitamos que esa palabra –que alude a algo noble, que no es malo– sea eliminada del texto del artículo 11.

Sin duda, representamos a una cantidad importante de personas que padecen la enfermedad de la obesidad, pero puestas las cosas en la balanza tenemos que pensar que estamos hablando de un cultivo que produce mucha mano de obra genuina en una economía regional. Por ese motivo solicitamos que se suprima la palabra “azúcar”.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. – Señor presidente: en realidad estamos ante un problema de técnica legislativa, más allá que de contenido. En más o en menos coincidimos con que la palabra “azúcar” en el artículo 11 genera una discriminación hacia un producto noble. Esto es verdad.

También es cierto que existen procedimientos, dentro de la misma técnica parlamentaria, para subsanar el problema, con el fin de que en esta misma sesión el proyecto que está en discusión se transforme en ley.

Con las mayorías calificadas que hoy tenemos en este recinto podríamos presentar un proyecto de ley rectificatorio del artículo 11, porque es cierto que el procedimiento de sanción de las leyes indica que cuando un proyecto tiene sanción de ambas Cámaras, el Poder Ejecutivo debe promulgarlo. Pero la promulgación no se va a producir esta tarde ni mañana. Seguramente, ese trámite normal de promulgación va a llevar unos días. Al menos una semana. Es el tiempo necesario para que hoy aprobemos un proyecto rectificatorio del artículo 11, y lo que enviemos al Senado sea solamente ese proyecto rectificatorio y no el que estamos considerando ahora.

Seguramente, la semana próxima –previa sanción del Senado– el Poder Ejecutivo podrá promulgar los dos proyectos: el que ahora vamos a aprobar y el rectificatorio que le dará la nueva redacción al artículo 11. O sea que si bien estamos ante un problema, también tenemos una solución práctica, que no es tan complicada ni engorrosa, para que este proyecto que ahora consideramos se transforme en ley. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Rojkés de Alperovich. – Señor presidente: está fuera de discusión la importancia que tiene este proyecto para todos nosotros y para la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que los hidratos de carbono son nutrientes esenciales, y como tales deben formar parte de la dieta básica. Ningún alimento debe ser restringido en sus componentes esenciales.

El azúcar refinado, como todo alimento, debe ser considerado un alimento básico.

El criterio que impera en el artículo 11 implicaría que todos los alimentos dulces fabricados en el país tendrían que contener la leyenda: “El consumo excesivo es perjudicial para la salud”.

En ese orden ningún país en el mundo considera que el azúcar refinado sea perjudicial para la salud. Este concepto está corroborado por numerosos tratados de nutrición y de clínica médica.

Por otro lado, en numerosas patologías clínicas –celiaquía, hipoglucemias de diferentes causas, enfermedades hepáticas y desnutrición– el azúcar es un ingrediente fundamental en el aporte calórico diario. Por lo tanto, no se puede colocar esa leyenda.

En nuestra provincia tenemos un alto índice de desnutrición infantil, que se trata de combatir con el aporte de alimentos ricos en azúcar y en proteínas.

Todo profesional que indique una dieta apta para el tratamiento de la desnutrición, por ejemplo, inducirá a sus pacientes a la aparición de interrogantes contradictorios, porque deberá indicarle el consumo de alimentos que justamente van a llevar la leyenda: “Perjudicial para la salud”.

Además, aun cuando se emplee el término “consumo excesivo”, en el inconsciente colectivo quedará la idea de que su consumo es perjudicial para la salud.

Si se analizaran las tablas de obesidad para el NOA expuestas en el Anexo Alimentación Saludable, distribuido por el Ministerio de Salud de la Nación, se observará que en las provincias del NOA, productoras de azúcar –cuyos habitantes tienen acceso fácil al azúcar refinado, ya sea por planes sociales o por proximidad a las zonas productivas–, los índices de masa

corporal encuestados y publicados por la Nación muestran ser menores que los de otras regiones del país no productoras de azúcar.

Esas mismas tablas indican que la obesidad es una enfermedad cuya causa tiene orígenes culturales y sociales, entre otros. Por otro lado, el citado artículo de este proyecto de ley induce a pensar en ciertos intereses monopólicos, como el que podrían tener los fabricantes de edulcorantes no calóricos.

Finalmente, quiero decir que los profesionales médicos deben cuidar y prevenir la salud física y psíquica de sus pacientes evitando crear situaciones conflictivas que afecten su vida normal.

Por estas razones estamos pidiendo la modificación del artículo 11. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: quiero hacer una aclaración. No hay ningún inconveniente en que aprobemos el proyecto tal como viene del Senado si es que no podemos sancionar hoy la ley con la modificación propuesta para que todos nos vayamos satisfechos.

Es cierto lo que ha explicado el señor diputado De Marchi. Yo lo viví en carne propia en la última reunión de esta sesión, ya que cuando pedí la modificación de una norma me dijeron que se podía corregir a través del decreto reglamentario. Y para tranquilidad del oficialismo debo reconocer que se ha cumplido, ya que en el decreto reglamentario se incluyó la modificación que yo pedía respecto de ese tema y se limitó únicamente a los trabajadores rurales. Y por si fuera poco, también ingresó un proyecto de ley correctivo, de autoría de los señores diputados Rossi y Recalde –que integran las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo– limitándolo exclusivamente a los trabajadores rurales.

Por supuesto que el público que está presente no tiene la obligación de conocer el reglamento, pero los diputados sí tenemos esa obligación, o por lo menos tiene que haber un asesor que nos cuente lo que dice el reglamento. Pero para tranquilidad de todos quiero ratificar que la modificación se puede hacer vía reglamentaria desde el Poder Ejecutivo –porque es el presidente de todos los argentinos y de todas las provincias que componen la República Argentina– o bien presentando hoy mismo un proyecto de ley correctiva, en cuyo caso luego se publican en el Boletín Oficial ambas leyes.

De manera que, en caso de aprobarse el proyecto tal como viene del Senado, nos podemos ir de esta sesión con la tranquilidad de que la modificación o corrección se va a hacer, ya sea por vía del decreto reglamentario o de una ley correctiva. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Díaz. – Señor presidente: como lo manifestaron todos los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, absolutamente nadie se opone a esta norma. Pero como ciudadana de una provincia azucarera, y como obesa que soy, siento que “mi azúcar” está discriminada en el artículo en consideración.

Por lo tanto, estoy en un todo de acuerdo con que en el artículo 11 se elimine la frase que dice que el exceso de consumo de azúcar es malo para la salud.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Marino. – Señor presidente...

Sr. Vargas Aignasse. – ¿Me permite una interrupción, señora diputada, con el permiso de la Presidencia?

Sra. Marino. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Fellner). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vargas Aignasse. – Señor presidente: es bueno informar que en el caso de este proyecto nosotros estamos actuando como Cámara revisora. Y también es bueno decir que lamento profundamente que haya senadores de mi provincia, de Salta y de Jujuy –algunos con proyección nacional, algunos que se pasean por las provincias dándonos lecciones de política y hablando de las economías regionales– que han apoyado el proyecto tal como viene del Senado, porque realmente es una pésima publicidad para la industria más importante que tiene el norte del país, que es la industria azucarera. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Marino. – Señor presidente: me parece que aquí hay un error conceptual que no es menor, y voy a explicar por qué. Yo provengo de una provincia en la que la economía principal se sustenta en la vitivinicultura, es decir, en el vino, y todos los argentinos sabemos que el consumo excesivo está penalizado.

Sin embargo, si mi provincia tiene problemas vitivinícolas no es precisamente porque se haya dejado de consumir el vino por este tipo de ley. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

Por otro lado, estamos sentando un precedente muy delicado, porque seguramente en este recinto vamos a tener que tratar la ley antitabaco, y me estoy preguntando qué va a pasar con las provincias tabacaleras. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

Creo sinceramente que el error conceptual está en creer que el azúcar es malo para todo ser humano. Es malo para los que somos enfermos de obesidad. Esto hay que entenderlo, como el alcohol es malo para quien es alcohólico y lo debe restringir. Sinceramente, no entiendo cómo no se comparte este concepto.

Más allá de que coincido con el señor diputado que me pidió la interrupción en el sentido de que esto debió ser analizado previamente en el Senado, la realidad es que ahora nosotros estamos, entre comillas, pagando un desgaste totalmente innecesario, cuando aquí todos, seguramente sin excepción, queremos aprobar la ley.

Aquí no se está afectando a ninguna economía regional. Reitero el caso de las provincias que producen el vino, que la están peleando como cualquier economía regional.

Mi pedido es que se apruebe este proyecto tal cual está o, en todo caso, tomemos la opción planteada por el señor diputado por Mendoza, que en última instancia sería la salida elegante que yo veo al problema. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acuña Kunz. – Señor presidente: nos hemos trabado en una cuestión que, si bien no es menor, es absolutamente rectificable. Hace una semana presencié un debate cuando el señor diputado Rossi proponía lo que hoy están proponiendo el señor diputado De Marchi y la señora diputada María América González.

Como salida para este problema, propongo que se apruebe el proyecto tal como está y luego, con una ley correctora, se modificarían los dos artículos tal como lo planteó el señor diputado Rossi en el debate anterior. Si en la anterior ocasión se pudo hacer, ¿por qué no ahora?

Nosotros hemos trabajado muchísimo en esta cuestión, y cuando la iniciativa llegó a la Comi-

sión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, todos estuvimos de acuerdo: el Frente para la Victoria, el ARI, la Coalición Cívica y la UCR.

Posteriormente, fue girada a la Comisión de Acción Social y Salud Pública, y allí todos estuvimos de acuerdo. Por eso, no veo impedimentos para corregir los artículos que haya que modificar posteriormente, pero que hoy este texto se convierta en ley para después resolver esos pequeños problemas. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Galantini. – Señor presidente: considero que sería un error si a medida que los diputados nos vamos expresando empezamos a buscar ejemplos y parecidos, tratando de parangonar este proyecto con otros, como los referidos al vino o al tabaco.

El problema de este texto es que habla de un nutriente, por lo cual hay una imposibilidad absoluta hasta de reglamentarlo. Digo esto porque si se aprobara la inclusión de la leyenda: “El consumo excesivo es perjudicial para la salud.”, cabe preguntar cuántos consumidores saben cuánto es el consumo excesivo de un nutriente que además es un elemento habitual del organismo y una necesidad calórica para muchos.

¿Cómo reglamentaríamos esta disposición? ¿Pondríamos “24 microgramos por kilo de peso son perjudiciales para la salud”? Otra complicación más para el consumidor que, como dijo la señora diputada Rojkés de Alperovich, terminará demonizando un producto sano, que es un nutriente para el organismo y una necesidad calórica para el cuerpo humano, sin olvidar por supuesto todas las consideraciones que se realizaron respecto de las economías regionales.

El problema es que se propicia incluir en los productos la leyenda: “El consumo excesivo es perjudicial para la salud.”, y nadie sabe cuánto es el exceso. De ese modo terminaremos por desear el producto ante la posibilidad de que un kilo, medio kilo o cien gramos constituyen un exceso.

Por lo expuesto, comparto la opinión de los diputados del Norte que proponen que se modifique este texto o directamente se suprima.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Salum. – Señor presidente: como representantes de provincias productoras de azúcar

estamos defendiendo una economía regional. Lógicamente, es nuestra obligación ineludible hacer una extrema defensa de ellas que, como lo señalaban los diputados preopinantes, emplean una gran cantidad de mano de obra.

Por lo expuesto, si se persiste en aprobar la redacción propuesta, deseo dejar sentado de modo expreso mi voto contrario al artículo 11.

Por otra parte, en este recinto no podemos denostar al sistema bicameral. Nosotros no podemos opinar si los senadores han votado bien o mal; lo han hecho en ejercicio de su derecho. Sin embargo, como Cámara revisora nosotros debemos introducir las correcciones pertinentes porque este texto parte de una mala técnica legislativa.

Los proyectos de ley no se pueden tratar de este modo. Se había decidido considerarlo la semana próxima, por lo que también ha habido un inoportuno adelantamiento que ha vulnerado una práctica establecida de esta Cámara de Diputados: que los proyectos deben ser tratados en el momento que se indica.

De este modo reitero mi apoyo irrestricto a las economías regionales y al sistema bicameral. No podemos sancionar una ley paralela a esta norma. Debemos corregirla en esta instancia porque tal como está redactada no apoyamos la aprobación del artículo 11.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: el exceso de celo es perjudicial para la ley. Creo que estamos perdiendo de vista que el bien a tutelar es la salud de toda la población, también la de la que vive en las provincias de azúcar. Nosotros no inventamos que este producto es perjudicial. Es un riesgo que la iniciativa no establezca reparos frente a lo que es perjudicial. Seguramente, por ello protestarán quienes tengan intereses económicos, que son legítimos.

Recién abrí una marquilla de cigarrillos, que dice que fumar es perjudicial para la salud. Está en análisis la ley antitabaco, que seguramente será sancionada, y yo soy autor de uno de los proyectos. Seguramente, va a tener que figurar la advertencia en toda la marquilla, y por supuesto que los productores protestan, porque se afecta un interés económico, que es legítimo.

Pero frente a otro bien a tutelar, como es la salud del conjunto de la población, el interés económico debe quedar supeditado a ella, porque los especialistas dicen que el exceso es perjudicial. Esto es así aunque no lo pongamos en la norma. Considero que lo debemos decir, y luego la reglamentación establecerá qué productos deben llevar la advertencia. El interés no es perjudicar a las economías regionales.

Quiero recordar que los representantes de las economías regionales no dijeron esto en el Senado, pero siempre dicen que se va a caer toda la producción, que toda la gente se quedará sin trabajo y que no podrán vender su producto.

Sin embargo, los cigarrillos en la Argentina se siguen vendiendo, al igual que en el resto del mundo. Los productos que tienen alto contenido alcohólico y los remedios también se siguen vendiendo, aún cuando estos últimos dicen que se deberán expender bajo receta y que son perjudiciales.

No es importante que en el paquete se mencione un porcentaje, sino que todo el mundo sepa que para consumir un determinado producto debe consultar al médico, que es lo más razonable. No hubo perjuicio para las bebidas alcohólicas, cuando se estableció que debía figurar que el exceso de su consumo era perjudicial. Lo mismo ocurrió con los cigarrillos.

Por ahí se decía que a determinados productos se les quiere asignar una mala prensa. Los que producen esos bienes se la tendrán que buscar, como los productores de bebidas alcohólicas, que son hoy quienes publicitan que beber demasiado es perjudicial para la salud. Ellos lo dicen porque no quieren tener mala prensa y así advierten a la población.

De esta manera, se logra que el vector perjudicial se revierta y son los mismos productores los que advierten a la población, colaborando con la campaña. Lo mismo están haciendo las grandes tabacaleras, que se reconvierten y establecen la advertencia en sus propias publicidades.

Nosotros no somos consultores de las empresas azucareras y no tenemos que rompernos la cabeza para saber qué poner, sino que debemos hacer figurar la realidad: el consumo excesivo de determinados productos es perjudicial para la salud. Esto es lo que debe establecerse en la norma, nos guste o no.

Además, no se perjudica el interés económico de las empresas, porque la gente no dejará

de consumir azúcar, sino que tomará los resguardos suficientes como para consultar a su médico sobre cuánto debe consumir, al igual que lo hace una persona que fuma. (*Aplausos en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Daher. – Señor presidente: voy a hablar como salteña y, además, como una salteña que vive en el departamento de Orán, donde está instalada una de las dos industrias azucareras de mi provincia. Si bien estoy de acuerdo con esta iniciativa, pareciera que siempre debemos prohibir algo. En este caso, las economías regionales se sienten afectadas.

Quizás no se comprenda la situación que permanentemente vivimos en el Norte. Un diputado hablaba de que se ocupaban 150 mil empleos en forma directa e indirecta. En nuestro departamento, que tiene casi 300 mil habitantes, se vive en forma directa o indirecta de la industria azucarera.

Entonces, me parece que alguna vez debemos empezar a pensar de qué manera defendemos el trabajo de nuestra gente y de qué manera dejamos de prohibir en esta Cámara.

El señor diputado Galantini dijo en un momento que no deberíamos hacer comparaciones. Si bien no me gustan las prohibiciones, me parece que hay algunas cuestiones que no son comparables. Por ejemplo, ayer se pudo ver por televisión cómo un borracho atropellaba a un grupo de ciclistas. Esto no es comparable con lo que puede provocar el azúcar. Por eso, digo que hay comparaciones que no deberíamos hacer.

Una de las funciones que tenemos quienes representamos a nuestro pueblo es precisamente la de defender nuestras economías. Por lo tanto, pido encarecidamente en nombre de mi pueblo, Orán, del ingenio San Martín del Tabacal, de Pichanal, de Colonia Santa Rosa, es decir, de una región que cuenta casi con 300 mil habitantes, que modifiquemos este artículo, ya que en la práctica parlamentaria no creo que implique mucho tiempo la vuelta de este proyecto al Senado. Tal vez se trató simplemente de una equivocación de los senadores, a quienes esto se les pasó por alto, así como a nosotros nos sucedió que tuvimos que tratar esta iniciativa sobre tablas. Yo me comprometo personalmente a que este proyecto se sancione lo más rápido posible, en el término de una semana.

Alguien dijo que mañana tal vez tengamos la ley, pero esto no es así. Seguramente hoy votemos el proyecto, pero hasta que el Poder Ejecutivo promulga una ley y la reglamenta, pasa un tiempo. Entonces, no creo que se modifique mucho la situación actual si pasa una semana más. Por eso, ruego a los señores diputados que hagamos esta modificación al artículo 11.

Sr. Presidente Fellner.— Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Moisés. — Señor presidente: trataré de no reiterar los argumentos sobre los cuales mis compañeros ya se han extendido acerca de la posibilidad de modificar el artículo 11 en lo que respecta a la problemática del azúcar.

Creo que ha quedado muy claro que no estamos en contra del bien a tutelar, sino de la manera en que lo vamos a hacer. Como decía el señor diputado Macaluse, me parece que la expresión está clara; no hay dudas de que existe unanimidad en lo que significa el fondo de este proyecto. Creo que han sobrado las palabras y los argumentos para explicitar el acuerdo en la aprobación de esta norma.

Sin embargo, quisiera aclarar algunas cuestiones que se expresaron aquí pidiendo a todos los legisladores su solidaridad, específicamente con la visión que tenemos de esta problemática, no sólo porque se trata de una economía regional muy importante para el norte del país sino porque además estamos hablando justamente de una zona que durante muchos años fue desplazada y donde se nos hace muy difícil encontrar polos de desarrollo económico que nos permitan a los jujeños, salteños, tucumanos y formosenses seguir viviendo en condiciones dignas.

Una de esas herramientas que permite a muchos de los argentinos del Norte continuar viviendo con esa calidad de vida es la producción azucarera.

La señora diputada Daher señaló que proviene del departamento de Orán, en la provincia de Salta, y yo represento a la provincia de Jujuy y provengo del departamento de San Pedro, donde tenemos dos ingenios azucareros: el ingenio La Esperanza y el Río Grande, y muy cerca se encuentra el ingenio Ledesma. Yo no represento intereses económicos de ninguna de estas firmas; yo represento los intereses de la gente, del pueblo de la provincia de Jujuy, que se beneficia con la producción azucarera.

Esto lo digo con conocimiento de causa, porque hay producciones que se han venido abajo; ahora estamos tratando por todos los medios de levantar el ingenio La Esperanza, que está en proceso de quiebra, lo cual ha afectado la vida de muchísima gente. Entre los años 2000 y 2001 tocó fondo y más de dos mil personas se quedaron sin trabajo, sin ingreso, sin ninguna posibilidad de vivir dignamente. Todos los poderes del Estado y de la sociedad se movilizaron justamente para defender esa fuente de trabajo.

Desde el punto de vista económico, estas son mis expresiones para tratar de modificar la voluntad de los legisladores que de alguna manera hoy no están viendo este aspecto, que no es menor. Se trata de sacar una palabra de este proyecto de ley y simplemente en una semana se podrá resolver esta cuestión.

Además, en las comisiones de esta Cámara donde se trató este tema no participaron legisladores representantes de las provincias del norte argentino, donde existe la industria azucarera. Este es un argumento más para que ustedes acompañen nuestro pedido de modificar este proyecto de ley.

No se pueden comparar el tabaco y el azúcar porque son productos totalmente distintos. Tampoco se puede comparar el azúcar con el vino o con los productos que llevan alcohol porque son totalmente diferentes. Son productos elaborados y el alcohol es una parte del vino, como el tabaco es una parte del cigarrillo. El azúcar se comercializa por sí solo.

Así como está el proyecto implicaría que todas las bolsas de azúcar comercializadas en nuestro país deberían decir que el azúcar es perjudicial para la salud, y creo que los médicos podrán expresar los argumentos en contra de esta afirmación.

Tenemos que evaluar la razonabilidad de nuestro pedido y su oportunidad. Creo que es totalmente razonable y abundamos en argumentos para solicitar una semana más. Modificando el proyecto, vuelve al Senado y —como expresó la diputada Daher— comprometemos nuestras fuerzas para que sea tratado sobre tablas y aprobado en la próxima sesión del Senado, para garantizar la agilidad del tratamiento del tema. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bertol. — Señora presidenta: la verdad es que si me quedara callada posiblemente evi-

taría que me abuchearan porque les moleste lo que voy a decir. Pero durante nueve años me dediqué a la mediación y me nace dejar mi opinión aquí.

Muchos de los que participamos en la Comisión de Salud nos preguntamos por qué este argumento salió ahora, a último momento, y no antes, pero por otro lado reconocemos que es derecho de este cuerpo debatir los proyectos de ley y objetarlos si a último momento consideramos que algo no es correcto.

Me parece que tampoco sería una tragedia su modificación, teniendo en cuenta que realmente el oficialismo se puede comprometer a que en seis días el Senado apruebe esta iniciativa. En este país estamos reclamando todo el tiempo que no planteemos ganar, ganar y ganar, que si gana uno pierde el otro.

Realmente, lo que ha sucedido es que algunos quieren defender intereses legítimos y hoy se dieron cuenta de que hay una palabra que puede ser gravosa para algunas provincias. Todos somos razonables y sensatos y deberíamos aceptarlo, para que –como dice Marechal– salgamos de los laberintos por arriba y no sintamos que estamos aprobando algo porque nos están filmando.

Quienes tal vez cometieron esta distracción, este olvido o como quieran calificarlo, deben reconocer que han cometido una equivocación en no plantearlo antes, pero les asiste el derecho de plantearlo en este recinto porque para eso está el Parlamento: para debatir, señor presidente.

Repito: no creo que esta sea una tragedia y que tengamos que prevenir la obesidad dejando de consumir azúcar. Les digo la verdad: después de trabajar mucho en el tema del tabaco debo decir –estoy llamando a la sensatez o, por lo menos, yo me lo planteo– que de ninguna manera el azúcar es comparable al tabaco, y puedo asegurar que no tengo ningún interés en la industria del azúcar. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

Sra. Bertol. – Por eso, hago votos para que finalmente podamos salir del lugar donde estamos para que tengamos una ley bajo el imperio de la razonabilidad y la sensatez.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Martín. – Señor presidente: se está discutiendo aquí un tema de debate planteado por

los diputados de las provincias de Tucumán, Jujuy y Salta que constituye un objeto de discusión especial ya que puede presentar muchas aristas, tal como lo ha sostenido la diputada preopinante por San Juan.

La discusión del tema del azúcar en estas circunstancias, cuando la convocatoria fue para la discusión de la ley de obesidad –donde nosotros tenemos en mente un proyecto nacional o un plan de salud para atacar ese problema–, está viciada. No se puede expresar auténticamente la voluntad al respecto cuando estamos condicionados con gran optimismo por la aprobación de la ley de obesidad.

La propuesta del diputado por Mendoza puede zanjar la cuestión porque nos permitiría, aprobada la ley principal que veníamos a discutir hoy, tratar efectivamente el tema del azúcar con amplia libertad y profundidad en su discusión.

Creo que se puede aprobar la iniciativa tal cual fue sugerida anteriormente en otra oportunidad. No queremos rehuir el debate. Sugiero que pongamos en el centro de la cuestión el debate que se está presentando en este momento sin ningún condicionamiento, es decir, en forma libre. Actualmente, esta discusión está condicionada por otra cuestión –que es la principal, según entiendo yo–, que era la convocatoria para el tratamiento de esta iniciativa.

Entonces, aprobemos la ley principal. Presenten el otro proyecto y traigámoslo a la discusión libremente, sin condicionamientos. Evidentemente, se trata de una cuestión que merece ser tratada como tema esencial.

Por eso, adhiero a la sugerencia del diputado por Mendoza, que me parece correcta desde el punto de vista procedimental. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente: como ya lo ha manifestado el miembro informante de nuestro bloque, adherimos fervorosamente a este proyecto de ley.

Ahora bien: llegamos a este punto crítico y nuevamente un buen proyecto termina siendo cuestionado. El debate que surge sobre el tema del azúcar es objetivamente correcto, y hasta constituye un agravio para las provincias productoras de azúcar. Entiendo que es incorrecto plantearlo tal como figura en el texto de esta iniciativa.

Todos queremos votar este proyecto de ley pero sabemos que, si lo hacemos, la Jefatura de Gabinete de Ministros se convierte milagrosamente en Cámara revisora.

Quiero dejar expresamente aclarado que ofende la inteligencia de los diputados y el rol de los legisladores el hecho de que la Jefatura de Gabinete de Ministros se convierta en Cámara revisora por segunda vez consecutiva vía reglamentaria. No estamos de acuerdo.

La sanción de las leyes tiene un procedimiento que, en este caso, significa que si hay un error, la Cámara revisora –que somos nosotros– tiene la obligación de enmendarlo. Este proyecto vuelve a la Cámara originaria, que es el Senado, y allí se votará como obviamente va a hacerlo, por unanimidad, y la iniciativa saldrá con la corrección.

Por lo tanto, quiero reiterar que no aceptamos desde ningún punto de vista que algunos diputados que la semana pasada estaban en contra porque les convenía ahora estén a favor porque también les conviene.

No acepto que la Jefatura de Gabinete sea Cámara revisora porque ofende mi inteligencia en particular y el rol de los legisladores en general. Entonces, en este caso corresponde enmendar el desliz agravante que se ha cometido respecto de la producción azucarera –aclaro que no tengo nada que ver pues provengo de una provincia donde el azúcar no existe– y que el proyecto vuelva al Senado para su tratamiento, como debe ser.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vargas Aignasse. – Señor presidente: simplemente, voy a leer algunos avales científicos acerca del consumo de azúcar. Dice así: “No existe ninguna evidencia científica de que el consumo de azúcar se asocie con mayor prevalencia de obesidad o se correlacione con el índice de masa corporal”. Esta conclusión emana del capítulo 12 de la segunda edición del libro *Problemas nutricionales de las sociedades desarrolladas. Alimentación y nutrición*, de la profesora Vázquez.

“No hay evidencia científica de que el consumo de azúcar esté directamente asociado con el desarrollo de diabetes tipo 2.” Este concepto emana del Departamento de Medicina del Behavioral Research Center, Houston, EE.UU., y está contenido en Azúcar y edulcorantes: su

rol en nuestras vidas, según la Declaración del Consenso Científico sobre los Dulces y Endulzantes.

“El azúcar común procedente de la caña de azúcar es un alimento seguro y de características valiosas, y su consumo en el contexto de una alimentación equilibrada y variada es compatible con un adecuado estado de salud.” Esto surge del capítulo 12 de la segunda edición del libro *Problemas nutricionales de las sociedades desarrolladas. Alimentación y nutrición*.

“El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el marco del Plan de Seguridad Alimentaria difundió la cantidad de porciones de cada grupo de alimentos recomendadas para el consumo diario: ‘...teniendo en cuenta la porción que figura en el rotulado de alimentos y las recomendaciones de las Guías Alimentarias para la Población Argentina, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud sugiere el consumo de seis porciones diarias de azúcar y dos porciones diarias de mermeladas o dulces’.” Esto data del año 2007.

“El rotulado nutricional bajo normas Mercosur proporciona información a los consumidores y está vigente en nuestro país en el Código Alimentario Argentino a partir del 1º de agosto de 2006.”

Esta información se la haremos llegar a la conductora del programa –seguramente el doctor Cormillot lo tiene en claro–, pues consideramos que se trata de documentación importante y que sustenta la posición que llevamos adelante algunos diputados de las provincias del Norte.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Torfe. – Señor presidente: por haber sido aludidos como provincias productoras de azúcar quiero aclarar algunos conceptos en relación con que este proyecto de ley no fue considerado por ninguna de estas provincias.

Como integrante de la Comisión de Salud debo decir que este tema fue analizado profundamente, que todas estas cuestiones han sido planteadas y que se están desarrollando en este ámbito como sucedió en comisión, según lo planteado por la señora diputada Martín.

Coincido con la opinión del señor diputado preopinante en el sentido de que toda dieta equilibrada necesita proteínas, hidratos y grasas. Dentro de esos hidratos están los refinados, que son los azúcares, nutrientes normales y necesarios para nuestro organismo, porque de lo contrario no podríamos tener energía.

El consumo excesivo de azúcar es malo porque el organismo toma lo que necesita de glucosa y el resto, a través de la lipogénesis, se transforma en grasa. Este proceso tiene lugar cuando existe un consumo excesivo, pero no podemos decir que el azúcar está prohibida; es un nutriente necesario para la vida.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. González. – Señor presidente: en el país existe aproximadamente un millón de personas con obesidad, de las cuales quinientas mil reciben la prestación de los servicios de salud por medio de las obras sociales sindicales, pues sentimos la necesidad de dar una mano a nuestros representados. Sin embargo, nos encontramos con la impotencia de que el tema está excluido del PMO, razón por la cual hoy vemos con agrado que se esté tratando esta ley, con la que estamos totalmente de acuerdo.

Considerando que estamos hablando del futuro de la situación económica de las obras sociales sindicales, que actúan como sistema solidario, solicito que en el artículo 16 se agregue la siguiente expresión: “Las mayores erogaciones que genera la atención integral que se establece en el presente artículo para los agentes del seguro deberán ser compensadas por la Administración de Prestaciones Especiales (APE).”

Sr. Presidente (Fellner). – Señor diputado: la Cámara está considerando el artículo 11, cuando iniciemos la consideración del artículo 16 le concederé el uso de la palabra a fin de que proponga la modificación que desee.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Vilariño. – Señor presidente: se ve que al ser paciente, se olvidan de uno. No iba a hablar, pero voy a refrescar algunas cosas que a esta altura del debate me parecen importantes.

Los argentinos tenemos la facilidad de dar vueltas las palabras. Respecto de este proyecto de ley ha habido amplio consenso en el seno de las comisiones, y en general ha sido aprobado por unanimidad; pero pareciera que siempre estamos atados a las formas y no a los contenidos o al fondo. Repito que ha habido un fuerte consenso en torno de esta ley, teniéndose en cuenta las diversas salvedades.

Por ello, quiero decir al señor diputado Acuña Kunz que cuando el proyecto fue considera-

do en la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico –apelo a su honestidad intelectual– se hizo mención de la objeción que hoy se formula. Soy autor de un proyecto que presenté el 4 de marzo de este año, por el que solicité la supresión de la palabra “azúcar” por entender que ese producto es parte de la historia alimentaria de la Argentina, y como aquí se ha dicho, no puede ser comparado ni con el tabaco ni con el alcohol. Además, es un nutriente y un elemento necesario para el crecimiento y el desarrollo del ser humano, sobre todo en la primera etapa de su vida.

Algunas veces el capricho, el apuro o las prohibiciones han costado caro a regiones como la nuestra. Se trata de una de las primeras industrias de los albores de nuestra Nación, desarrollada como manufactura. En nuestro país se instalaron los primeros ingenios azucareros de América; los tuvimos incluso antes que los cubanos. Esto ocurrió en el norte de la Argentina, aunque no vamos a pelear con los tucumanos para ver quién empezó primero.

Teníamos saladeros, curtiembres, industria textil donde se fabricaban los famosos ponchos. Luego se impusieron las primeras prohibiciones, y los ponchos empezaron a venir de Inglaterra. Después, en otra suerte de diagramación de la Argentina, empezaron a venir de otro lado y así perdimos la industria textil. Lo mismo pasó con la industria del cuero.

Hoy, la única industria manufacturera que persiste en las provincias del norte es la azucarera, que saltó prohibiciones y reconversiones. La primera industria que se quiso reconvertir en este país con la mano dura, no con la democracia, fue la azucarera con aquello de laalconafta; se hicieron inversiones para ello, pero sin embargo los ingenios azucareros siguieron proveyendo a la Argentina de este elemento vital.

Incluso, hubo momentos en que este proceso de industrialización, que en el Norte fue muy dinámico y profundo, llevó a que se cerraran ingenios para sacar esa conciencia crítica, sobre todo de la masa trabajadora. En la década del 60 se produjeron cierres de ingenios, especialmente en la provincia de Tucumán. Así como a los indios quilmes se los llevaron y los desarraigaron, cerraron los ingenios para que miles de hermanos tucumanos pasaran a ser parias y pasaran a ser los primeros habitantes del conurbano bonaerense que hoy tenemos acá.

Quiero destacar el hecho de que existe voluntad política de aprobar esta iniciativa, pero también solicito un poco de tiempo. Así como este proyecto se iba a considerar dentro de una semana, estos siete días que hemos ganado deberían servir para que acá funcionen todos los instrumentos legislativos.

En las comisiones correspondientes se hizo este planteo y hubo una manifiesta intención de que esto se tratara.

Obviamente vamos a propiciar que se elimine la palabra “azúcar”, pero solicitando a la vez que se instrumenten los mecanismos institucionales existentes.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. – Señor presidente: este proyecto de ley fue sancionado por unanimidad en el Senado. Hoy, todos los diputados aquí presentes también lo aprobamos en general. Es decir que ha quedado en claro la voluntad política del Congreso de la Nación de que exista la normativa.

Lo que también es evidente es que es necesaria la modificación que se propicia. Lo ha aceptado el miembro informante. Por eso, quiero hacer un paréntesis a esta altura del debate.

Soy diputado por la provincia de Jujuy, pero me parece que no es correcto decir que esto puede afectar la industria azucarera. Está mal la redacción, porque el azúcar no daña la salud. Lo que hace daño es el exceso de todo producto: lo mismo ocurre con la sal.

Por el absurdo podemos graficar que incluir al azúcar como algo que perjudica la salud es similar a decir que una bebida alcohólica debe tener la misma advertencia que una gaseosa. Entonces se pierde el efecto de advertencia que debemos generar en la sociedad en cuanto a lo que son realmente los productos que tienen un efecto nocivo para la salud.

Por esa vía del absurdo debemos darnos cuenta de que en realidad está mal redactado el artículo 11, por lo que debe ser corregido.

Además, ésta es una Cámara revisora en la que estamos ejerciendo en plenitud la facultad legislativa. Si tenemos que corregir algo, ¡hagámoslo ahora! Todos sabemos que si el Senado votó el proyecto por unanimidad, al igual que nosotros, este proyecto va a ser ley. Se trata de una semana solamente.

No es bueno terminar haciéndole un moño a la futura norma cuando todos estamos admitiendo que debe ser corregida. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Salim. – Señor presidente: voy a ser muy breve. Quiero advertir que una semana no hace tanto a la cuestión, como el perjuicio que puede traer esto a la región si no modificamos el proyecto.

Estoy de acuerdo con lo que manifestaron mis pares. Por lo tanto, voy a solicitar a la Honorable Cámara que esta semana que estamos pidiendo sea para simplificar y destrabar este tema, que no hace a la cuestión de la ley en sí. Ya dijo el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra que este proyecto de ley fue votado por unanimidad. Todos queremos que la ley salga, pero no vaya a ser que por esta leyenda generemos más desocupación y desnutrición.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. De Marchi. – Señor presidente: en realidad, no estamos discutiendo las bondades o las maldades del azúcar de manera objetiva. El azúcar no es bueno ni malo. Seguramente es bueno para una persona desnutrida y malo para quien padece obesidad.

Creo que nos hemos desviado del debate. Incluso algunos diputados han planteado otras modificaciones. De lo que se trata es de saber si existe la voluntad concreta de aprobar el proyecto de ley tal como lo remitió el Senado y en forma paralela aprobar un proyecto rectificatorio, como se ha hecho en otras oportunidades, con la buena fe que seguramente imperará en esta Cámara. Esa es la discusión; si no, entramos a hablar del origen del azúcar y no es ésta la discusión.

Por lo tanto, señor presidente, hago moción de orden para que se ponga en consideración este artículo y solicito al bloque oficialista –que es de donde veo que surgen las mayores oposiciones– que lo vote tal como viene del Senado y acompañe la aprobación de un proyecto rectificatorio en forma paralela para que la ley se pueda sancionar hoy mismo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – ¿El señor diputado plantea una moción de orden? La Presidencia aclara que todavía hay tres señores diputados que no han hecho uso de la palabra.

Sr. De Marchi. – Entonces, señor presidente, hago moción de orden de cierre de la lista de oradores una vez que hayan hablado todos los diputados anotados.

Sr. Presidente (Fellner). – De acuerdo.

En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Mendoza.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobada la moción.

Se procederá en consecuencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Thomas. – Señor presidente: quiero hacer algunas observaciones a ciertas comparaciones que se han hecho en este recinto. Yo soy un hombre de la vitivinicultura, que es una economía regional que también abarca mucha mano de obra y mueve la economía de mi provincia.

Quiero recordar a mi comprovinciano que cuando se trató una de las leyes contra el alcohol también se quiso imponer la obligación de colocar en las etiquetas que el consumo excesivo de alcohol es perjudicial para la salud. En esa oportunidad todos los representantes de las provincias vitivinícolas hicimos la observación de que eso iba en perjuicio de una bebida tan noble como el vino y dijimos que de alguna manera todos los consumos excesivos son perjudiciales para la salud. Finalmente, se acordó incluir una leyenda que dijera que el expendio de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de 18 años.

Por ser habitante de una provincia de Cuyo, por formar parte de una economía regional, por entender el planteo y por estar de acuerdo en que es absolutamente ridículo que en un producto como el azúcar se incluya una leyenda que directamente puede llevar a engaño –esto lo sabe cualquier técnico en mercadotecnia– es que voy a apoyar a mis colegas de las provincias del Norte pidiendo también la modificación del artículo 11 para que no se incluya la leyenda de que el consumo excesivo de azúcar es perjudicial para la salud. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Ardid. – Señor presidente: simplemente, quiero hacer dos reflexiones. Tal como opina-

ron un par de diputados preopinantes, me parece que para nosotros, en este momento en que estamos buscando mayor institucionalidad en nuestro país, es una enorme claudicación no actuar como Cámara revisora, que es lo que nos corresponde, al margen de que todos estamos de acuerdo en que se tiene que aprobar la ley.

Por otro lado, yo no vengo de una provincia productora de azúcar sino de una donde se produce trigo. Pero con todo esto estoy temiendo que el día de mañana se les ocurra empezar a decir que la harina es perjudicial para la salud. (*Aplausos.*) Creo que no podemos hacer ninguna comparación, ni con el tabaco –respecto del cual nadie duda de su toxicidad ni de la adicción que provoca– ni con el alcohol, sobre todo el contenido en las bebidas destiladas y no fermentadas, aunque el consumo excesivo de las bebidas fermentadas termina provocando cirrosis, esofagitis, cáncer y gastritis. Por eso, creo que comparar el consumo de azúcar con el del tabaco o el del alcohol es poco afortunado. Hasta el agua consumida en exceso hace mal.

Por eso, estoy completamente de acuerdo con que se elimine del artículo 11 la idea de incluir una leyenda que diga que el consumo excesivo de azúcar es perjudicial para la salud. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: quiero mantener la coherencia en esta cuestión y decir que más allá de la pertenencia a una de las provincias del Norte, productoras de azúcar, como diputado defendí siempre las facultades del Congreso.

Hoy, esta Cámara de Diputados es Cámara revisora, y nosotros tenemos que ejercer las facultades que constitucionalmente nos corresponden. Por eso, cuando hicimos la moción de modificación de este artículo 11, más allá de las pertenencias a nuestras provincias, sabíamos perfectamente que en la legislación comparada no existe ninguna norma de esta naturaleza.

También se hacía referencia a los tratados que tiene firmados la República Argentina como país integrante del Mercosur, y no podemos llegar a esta situación. Sin perjuicio de la urgencia o de que se pretenda sancionar ya la ley, yo voy a seguir sosteniendo que las facultades que legal y constitucionalmente le corresponden a esta Cámara no pueden delegadas, por más apuro que haya.

Por ese sentido de coherencia, voy a seguir sosteniendo que es esta Cámara de Diputados la que debe claramente producir las modificaciones a esta ley que ha venido del Senado.

Por eso, voy a seguir sosteniendo la propuesta que mencioné cuando en su momento hablé de este artículo.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: voy a ser breve. En verdad, como explicitó la señora diputada Fadel al referirse al tratamiento de esta cuestión, nosotros como bloque no teníamos decisión ni estábamos preparados para tratar esta ley de obesidad en este día.

No debemos olvidar que nosotros concurríamos a una sesión que estaba en cuarto intermedio. Ni siquiera hoy hicimos reunión de bloque, por lo que muchísimos diputados nuestros se encontraron hoy en este recinto con la novedad de que se iba a producir este debate. Sin duda, lo hicimos por sugerencia de la mayoría de las bancadas opositoras, porque había presencia de gente interesada en el proyecto y no queríamos defraudar ninguna de esas expectativas. Nos parecía bien que esto así sucediese y que hoy esta Cámara se dedicara a tratar este proyecto de ley.

Esta iniciativa fue bien trabajada en las dos comisiones, la de Acción Social y Salud Pública y la de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. Nosotros estamos orgullosos del trabajo realizado por cada uno de los señores diputados en esas comisiones.

Si no tratábamos hoy este proyecto de ley, sin duda lo hubiésemos considerado la semana próxima, tal como lo teníamos pensado. En ese caso, hubiésemos realizado nuestra reunión de bloque y sin duda esas modificaciones que solicitaron diputados de nuestro bloque, seguramente hubiesen estado presentes en el despacho final o estarían anunciadas previamente. La verdad es exactamente ésa.

Nosotros vamos a votar afirmativamente los pedidos de modificación en los artículos 11 y 16, el último de los cuales tiende a proteger a las obras sociales cuando la ley entre en funcionamiento. Simplemente, quiero decir que, por suerte, el mecanismo de conformación de las leyes hoy está a nuestro favor, porque nosotros podemos producir estas modificaciones sin necesidad de utilizar ninguno de los otros mecanismos que por ejemplo tuvimos que utilizar hace quin-

ce días. La realidad es que hace quince días, cuando debatimos la ley de corresponsabilidad gremial, nosotros éramos Cámara de inicio y la Cámara revisora era el Senado. El Senado había hecho modificaciones, y esas modificaciones nos llevaron a la necesidad de tener que optar entre ratificar nuestro despacho o aprobar las modificaciones.

Este no es el mismo caso. En esta ocasión nosotros somos Cámara revisora. El Senado de la Nación se reunirá dentro de siete días. En el Senado esta ley se aprobó por unanimidad, y en la Cámara de Diputados, en general, también se aprobó por unanimidad. En verdad no he escuchado cuestionamientos de fondo sino de oportunidad a las modificaciones planteadas, que en rigor enriquecen el proyecto. Por ello, no veo inconveniente alguno en que cumpliendo con todos los mecanismos institucionales introduzcamos las dos modificaciones enunciadas por los diputados de nuestro bloque. Seguramente, la semana próxima el Senado lo sancionará definitivamente.

Reitero que no necesitamos comprometernos con la reglamentación. Por suerte, tal como lo reconoció la diputada María América González, la reglamentación está realizada en el mismo sentido que asumimos el compromiso quince días atrás. Además, el proyecto de ley correctivo o complementario de corresponsabilidad gremial está presentado y está siendo analizado en las comisiones correspondientes.

Insisto, como Cámara revisora podemos introducir modificaciones, el proyecto fue aprobado por unanimidad en el Senado y también este cuerpo lo aprobó por unanimidad en general. Las enmiendas pueden introducirse libremente sin condicionamiento alguno, y más allá de esta diferencia, que insisto ni siquiera es de fondo sino de oportunidad, todos debemos irnos contentos porque sancionaremos un proyecto de ley reclamado por el conjunto de la sociedad argentina. Lo único que pretendemos es mejorar la norma para que la ley sea lo más perfecta posible. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sylvestre Begnis. – Señor presidente: aceptamos la modificación propuesta por el señor diputado Giubergia.

Sr. Presidente (Fellner). – El texto del artículo 11 quedaría redactado del siguiente modo: “La

publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda ‘El consumo excesivo es perjudicial para la salud’”.

Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar nominalmente el artículo 11 con la modificación aceptada por la comisión, y quedaría redactado del siguiente modo: “La publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda ‘El consumo excesivo es perjudicial para la salud’”.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 169 señores diputados presentes, 136 han votado por la afirmativa y 30 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Han votado 136 señores diputados por la afirmativa y 30 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acosta, Acuña, Aguad, Albarracín, Albrisi, Alvaro, Ardid, Areta, Argüello, Arriaga, Azcoiti, Baladrón, Basteiro, Bernazza, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianchi, Bianco, Brillo, Brue, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, Cejas, César, Chiquichano, Cigogna, Conti, Córdoba (S. M.), Cuevas, Cusinato, Daher, Dalla Fontana, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Erro, Fabris, Fadel, Fernández Basualdo, Ferrá de Bartol, Galantini, Galvalisi, García Hamilton, García (I. A.), García (M. T.), Genem, Giannettasio, Gioja, Giubergia, Giudici, González (J. D.), Gutiérrez, Halak, Heredia, Herrera (A.), Ilarregui, Irrazábal, Iturrieta, Katz, Kenny, Korenfeld, Leverberg, Llanos, Llera, López, Luna de Marcos, Lusquiños, Martiarena, Martínez Oddone, Massei, Merlo, Moisés, Montero, Morante, Morejón, Moreno, Morgado, Morini, Nie-

va, Obeid, Obiglio, Oliva, Osorio, Paroli, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Petit, Pinedo, Portela, Porto, Prieto, Recalde, Rico, Rodríguez (E. A.), Rojkés de Alperovich, Roldán, Román, Rossi (A. O.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Scalesi, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Snopek, Solá, Soto, Spatola, Sylvestre Begnis, Thomas, Torfe, Torrontegui, Urlich, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Vázquez de Tabernise, Velarde, Vilariño, West y Zavallo.

–Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Alcuaz, Baldata, Barrios, Belous, Benas, Bullrich (P.), Carca, Cortina, De Marchi, Fein, García Méndez, García (S. R.), Gerez, Gil Lozano, González (M. A.), Gorbacz, Linares, Macaluse, Marino, Martín, Morán, Naím, Pérez (A.), Quiroz, Raimundi, Reyes, Storni, Varisco y Zancada.

–Se abstienen de votar las señoras diputadas: Bertol y Beveraggi.

Sr. Presidente (Fellner). – Se deja constancia del voto por la afirmativa de la señora diputada Diez.

En consideración el artículo 12.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 13 a 15.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 16.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. González. – Señor presidente: propongo el siguiente agregado: “Las mayores erogaciones que genere la atención integral que se establece en el presente artículo para los agentes del seguro deberán ser compensadas por la Administración de Programas Especiales (APE)”.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sylvestre Begnis. – Señor presidente: quiero comentar que este texto ya estaba incorporado en algunos de los proyectos que se analizaron en Diputados, y en función de no introducir modificaciones no lo habíamos incorporado en su momento.

Es correcto lo que plantea el señor diputado preopinante, por lo que aceptamos el agregado de este párrafo al pie del artículo 16.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: al aceptarse modificaciones, el proyecto volverá al Senado, por lo que el propósito inicial no podrá ser cumplido.

Esta modificación nos parece pertinente, aunque igual se habría podido plantear en la reglamentación. De todos modos, como la iniciativa no se sancionará en forma definitiva hoy, acompañaremos la propuesta.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar el artículo 16, con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 17 a 19.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: nuestro bloque quiere solicitar la reconsideración de la votación del artículo 2º, a fin de introducir una modificación en relación con la anorexia y la bulimia.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración la moción de reconsideración. Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobada la moción.

En consideración nuevamente el artículo 2º.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bertol. – Señor presidente: proponemos la siguiente redacción alternativa para el artículo 2º: “Entiéndense por trastornos alimentarios, a los efectos de esta ley, el sobrepeso, la obesidad y las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia”.

Quisiera saber si el señor presidente de la comisión está de acuerdo con el texto.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sylvestre Begnis. – Señor presidente: sí, es correcto, y creo que esto perfecciona el texto y nos permite que dos patologías mentales, como son la bulimia y la anorexia, no estén incluidas en este rubro, sino que vamos a tener

que elaborar una legislación específica y darle un marco jurídico junto con las enfermedades de salud mental, tal como ha sido planteado por varios señores diputados en nuestra comisión.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar nuevamente el artículo 2º con las modificaciones propuestas.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 20.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Acuña Kunz. – Señor presidente: teniendo en cuenta que este proyecto vuelve al Senado, quiero resaltar que en este artículo 20 se presenta el mismo problema que en el 11. El artículo 20 dice: “El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercialicen productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas ‘trans’ lleven en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda: ‘El consumo de grasa trans es perjudicial para la salud’”.

Al respecto, quiero señalar que todos los alimentos que se venden en los comercios tienen una etiqueta donde ya está determinado su valor calórico y se hace referencia a las grasas trans. El problema es que generalmente la letra es tan pequeña que muchas veces no se ve.

Entonces, pienso que estamos ante el mismo problema del artículo 11, porque en realidad si bien las grasas trans son perjudiciales para la salud, fundamentalmente lo son para el aparato cardiovascular y no de manera general para la obesidad.

Por lo tanto, eliminaría esa leyenda para que no se suscite ese tipo de problemas. Las grasas trans no solamente se encuentran en los alimentos envasados, sino que un bife también tiene grasas trans.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sylvestre Begnis. – Señor presidente: quiero aclarar que en el año 2007 el Ministerio de Salud de la Nación firmó un convenio con las cámaras que agrupan a la totalidad de la industria alimentaria.

Allí, ambas partes se comprometían a tomar las decisiones necesarias para reducir la cantidad de sodio y de grasas trans y para mejorar la información a los consumidores.

Por lo tanto, si bien lo que plantea el señor diputado Acuña Kunz está de acuerdo con lo que la COPAL nos ha solicitado en dos oportunidades, creo que este artículo coloca las cosas en su lugar. Por eso, el hecho de que tenga ahora una forma jurídica legal dentro de este proyecto de ley de obesidad, además de formar parte de dicha acta que la industria aceptó, me parece que perfecciona el texto. O sea que lo que abunda no daña y por ese motivo no hago lugar a la modificación solicitada.

Sr. Presidente (Fellner). – De todas maneras, se trata del artículo 20, que ya había sido votado.

En consideración el artículo 21.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 22.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 23 es de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Habiendo sido modificada la sanción del Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

6

MOCION DE ORDEN

Sr. Rossi (A. O.). – Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Fellner). – Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: hago moción de que se pase a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Santa Fe.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 11.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

7

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorporáanse como últimos párrafos del artículo 77 del Código Penal, los siguientes:

El término “documento” comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión.

Los términos “firma” y “suscripción” comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente.

Los términos “instrumento privado” y “certificado” comprenden el documento digital firmado digitalmente.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 128 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 128: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de 4 (cuatro) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a es-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 63.)

pectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Art. 3º – Sustitúyese el epígrafe del capítulo III, del título V del libro II del Código Penal, por el siguiente:

Violación de secretos y de la privacidad.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 153 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 153: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque no esté cerrado; o indebidamente suprimiere o desviare de su destino una correspondencia o una comunicación electrónica que no le esté dirigida.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o capture comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido.

La pena será de prisión de un (1) mes a un (1) año, si el autor además comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito, despacho o comunicación electrónica.

Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

Art. 5º – Incorpórase como artículo 153 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 153 bis: Será reprimido con prisión de quince (15) días a seis (6) meses, si no resultare un delito más severamente penado, el que a sabiendas accediere por cualquier medio, sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido.

La pena será de un (1) mes a un (1) año de prisión cuando el acceso fuese en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros.

Art. 6º – Sustitúyese el artículo 155 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 155: Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) a pesos cien mil (\$ 100.000) el que, hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, no destinados a la publicidad, los hiciera publicar indebidamente, si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 157 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 157: Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.

Art. 8º – Sustitúyese el artículo 157 bis del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 157 bis: Será reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que:

1. A sabiendas e ilegítimamente, violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales.
2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley.
3. Ilegítimamente insertare o hiciera insertar datos en un archivo de datos personales.

Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años.

Art. 9º – Incorpórase como inciso 16 del artículo 173 del Código Penal, el siguiente:

16: El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos.

Art. 10. – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 183 del Código Penal, el siguiente:

En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciera circular o introdujere en un sistema informático cualquier programa destinado a causar daños.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 184 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 184: La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Ejecutar el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones.
2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos.

3. Emplear sustancias venenosas o corrosivas.
4. Cometer el delito en despoblado y en banda.
5. Ejecutarlo en archivos, registros, bibliotecas, museos o en puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; o en datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos.
6. Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 197 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 197: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 255 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 255: Será reprimido con prisión de un (1) mes a cuatro (4) años el que sustrajere, alterare, ocultare, destruyere o inutilizare en todo o en parte objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en el interés del servicio público. Si el autor fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.

Si el hecho se cometiere por imprudencia o negligencia del depositario, éste será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a pesos doce mil quinientos (\$ 12.500) .

Art. 14. – Deróganse el artículo 78 bis y el inciso 1 del artículo 117 bis del Código Penal.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.388

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

DR. EDUARDO A. FELLNER.	JULIO CÉSAR COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como inciso 1) al artículo 5º de la ley 22.351, de parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales, el siguiente:

- 1) La realización de sobrevuelos en aeronaves impulsadas a motor, exceptuados los de las rutas aéreas comerciales, militares y civiles que –dadas las características geográficas, climáticas o proximidad de aeropuertos en la zona– no cuenten con rutas alternativas, así como los destinados a operaciones de búsqueda y rescate, combate de siniestros, investigaciones científicas, relevamientos técnicos y todos aquellos que guarden relación con las tareas inherentes a su cuidado y administración.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.389

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

DR. EDUARDO A. FELLNER.	JULIO CÉSAR COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase la denominación del título VIII de la ley 20.744, la que quedará redactada de la siguiente manera:

TITULO VIII

De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente

Art. 2º – La presente ley alcanzará el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas.

Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente.

Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.

Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificado por esta norma.

La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

Art. 3º – Sustitúyase el artículo 32 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: *Capacidad*. Las personas desde los dieciocho (18) años pueden celebrar contrato de trabajo.

Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores. Se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos.

Art. 4º – Sustitúyase el artículo 33 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: *Facultad para estar en juicio*. Las personas desde los dieciséis (16) años están facultadas para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para hacerse representar por mandatarios mediante el instrumento otorgado en la forma que prevén las leyes locales, debiéndose cumplir en cualquier circunstancia las garantías mínimas de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos establecidos por el artículo 27 de la ley 26.061, que crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 5º – Sustitúyase el artículo 119 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: *Prohibición de abonar salarios inferiores*. Por ninguna causa podrán abonarse salarios inferiores a los que se fijen de conformidad al presente capítulo, salvo los que resulten de reducciones para aprendices o para trabajadores que cumplan jornadas de trabajo reducida, no impuesta por la calificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200.

Art. 6º – Sustitúyase el artículo 187 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 187: *Disposiciones generales. Capacidad. Igualdad de remuneración. Aprendizaje y orientación profesional*. Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán celebrar toda clase de contrato de trabajo, en las condiciones previstas en los artículos 32 y siguientes de esta ley. Las reglamentaciones, convenciones colectivas de trabajo o tablas de salario que se elaboren, garantizarán a estos trabajadores igualdad de retribución, cuando cumplan jornadas de trabajo o realicen tareas propias de trabajadores mayores.

El régimen de aprendizaje y orientación profesional aplicable a los trabajadores desde los (16) años hasta los (18) años estará regido por las disposiciones respectivas vigentes, o que al efecto se dicten.

Art. 7º – Sustitúyase el artículo 189 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189: *Menores de dieciséis (16) años. Prohibición de su empleo*. Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.

Art. 8º – Incorpórase como artículo 189 bis a la ley 20.744, el siguiente:

Artículo 189 bis: *Empresa de familia. Excepción*. Las personas mayores de 14 (catorce) y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupadas en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Art. 9º – Sustitúyase el artículo 190 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 190: *Jornada de trabajo. Trabajo nocturno*. No podrá ocuparse a personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales. La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las siete horas diarias.

La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.

Art. 10. – Sustitúyase el artículo 191 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 191: *Descanso al mediodía. Trabajo a domicilio. Tareas penosas, peligrosas o insalubres. Remisión.* Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años que trabajen en horas de la mañana y de la tarde rige lo dispuesto en el artículo 174 de esta ley; en todos los casos rige lo dispuesto en los artículos 175 y 176 de esta ley.

Art. 11. – Deróganse los artículos 192 y 193 de la ley 20.744.

Art. 12. – Sustitúyase el artículo 194 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 194: *Vacaciones.* Las personas menores de 18 años gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a quince (15) días, en las condiciones previstas en el título V de esta ley.

Art. 13. – Sustitúyase el artículo 195 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 195: *Accidente o enfermedad.* En caso de accidente de trabajo o de enfermedad de una persona trabajadora, comprendida en el presente título, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1.072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de responsabilidad.

Art. 14. – Sustitúyase el artículo 2° del decreto ley 326/56, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: No podrán ser contratadas como empleadas en el servicio doméstico las personas emparentadas con el dueño de casa, ni aquellas que sean exclusivamente contratadas para cuidar enfermos o conducir vehículos.

No podrán ser contratadas como empleadas en el servicio doméstico las personas menores de dieciséis (16) años.

Art. 15. – Sustitúyase el artículo 3° del decreto ley 326/56, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: En el caso de que se tome al servicio de un dueño de casa conjuntamente un matrimonio, o a padres con sus hijos, las retribuciones deben ser convenidas en forma individual y separadamente.

Los hijos menores de dieciséis (16) años, que vivan con sus padres en el domicilio del dueño de casa, no serán considerados como empleados en el servicio doméstico, como tampoco las personas que acompañen en el alojamiento a un empleado en el servicio doméstico y que, emparentadas con él, no trabajen en el servicio doméstico del mismo empleador.

Art. 16. – Sustitúyase el artículo 28 de la ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: Las remuneraciones mínimas serán fijadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, las que no podrán ser inferiores al salario mínimo vital de ese momento. Su monto se determinará por mes o por día y comprenderá, en todos los casos, el valor de las prestaciones en especie que tomare a su cargo el empleador.

De la misma manera se determinarán las bonificaciones por capacitación previstas en el artículo 33 y el porcentaje referido en el artículo 39.

Art. 17. – Sustitúyase el artículo 107 de la ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 107: Queda prohibido el trabajo de las personas, menores de dieciséis (16) años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles.

Las personas mayores de catorce (14) años y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupadas en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuyo titular sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Art. 18. – Sustitúyase el artículo 108 de la ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 108: Las personas desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años de edad, que con conocimiento de sus padres, responsables o tutores vivieren independientemente de ellos, podrán celebrar contrato de trabajo agrario, presumiéndose la autorización pertinente para todos los actos concernientes al mismo.

Art. 19. – Sustitúyase el artículo 109 de la ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 109: Las personas desde los dieciséis (16) años estarán facultadas para estar en juicio laboral, en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para otorgar los poderes necesarios a efectos de hacerse representar judicial o administrativamente mediante los instrumentos otorgados en la forma que previeren las leyes procesales locales, debiéndose cumplir en cualquier circunstancia las garantías mínimas de procedimiento en los procesos judiciales y administrativos establecidos por el artículo 27 de la ley 26.061, que crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 20. – Sustitúyase el artículo 110 de la ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 110: La jornada de labor de la persona de hasta dieciséis (16) años deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino.

La autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción podrá extender la duración.

No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente.

Art. 21. – Sustitúyase el artículo 13 de la ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: Las personas mayores de dieciséis (16) años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

Art. 22. – Modifícase el artículo 1º de la ley 25.013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: *Contrato de trabajo de aprendizaje.* El contrato de aprendizaje tendrá finalidad formativa teórico-práctica, la que será descrita con precisión en un programa adecuado al plazo de duración del contrato. Se celebrará por escrito entre un empleador y un joven sin empleo, de entre dieciséis (16) y veintiocho (28) años.

Este contrato de trabajo tendrá una duración

mínima de tres (3) meses y una máxima de un (1) año.

A la finalización del contrato el empleador deberá entregar al aprendiz un certificado suscrito por el responsable legal de la empresa, que acredite la experiencia o especialidad adquirida.

La jornada de trabajo de los aprendices no podrá superar las cuarenta (40) horas semanales, incluidas las correspondientes a la formación teórica. Respecto de las personas entre 16 y 18 años de edad se aplicarán las disposiciones relativas a la jornada de trabajo de las mismas.

No podrán ser contratados como aprendices aquellos que hayan tenido una relación laboral previa con el mismo empleador. Agotado su plazo máximo, no podrá celebrarse nuevo contrato de aprendizaje respecto del mismo aprendiz.

El número total de aprendices contratados no podrá superar el diez por ciento (10 %) de los contratados por tiempo indeterminado en el establecimiento de que se trate. Cuando dicho total no supere los diez (10) trabajadores será admitido un aprendiz. El empresario que no tuviere personal en relación de dependencia, también podrá contratar un aprendiz.

El empleador deberá preavisar con treinta (30) días de anticipación la terminación del contrato o abonar una indemnización sustitutiva de medio mes de sueldo.

El contrato se extinguirá por cumplimiento del plazo pactado; en este supuesto el empleador no estará obligado al pago de indemnización alguna al trabajador sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. En los demás supuestos regirán el artículo 7º y concordantes de la presente ley.

Si el empleador incumpliera las obligaciones establecidas en esta ley el contrato se convertirá a todos sus fines en un contrato por tiempo indeterminado.

Las cooperativas de trabajo y las empresas de servicios eventuales no podrán hacer uso de este contrato.

Art. 23. – *Cláusula transitoria.* A todos los efectos, la edad mínima establecida en la presente se reputará como de quince años (15) hasta el 25 de mayo de 2010, en que comenzará a regir la edad mínima establecida en los dieciséis (16) años, y al objeto de la regularización de los contratos vigentes.

Art. 24. – La prohibición dispuesta en el artículo 2º de la presente ley no será aplicable a los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.390

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

DR. EDUARDO A. FELLNER.	JULIO CÉSAR COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 4 de junio de 2008.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión por el cual se declaran de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios y ha tenido a bien aprobarlo con el voto de las dos terceras partes de los señores diputados presentes, en general y en cada uno de sus artículos (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Decláranse de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderán la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Art. 2º – Entiéndanse por trastornos alimentarios, a los efectos de esta ley, el sobrepeso, la obesidad, y las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

Art. 3º – Créase el Programa Nacional de Prevención y Control de los Trastornos Alimentarios en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto:

- a) Instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios, en particular:
 1. Sobre las características de los mismos y sus consecuencias.
 2. Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento.
 3. Sobre el derecho y promoción de la salud, y sobre los derechos del consumidor;
- b) Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades;

- c) Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimentarios;
- d) Propender al desarrollo de actividades de investigación;
- e) Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;
- f) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades;
- g) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios;
- h) Promover la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) en las acciones previstas por el presente programa;
- i) Promover y coordinar, con las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la implementación de programas similares a nivel local;
- j) Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento.

Art. 4º – El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, coordinará acciones en el ámbito del Consejo Federal de Salud con las demás jurisdicciones, a los fines de asegurar la implementación de la presente ley.

La autoridad de aplicación dispondrá las medidas necesarias para que en cada una de las jurisdicciones funcione al menos un (1) centro especializado en trastornos alimentarios.

Art. 5º – Inclúyanse a los trastornos alimentarios en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica –SINAVE–, o en el que, en el futuro, corresponda.

Art. 6º – El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Desarrollo Social:

- a) La incorporación de la educación alimentaria nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, así como también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable;
- b) La capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:
 1. Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.

2. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación;
- c) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables.

Art. 7º – El Ministerio de Salud auspiciará actos, seminarios, talleres, conferencias, certámenes y/o programas de difusión, que contribuyan al conocimiento de los problemas que traen aparejados los diferentes trastornos alimentarios, y las formas de prevención.

Art. 8º – El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios nacionales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

Art. 9º – Los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar los mismos debidamente exhibidos.

Art. 10. – La autoridad de aplicación deberá tomar medidas a fin de que los anuncios publicitarios y que los diseñadores de moda no utilicen la extrema delgadez como símbolo de salud y/o belleza, y ofrezcan una imagen más plural de los jóvenes, en particular de las mujeres.

Art. 11. – La publicidad y/o promoción, a través de cualquier medio de difusión, de alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales, deberá contener la leyenda “El consumo excesivo es perjudicial para la salud”.

Art. 12. – Queda prohibida la publicación o difusión en medios de comunicación de dietas o métodos para adelgazar que no conlleven el aval de un médico y/o licenciado en nutrición.

Art. 13. – El Ministerio de Salud podrá requerir al responsable del producto alimentario publicitado o promocionado la comprobación técnica de las aseveraciones que realice en el mismo, sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficio de empleo de los productos publicitados.

Art. 14. – Los anuncios publicitarios en medios masivos de comunicación de productos para bajar de peso deberán dirigirse exclusivamente a mayores de veintiún (21) años de edad, debiendo ser protagonizados también por personas mayores de edad.

Art. 15. – Quedan incorporadas en el Programa Médico Obligatorio las coberturas del tratamiento

integral de los trastornos alimentarios según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

Art. 16. – La cobertura que deberán brindar todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del sistema nacional incluidas en la ley 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la ley 23.661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la ley 24.754, incluirá los tratamientos médicos necesarios, incluyendo los nutricionales, psicológicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y todas las prácticas médicas necesarias para una atención multidisciplinaria e integral de las enfermedades.

Las mayores erogaciones que genere la atención integral, que se establece en el presente artículo para los agentes del seguro deberán ser compensadas por la Administración de Programas Especiales (APE).

Art. 17. – Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse, ante el requerimiento de una persona obesa, a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo.

Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592.

Art. 18. – El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los establecimientos educacionales y sanitarios de su jurisdicción, cuenten con las comodidades y el equipamiento adecuado para el uso y asistencia de las personas que padecen obesidad. Asimismo gestionará ante los gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adopción de normas de similar naturaleza.

Art. 19. – Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimentarios y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad de aplicación confeccionará los formularios de recolección y registro.

La autoridad de aplicación elaborará periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe sobre las acciones llevadas a cabo a nivel nacional y en conjunto con las autoridades provinciales. También se informará de los adelantos e investigaciones que sobre las enfermedades se estuvieren llevando a cabo a nivel oficial o con becas oficiales.

Art. 20. – El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que los envases en que se comercialicen productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas “trans” lleven en letra y lugar suficientemente visibles la leyenda “El consumo de grasa ‘trans’ es perjudicial para la salud”.

Art. 21. – Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las disposiciones de carácter sancionatorio ante el incumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reiteración de la misma.

Dichas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Art. 22. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 23. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BALADRON

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre delitos informáticos.

El proyecto de ley en tratamiento que lleva el número 5.864-D-06, Orden del Día N° 172, conocido como “delitos informáticos”, en realidad, se denomina “Código Penal, modificaciones sobre delitos contra la integridad sexual y la privacidad”, girado a las comisiones de Comunicaciones e Informática y Legislación Penal ha recorrido un largo camino y viene precedido de un extenso y arduo debate en el ámbito de esta Cámara.

Para aclarar lo que acabo de afirmar señor presidente, es necesario hacer un poco de historia respecto de este proyecto y además, hacer un reconocimiento expreso a toda la gente que trabajó en él, especialmente al presidente de la Comisión de Comunicaciones e Informática en su composición anterior, el diputado nacional (m.c.) don Osvaldo Nemirovski.

Como todos saben recién este año estoy a cargo de la Comisión de Comunicaciones e Informática y lo cierto es que cuando asumí, este proyecto de ley ya había sido tratado por esta Cámara.

Como Cámara de origen en Diputados, obtuve media sanción y fue al Senado de la Nación que lo remitió con algunas modificaciones.

Lo que vamos a tratar hoy, señor presidente, y esperamos obtener su sanción es precisamente eso, la aprobación del proyecto con las modificaciones introducidas por la Cámara Alta, que a mi juicio, salvan un error material de la redacción original y si bien, las otras modificaciones no son sustanciales, mejoran notablemente la redacción del texto salido de Diputados.

Como decía señor presidente y a los efectos de poner en conocimiento de los señores diputados, especialmente para los de reciente incorporación, la iniciativa legislativa en debate tuvo su origen en esta Cámara y fue el resultado de un intenso trabajo a fin de lograr consenso.

En efecto, en el año 2006 ingresaron a las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal diversos proyectos de ley, referidos a delitos informáticos, que proponían la modificación de distintos artículos del Código Penal, con el fin de incluir a las comunicaciones electrónicas como medio factible para cometer delitos.

Algunos proyectos apuntaban a penalizar la comisión de delitos contra la intimidad, otros a la violación del correo electrónico y otros a delitos contra la integridad sexual.

Las iniciativas presentadas fueron las siguientes: expediente 3.326-D.-06 del diputado Nemirovski y otros; expediente 5.084-D.-06 de los diputados Lovaglio Saravia, Irrazábal y Perié; expediente 3.873-D.-06 del diputado Ritondo; expediente 3.194-D.-06 del diputado Solanas y otros; expediente 3.109-D.-06 del diputado Pérez (A.) y otros; expediente 3.001-D.-06 del diputado Canevarolo; expediente 2.991-D.-06 de los diputados Conti y Rossi; expediente 2.981-D.-06 de los diputados Gioja y Uñac; expediente 2.032-D.-06 de la diputada Bisutti y otros; expediente 1.798-D.-05 de la diputada Martínez (S.V.) (m.c.); expediente 1.225-D.-05 de la diputada Osorio y el expediente 985-D.-05 del diputado Zottos.

Ante la existencia de tantos proyectos de ley con la misma temática, se creó una subcomisión especial integrada por asesores de las comisiones de Comunicaciones e Informática y Legislación Penal, a la que fueron invitados los sectores interesados en la problemática, tanto del ámbito público como privado, quienes realizaron importantes aportes a fin de enriquecer la futura legislación y que hoy se encuentra plasmado en el proyecto de ley en tratamiento.

Asistieron especialmente invitados: el comisario Rodolfo Koleff y el inspector Miguel Justo, integrantes de la División de Delitos en Tecnologías y Análisis Criminal de la Policía Federal Argentina; el señor Daniel Sentinelli, experto en seguridad informática de Dominio Digital; el señor Juan P. Cardi-

nal, apoderado de Microsoft; el licenciado Javier Díaz, Decano de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata; el doctor Juan Pablo Maglier y la doctora Sonia Agnen representantes de la empresa Telecom S.A.; los doctores Diego Velarde, Eduardo Gabelloni y Mariana Cruglia de Telefónica de Argentina; el doctor Pablo Marzilli de la empresa de telefonía celular Movistar; el señor Ricardo Presta, vicepresidente de Proveedores de Internet, (ISPS), el licenciado Carlos Achiary, director de la Oficina Nacional de Tecnología de la Información –ONTI– de la Jefatura de Gabinete, el señor Patricio Seoane y la señora Mónica Abalo, en representación de la Cámara Argentina de Bases de Datos a (CABASE), doctor Ricardo Oscar Sáenz, fiscal general de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y fiscal general a cargo de la comisión encargada del estudio de las cuestiones relativas a la investigación y persecución de los delitos informáticos y de alta tecnología para el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

Evaluados los aportes recibidos en las sucesivas reuniones de asesores, se llegó a un texto consensuado que “mejoraba” y “completaba” las distintas iniciativas que fue suscripto por todos los autores de los proyectos anteriormente mencionados ingresándose como un nuevo proyecto de ley.

En tales circunstancias, surgió el proyecto que dio origen al expediente 5.864-D.-06 de los diputados Nemirovski, Romero, Bisutti, Irrazabal, Lovaglio Saravia, Osorio, Ritondo, Zottos, Canevarolo, Morini, Perez (A.), Conti, Pinedo, Uñac y Solanas.

Este proyecto que, como podemos apreciar, señor presidente, es producto de un extenso debate viene precedido de un importante consenso y tiene como fin subsanar el vacío legal existente en lo que se refiere a delitos cometidos a través de medios los medios electrónicos.

Fue aprobado por ésta Honorable Cámara con modificaciones fruto de aportes recibidos en el recinto, el 1º de noviembre de 2006.

A su vez, como Cámara revisora, el Honorable Senado trabajó intensamente, en la sanción de Diputados a la que le incorporó modificaciones, que, si bien no han sido sustanciales, complementan y aclaran el texto aprobado por esta Cámara.

Así las cosas, la revisión del Honorable Senado pasó a las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal que se abocaron de inmediato a trabajar sobre las modificaciones introducidas, primero en asesores y luego en el plenario de los diputados dictaminando que las modificaciones introducidas por el Senado de la Nación completaban y enriquecían el proyecto originario.

El proyecto de ley en debate modifica el Código Penal estableciendo penas en todos aquellos delitos que tengan que ver con la pornografía infantil; violación a la privacidad; violación de correspondencia digital; acceso ilegítimo a un sistema informático; pu-

blicación abusiva de correspondencia; revelación de secretos; estafa informática; daño informático, e interrupción de las comunicaciones.

El proyecto señor presidente, además, ha receptado los antecedentes contemplados en el derecho comparado, las recomendaciones de los organismos internacionales contando además con el respaldo, en sus principales aspectos, de gran parte de la industria, de especialistas y de académicos en la materia.

El avance que presentan las nuevas tecnologías y en especial la informática ha provocado en los últimos años grandes cambios en los procesos relativos al manejo de la información.

Es indudable que el desarrollo experimentado en las comunicaciones y la informática, y en la convicción de que este auge tecnológico se ha constituido ya no sólo en un medio de comunicación, sino en un nuevo paradigma cuya influencia provocará y ya lo está haciendo, cambios esenciales en la articulación de la sociedad civil con profundas consecuencias en las interrelaciones comunitarias, nos obliga a nosotros como legisladores a actualizar o readecuar la legislación en este aspecto a los efectos de cubrir consecuencias no deseadas, precisamente por ese desarrollo tecnológico tan dinámico que se produce día a día.

El reciente auge de las telecomunicaciones y el surgimiento de las redes informáticas que comunican en instantes los más diversos puntos del planeta plantean un desafío a las leyes que fueron sancionadas bajo otras concepciones.

Nuestro Código Penal vigente, cuyo origen se remonta al proyecto de 1906, luego impulsado por el entonces diputado Rodolfo Moreno hasta su sanción en 1921 no contempló como objetos jurídicos de protección a los bienes inmateriales.

Las constantes modificaciones posteriores de las que fue objeto dicho cuerpo normativo no tuvieron por objeto actualizar la protección penal de sus diferentes bienes jurídicos frente a los nuevos medios tecnológicos.

Pero en la actualidad, señor presidente, atendiendo a que los bienes intangibles han adquirido un gran desarrollo, nadie duda acerca de su valor, y en especial del que posee la información.

La denominada “era de la información” no por la cantidad que existe de esta información, sino por los nuevos instrumentos que permiten manejarla, clasificarla y hacer uso de ella de una manera más eficaz que antaño, nos obliga a estar en alerta permanente no para contrarrestar los beneficios del desarrollo tecnológico, sino para adecuar la legislación a los efectos de evitar las consecuencias negativas que, lamentablemente, acarrea.

Los avances tecnológicos en materia informática son cada día más importantes y dinámicos. Los nuevos sistemas permiten procesar y poner a disposición de la sociedad gran cantidad de información de toda naturaleza y al alcance de todo el mundo.

Las más diversas esferas del conocimiento humano, en lo científico, en lo técnico, en lo profesional y en lo personal están siendo incorporados a sistemas informáticos que, en la práctica cotidiana, de hecho sin limitaciones, entrega con facilidad a quien lo desee un conjunto de datos que hasta hace pocos años sólo podían ubicarse luego de largas búsquedas y selecciones en las que el hombre era determinante y las máquinas jugaban un rol complementario.

En la actualidad, ese enorme caudal de conocimiento puede obtenerse en segundos o minutos, transmitirse incluso documentalmente y llegar al receptor mediante sistemas bastantes sencillos de operar, confiables y capaces de responder a casi todos los interrogantes que se planteen a los archivos informáticos.

Podríamos sostener, señor presidente sin temor a equivocarnos, que las perspectivas de la informática no tienen límites previsibles y que aumentan en forma tal que es imposible imaginar que es lo que nos deparará el futuro en esta materia.

Este contexto científico-tecnológico en las sociedades modernas que pone a disposición de los Estados y de los particulares con rapidez y ahorro de tiempo y energía, configura un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades lícitas e ilícitas que nos obliga a instrumentar en el derecho a fin de regular los múltiples efectos de este fenómeno con tantas potencialidades en el medio social.

Las capacidades de almacenamiento y procesamiento, señor presidente, así como la miniaturización de los chips de las computadoras instalados en productos industriales, la fusión del proceso de la información con las nuevas tecnologías de comunicación, así como la investigación en el campo de la inteligencia artificial, ponen de manifiesto el desarrollo actual de lo que denominamos la “era de la información”.

Pero esta panacea que nos ofrece el avance tecnológico y al que todos estamos empeñados en obtener, no sólo tiene un lado ventajoso, sino que plantea serios problemas de significativa importancia para el funcionamiento y la seguridad de los sistemas informáticos en los negocios, la administración y la defensa de la sociedad.

En efecto, el aumento del nivel de los delitos relacionados con los sistemas informáticos en la última década, representa una amenaza seria para la economía de un país y también para la sociedad en su conjunto.

El rol que la informática y las telecomunicaciones juegan hoy día en cada operación que se realiza, justifica una reforma del Código Penal a los fines de contemplar los delitos relacionados con esta materia.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están cambiando las sociedades en todo el mundo al mejorar la productividad en las industrias tradicionales, revolucionar los procesos laborales y modificar la velocidad y el flujo de capitales.

Sin embargo, este crecimiento rápido también ha desencadenado nuevas formas delictivas.

La delincuencia informática es difícil de comprender o conceptualizar plenamente.

Se cree, muy a menudo, que son conductas proscribas por la legislación y la jurisprudencia.

En este sentido debemos tener en cuenta que la tecnología no sólo aporta adelantos a la humanidad. Su desarrollo también ha producido nuevas formas de conductas disvaliosas que afectan diversos bienes jurídicos y que no encuentran adecuada tipificación en la normativa penal actual.

A esta altura del desarrollo de la denominada “era de la información”, no sólo la mayoría de los códigos penales modernos del mundo han contemplado alguna forma de criminalidad relacionada con la informática sino que hasta existe una convención internacional sobre la materia, Convenio de Cibercriminalidad de Budapest del 23 de noviembre de 2001, de la cual son parte más de 40 países.

Si bien es cierto que la distribución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el mundo no es uniforme y esta brecha digital fue reconocida ya en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en el año 2000.

En efecto en esa oportunidad se enunciaron ocho objetivos de desarrollo del milenio con miras a lograr mejoras cuantificables en las vidas de la parte más grande de la población mundial.

Uno de ellos fue, la necesidad de crear alianzas mundiales para el desarrollo incluyendo al sector privado, para que se compartan los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Pero al mismo tiempo que los beneficios empiezan a difundirse y a producir sus efectos, es necesario aumentar la conciencia sobre las amenazas y vulnerabilidades asociadas con la delincuencia informática.

No podemos ignorar que el espectacular desarrollo de la tecnología informática ha abierto las puertas a nuevas posibilidades de delincuencia antes impensables.

La manipulación fraudulenta con ánimo de lucro, la destrucción de programas o datos y el acceso y la utilización indebida de la información que puede afectar la esfera de la privacidad o producir daños patrimoniales o económicos tanto a particulares como públicos.

No podemos dejar de tener en cuenta que los sistemas informáticos, señor presidente, pueden entregar datos e informaciones sobre miles de personas, físicas o jurídicas, en aspectos tan fundamentales para el desarrollo y funcionamiento de diversas actividades tales como bancarias, financieras, tributarias, provisionales y de identificación de las personas, con el agregado de que existen bancos de datos, en empresas o entidades dedicadas a proporcionar,

si se desea, cualquier información, sea de carácter personal o sobre materias de las más diversas disciplinas a un Estado o de particulares, poniendo en juego valores colectivos y bienes jurídicos que el ordenamiento jurídico-institucional debe y tiene la obligación de proteger.

La investigación de la delincuencia informática no es una tarea fácil. La mayoría de los datos probatorios son intangibles y transitorios. Los investigadores de delitos cibernéticos buscan vestigios digitales, que suelen ser volátiles y de vida corta. Además, también plantean problemas legales en relación a las fronteras y las jurisdicciones.

La investigación y el enjuiciamiento de delinquentes informáticos ponen de relieve la importancia de la cooperación internacional en esta materia.

Por esta razón y muchas otras más, es que el delito informático ya no puede ser ignorado por el legislador: su realidad y presencia es incontrolable y los efectos devastadores que puede causar son enormes. Basta citar los millones de dólares en daños y pérdidas que ocasionan los virus informáticos, o las estafas informáticas o, para citar un fenómeno más común, el ataque mediante denegación de servicios que lleva incluso a prácticas extorsivas de ofrecimiento de servicios de seguridad a empresas en Internet.

Por otra parte nuestros jueces penales que se enfrentan a estos casos se ven obligados a declarar atípicas acciones que son claramente negativas, no están tipificadas en el Código Penal que fue escrito para otra época donde la información no era la materia prima del comercio y donde las actuales tecnologías de comunicación y almacenamiento y tratamiento de datos personales, solo eran objeto de relatos de ciencia ficción.

Los delitos cometidos a través de sistemas informáticos, o que directamente persiguen afectar su funcionamiento, han aumentado a un ritmo vertiginoso en los últimos tiempos.

Inicialmente, de esto hace varios años, las computadoras eran en ocasiones utilizadas como medio para cometer estafas, especialmente en transacciones comerciales.

Pero poco a poco fue incrementándose el tipo de delitos perpetrados a través de ellas; incluso apareció un nuevo espectro de ilícitos, en los cuales los sistemas informáticos no resultan ya meros instrumentos para perpetrar los delitos “tradicionales” sino que se convierten directamente en el blanco u objeto de la acción delictiva.

Con el desarrollo de la web (la red) y en un mundo “informatizado” el daño que estos delitos pueden ocasionar resulta de una enorme magnitud.

El multimillonario negocio que está latente en la propia “red”, así como el gran almacenamiento de información que ella permite y las posibilidades de interconexión, a través de ella, entre millones de personas, ha generado que los sistemas informáticos ocupen un

rol esencial en casi todos los ámbitos de la vida social, educación, salud, cultura, negocios, ocio, etc.

La sanción y persecución de estas nuevas actividades ilícitas genera diversos obstáculos, de variada entidad.

—La falta de tipos penales dentro de los cuales subsumir los ilícitos usualmente denominados “delitos informáticos”.

—La carencia de medios técnicos que resulten idóneos para individualizar a los autores de los ilícitos.

—Los dilemas que plantea la “internalización” de muchas de las conductas. Las disyuntivas son numerosas, debiendo destacarse la de la determinación del lugar de la comisión y la ley aplicable, junto con la impostergable necesidad de establecer mecanismos ágiles de cooperación internacional para la obtención de datos probatorios. Es importante destacar que en los países de mayor desarrollo tecnológico se encuentran ubicados un considerable número de los servidores que nuclean la actividad generada en la “red”. Es en estos servidores en los que se conserva, a veces por escaso tiempo, la prueba tales como datos de usuarios, registros de actividad, etcétera, esencial para la dilucidación de determinados ilícitos.

De las tres premisas anteriores, la ausencia de leyes específicas quizás sea el de solución relativamente simple, en la medida que nosotros como legisladores legislemos sobre tipos penales específicos, de manera que las nuevas modalidades delictivas puedan ser subsumidas por la legislación penal sin recurrir a interpretaciones forzadas de los tipos existentes.

De esta manera nos aseguraremos que podrán penalizarse los delitos sin riesgo de menoscabar el principio de legalidad establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Por todas estas razones, señor presidente, venimos a proponer a través del presente proyecto de ley, la inclusión en el Código Penal de tipos penales que repriman las conductas ilícitas conocidas a partir de la introducción de los sistemas informáticos manteniendo la sistemática del Código Penal vigente y, en general, su economía punitiva, sólo adecuando sus normas para permitir su aplicación a las nuevas modalidades delictivas que se valen o afectan a las tecnologías de la información.

Este es un primer paso, señor presidente, a mi juicio muy importante. Pero es indudable que, como dije al principio, deberemos estar en un estado de permanente alerta en esta materia, porque la evolución tecnológica nos sobrepasa día a día y por supuesto, esto tiene su correlato en materia delictiva.

Dada la diversidad de conductas ilícitas que existen en torno al tema bajo estudio y los distintos bienes jurídicos que se ven afectados, trataré de informar a mis pares, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, que es lo único que hoy vamos a tratar y para ello lo voy a dividir por temas.

Análisis de las modificaciones introducidas

En el artículo 1º, la modificación que introdujo el Honorable Senado de la Nación al proyecto de ley en debate es la modificación al artículo 77 del Código Penal incorporando como últimos párrafos los siguientes:

–El término “documento” comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión.

–Los términos “firma” y “suscripción” comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente.

–Los términos “instrumento privado” y “certificado” comprenden el documento digital firmado digitalmente.

La modificación introducida si bien no es relevante, al proponer la derogación del artículo 78 bis, introducido por la ley 25.506 (firma digital) nos parece acertada ya que lo introduce en la última parte del artículo 77 del Código Penal que se refiere a la “Significación de conceptos empleados en el Código”.

Pornografía infantil:

En el artículo 2º la modificación que introduce el Honorable Senado de la Nación es la modificación al artículo 128 del Código Penal, que según mi criterio amplía notablemente la figura penal en relación al texto dado por Diputados.

Los numerosos casos de pornografía infantil que están ocurriendo, inclusive en nuestro medio local, demuestran que Internet se ha convertido en el medio principal para que pedófilos intercambien archivos y fotografías de menores, superando con su accionar las fronteras locales.

Resulta necesario que el Código Penal contemple esta nueva modalidad delictual, sobre todo para cumplir con los compromisos internacionales de la República Argentina. (Ver Causa 21.871 – “M., E. s/ procesamiento” dictado por la Cámara Nacional Criminal y Correccional de la Capital Federal – Sala I del 23/11/2004), así como los numerosos estudios existentes al respecto (Fermín Morales Prats, “Pornografía infantil e Internet: la respuesta en el Código Penal español”, página 175, en *Problemática jurídica en torno al fenómeno de Internet*, Cuadernos de Derecho Judicial, Madrid, 2000; Luis Reyna Alfaro, “Pornografía e Internet: Aspectos penales”, Alfa Redi N 50, septiembre 2002; y David Lorenzo Morillas Fernández, *Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil. Especial consideración de las modalidades comitivas relacionadas con Internet*, Dykinson, Madrid, 2005).

El proyecto propone sustituir el artículo 128 del Código Penal, por el siguiente: artículo 128: “Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere por

cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

“Será reprimido con prisión de 4 (cuatro) meses a dos 2 (años) el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

“Será reprimido con prisión de 1 (un) mes a 3 (tres) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años”.

El dictamen modificatorio del Senado (O.D. 959/07) propuso realizar los siguientes cambios: En lo que hace a los delitos contra la integridad sexual, específicamente respecto del elemento del tipo penal del artículo 128 actual, se substituyó imágenes pornográficas por “toda representación de un menor de 18 (dieciocho) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores”, tomando la definición del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Es decir adopta la definición de pornografía propuesta por la ley 25.763 que aprueba el Protocolo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión plenaria del 25 de mayo de 2000.

En esta definición se incluye el concepto de representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. Nuestro Código decía “imágenes pornográficas que exhibieran menores de 18 años”, que resulta más limitado.

Se agrega además, entre las acciones punibles a quien facilitare, divulgare, financiare, ofreciere, distribuyere o comerciare.

Actualmente no está penada la tenencia con fines de distribución.

Entendemos, como lo hace la mayoría en el derecho comparado, que la redacción dada al tipo penal no deja lugar a dudas que estamos ante a una figura dolosa.

El flagelo de la pornografía infantil, se ha visto incrementado en forma alarmante a través de los medios electrónicos de comunicación. Es imprescindible

dible hoy contar con una herramienta legal que sancione este tipo de actividades.

La pornografía infantil es un problema global creciente que, lamentablemente, ya está instalado en nuestro país. Miles y miles de niños y niñas alrededor del mundo son utilizados para confeccionar fotografías y videos que van desde la exhibición de sus cuerpos hasta la violación y la tortura.

Un reciente estudio hecho en Londres por la Fundación de Vigilancia en Internet, demostró que existen más de 3.000 portales en Internet dedicados a este aberrante delito y sostuvo que no se podrá acabar con este fenómeno si los países no se unen para trabajar contra esta práctica, cada vez más generalizada. La fundación aseguró que el número de sitios “responsables de esta lacra se ha mantenido estable en los últimos años”, y llamó a lanzar una campaña mundial encabezada por los gobiernos, la policía y la industria de Internet para investigar las páginas que comercializan la pornografía infantil.

Por todo esto que aceptamos la modificación que nos parece muy importante, porque es mucho más abarcativa que la del texto salido de Diputados y en el convencimiento de que en este tipo de delito cuando más amplia y clara sea la sanción más protegida estará la sociedad y, en este caso particular, los niños y niñas que son la parte más vulnerable de la comunidad.

Derecho a la privacidad

En el artículo 3º la modificación introducida por el Honorable Senado es al capítulo III, del título V, de la parte especial del Código Penal, incluye el “derecho a la privacidad” como bien jurídico protegido. Es decir el epígrafe del capítulo III será “Violación de secretos y de la privacidad”.

Esta modificación nos parece acertada ya que hoy en día existen cientos de bases informáticas con nuestros datos personales; nuestros rastros e imágenes digitales quedan en numerosos lugares en la web, en videocámaras de ingreso a edificios, en estadios y edificios públicos, en tarjetas de ingreso a oficinas, en correos electrónicos y comunicaciones por chat, en búsquedas en Internet, mensajes de textos telefónicos y mensajería instantánea.

La sociedad es consciente de todo ello.

Si bien es cierto que se han dictado leyes para ponerle límite al uso que se haga de estos datos tales como el habeas data introducida por la reforma constitucional del año 1994 o la ley de protección de datos personales, constantemente nos encontramos con nuevos casos de robo de identidad, sustracción de información personal o venta masiva de bases de datos personales.

El derecho penal no puede ser ajeno a estas nuevas modalidades delictivas y es nuestra obligación adecuar la legislación penal para combatir las creando nuevas normas que se adecuen a la realidad tecnológica actual pero también con nuevos bienes jurídicos que conceptualicen esas necesidades.

Violación de correspondencia digital

En el artículo 4º del proyecto del Honorable Senado, modifica el artículo 153 del Código Penal, no innova creando nuevos tipos penales, sino que a los existentes les agrega el término “comunicación electrónica” (utilizamos el concepto de comunicación electrónica englobando lo que hoy conocemos como “correo electrónico, mensaje de texto, mensajería instantánea”; es decir legislamos sobre “la especie” comunicación electrónica que comprende el género correo electrónico y las que en el futuro la tecnología digital lance al mercado); para actualizarlos.

El único agregado además de ello es lo dispuesto en el párrafo final, que dice: “Si el hecho lo cometiere un funcionario público que abusare de sus funciones, sufrirá además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena”.

La reforma introducida, a mi juicio, resuelve el problema de la atipicidad de la violación de correspondencia electrónica.

Algunos tribunales habían considerado atípicas las acciones realizadas sobre correos electrónicos.

En la causa “Lanata” si bien se concluyó en que el correo electrónico podía ser equiparado a la correspondencia tradicional en los términos de los artículos 153 y 155 Código Penal, de la lectura del fallo se puede inferir que hay una interpretación analógica de la ley penal.

La redacción final dada al tipo penal del artículo 153 del Código Penal es cuidadosa.

En efecto, la palabra “indebidamente” aparece repetida varias veces en el texto.

Nos parece acertada su inclusión pues en este caso, como en otros, la expresión (indebida) tiene el sentido de fundar el delito sobre una firme y delineada figura objetiva y subjetiva de licitud que excluye toda posibilidad de imputar el delito en forma culposa.

Las acciones de un proveedor de acceso a Internet o de servicios de mail tales como desviar un correo electrónico porque contiene un virus no constituye delito pues no es la finalidad de la nueva figura prevista en el artículo 153 del Código Penal, el penalizar tales situaciones.

Pero además nunca podría llegarse a tal resultado interpretativo por la carencia de dolo en tal accionar.

Asimismo cabe resaltar que el término “indebido” es también sinónimo de realizado sin derecho. (Ver D’Alesio, Andrés Jose (director) y Divito, Mauro (coordinador), *Código Penal comentado y anotado, parte especial*, página 359. Ver artículo 27 ley 25.326 y caso de spam “Tanus v. Cosa” publicada en los siguientes medios: *La Ley*, 2006-C.-281; *Jurisprudencia Argentina*, semanario del 7 de junio de 2006; *MicroJuris*, documento MJJ137, comentado por Flavio Farinella, titulado “Algunas notas

sobre el spamming” (documento MJD2896); *El Dial*, del 27 de abril de 2006 y *El Dial*, 30 de mayo de 2006, y en Revista jurídica *Zeus*, abril 2006, con nota de Jorge Prividera, Spam, cobertura legal en la Ley de Protección de Datos Personales.

En tal sentido, un proveedor de servicio de correo, está en su derecho, según sus términos y condiciones de uso, de desviar o de suprimir aquella que constituya una amenaza para su seguridad o la de sus usuarios si contiene virus o algún programa potencialmente dañino.

Acceso ilegítimo a un sistema informático

En el artículo 5° del proyecto del Honorable Senado incorpora al artículo 153 bis del Código Penal una nueva redacción.

Cabe señalar que son numerosas las jurisdicciones que penalizan el acceso ilegítimo a sistemas informáticos pues estos suelen ser la antesala para la comisión de otros delitos como la estafa, el daño, la sustracción de datos personales, de claves o de secretos comerciales.

En esa inteligencia, se propone que solo resultará de aplicación esta figura “si no resultare un delito más severamente penado”.

El texto legal hace referencia a “sistema o dato informático de acceso restringido” puesto que no se prohíbe acceder a sistemas o redes abiertas, o al contenido publicado en un sitio de Internet público (como son la gran mayoría).

Publicación abusiva de correspondencia

En el artículo 6° la modificación introducida es la sustitución del artículo 155 del Código Penal referido a la violación de la privacidad de una correspondencia.

En efecto, así como es grave violar la privacidad de una correspondencia mediante su acceso o interceptación, también lo es el publicar el contenido de una carta o correo electrónico que se supone debe quedar en la esfera íntima y no ser divulgada.

En razón de ello el proyecto actualiza esta norma permitiendo que se sancione a quien indebidamente publique tanto una correspondencia tradicional como una comunicación electrónica equiparando, de esta manera, ambas correspondencias.

Se agrega la disposición que no se encuentra en el actual artículo 155 del Código Penal, “Está exento de responsabilidad penal el que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público”.

La norma, reproduciendo claramente la idea subyacente en el artículo 111, inciso 1, del Código Penal para las calumnias, busca eximir de responsabilidad penal a quien revela una correspondencia cuyo contenido es de claro interés público.

La disposición en cuestión es razonable e incluso resulta entendible en el contexto en que se sancionó esta norma.

Revelación de secretos

En el artículo 7° del proyecto del Honorable Senado y en consonancia con las reformas de los artículos 153 y 155 se sustituye el artículo 157 del Código Penal, por el siguiente texto: “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial de uno a cuatro años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos”.

Se agrega el término datos para actualizar esta figura y proteger penalmente los datos que están en poder de la administración pública, a las empresas privadas prestadoras de servicios públicos y financieros y que por ser secretos no deben ser revelados a terceros.

Acceso a bancos de datos

En el artículo 8°, el Senado consideró de adecuada técnica legislativa unificar los artículos 9° y 10 del proyecto de Diputados (que establecía los delitos de insertar datos falsos y revelar información de un banco de datos respectivamente) en una sola norma, ya que ambos refieren a modificaciones del artículo 157 bis Código Penal.

Al unificar las normas del artículo 117 bis y del artículo 157 bis del Código Penal en una sola, propone derogar el artículo 117 bis pues existía coincidencia que en ciertos casos no protegía el honor pese a su ubicación.

En el dictamen de la cámara se sostiene que la unificación de estos artículos del Código Penal se da porque: “A tenor de la incorporación en el artículo 157 bis de la conducta consistente en insertar o hacer insertar datos en un archivo de datos personales, y teniendo en cuenta la similar regulación del artículo 117 bis, inciso 1, en título “Delitos contra el honor” (será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que insertara o hiciera insertar a sabiendas datos falsos en un archivo de datos personales) se considera acertado modificar la ubicación metodológica dentro del Código Penal, ya que la norma se encuentra mal ubicada dentro de los delitos contra el honor”.

El Honorable Senado citó para fundar esta modificación un reciente fallo donde sostuvo: “Pareciera que la conducta reprochada podría encontrarse alcanzada por las previsiones legales del artículo 117 bis. Sin embargo, si bien este artículo en su inciso 1° reprime con pena de prisión de un mes a dos años al que “...insertara o hiciera insertar a sabiendas datos falsos en un archivo de datos personales”, no puede soslayarse su ubicación sistemática dentro del Código Penal, por lo que si tenemos en cuenta el bien jurídico protegido por el título la nueva figura parece limitarse sólo a la inserción de datos falsos que disminuyan el honor. Por tal motivo, la única interpretación adecuada del citado artículo, es la de considerar que contempla las acciones que desacreditan o deshonran, pese a que ello no surge del texto de la ley”. (CCC Fed. Sala I -17.4.2007 “Martínez Rodríguez, Hugo R. y otros”).

Adhiriendo a este razonamiento, y para no incurrir en redundancias penales, ya que la amplitud del nuevo tipo penal proyectado abarca la tipicidad de la conducta expresada por el inciso 1 del artículo 117 bis del Código Penal y en este sentido coincidimos con lo dictaminado por la Cámara Alta al derogar el inciso 1 del artículo 117 bis del Código Penal.

Estafa informática

En el artículo 9º del proyecto del Honorable Senado entendió que dentro del grupo de los delitos informáticos de contenido económico, es decir, todas aquellas conductas disvaliosas en las que utilizando un sistema informático como herramienta, o tomando al sistema informático como objeto de la acción ilícita, se produce un perjuicio patrimonial, la estafa informática ocupa, por su importancia, un lugar central.

Prácticamente todas las legislaciones que se han ocupado del problema de la informática y su relación con el derecho penal han creado figuras especiales para reprimir estas conductas que por otra parte han sido objeto de diversas recomendaciones y convenciones emanadas de organismos internacionales.

El proyecto propone como nuevo inciso 16 del artículo 173 del Código Penal, el siguiente: “El que defraudare a otro mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos”.

Se sigue así la línea doctrinaria que propone incorporar estas situaciones patrimoniales abusivas como estafa dado el dilema que existía en relación las interpretaciones judiciales.

Con relación al “fraude informático” existió coincidencia en cuanto a la conveniencia de incorporarlo dentro del capítulo sobre las defraudaciones, y despejar definitivamente las dudas suscitadas en los tribunales sobre en qué tipos de delitos contra la propiedad debe subsumirse la conducta.

Daño informático

El artículo 10 del proyecto incorpora como segundo párrafo del artículo 183 CP, el siguiente: “En la misma pena incurrirá el que alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños”.

Con esta modificación se soluciona el problema que se había generado en la jurisprudencia que consistía en considerar atípica la destrucción de datos o programas de ordenador o incluso la difusión de virus informáticos en redes de computadores.

Además del daño informático tradicional se agrega una nueva modalidad de daño. Se penaliza a quien “vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere

en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños”.

Se entiende que estos programas, como por ejemplo un virus o herramientas específicas de destrucción de datos, son potencialmente dañosos.

Por ende quien de alguna manera pone en el comercio un programa de tales características, con conocimiento del daño a producir, ayuda de alguna manera a cometer el delito de daño a quien usará la herramienta.

En su artículo 11 la modificación del Honorable Senado incorpora un nuevo inciso en el artículo 184 del Código Penal. Agrega como agravante al artículo 184 Código Penal el siguiente: artículo 184: “La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes: ... 6). Ejecutarlo en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público”.

Interrupción de las comunicaciones

En su artículo 12 el Honorable Senado consideró que al incluir cualquier clase de comunicación (y no sólo las antiguas telegráficas y telefónicas) la figura no sólo ampara lo público sino cualquier clase de comunicación incluyendo las privadas como el correo electrónico, la voz a través de IP, o los mensajes de chat o de texto a través de celulares.

Esta reforma es importante porque el tipo anterior, como había dicho la doctrina, estaba teñido de la idea de lo público, ya que lo que se protege es la seguridad pública y en esa situación era muy difícil pensar en tipicidad cuando se trataba de redes de uso particular o privado como por ejemplo intercomunicación telefónica en un establecimiento rural.

Lo que se pretende mediante este proyecto es ampliar el tipo penal a esos nuevos medios de comunicación con independencia de su naturaleza pública o privada.

El proyecto propone entonces que el nuevo artículo 197 del Código Penal quede redactado así “Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, el que interrumpiere o entorpeciere la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza o resistiere violentamente el restablecimiento de la comunicación interrumpida”.

Se trata de una figura dolosa, sobre todo en lo relativo al verbo resistir. No cabe entonces incluir dentro de este tipo de delitos a supuestos de caída de redes o sistemas de comunicaciones por diversos problemas técnicos, ajenos a la intención del operario técnico. Sí en cambio quedarán incluidos los ataques por denegación de servicios

En su artículo 13 el Honorable Senado de la Nación modifica el “culpable” por la palabra “autor”.

En su artículo 14, el Honorable Senado de la Nación, tal como ya lo he adelantado anteriormente deroga el artículo 78 bis y el inciso 1 del artículo 117 del Código Penal.

Conclusiones

Señor presidente, no quisiera abundar más con el proyecto de ley que estamos tratando. Como dije al principio fue largamente debatido en el ámbito de esta Cámara. Seguramente en el futuro y quizás no muy lejano, estemos debatiendo nuevamente estos temas, los tiempos de la evolución tecnológica no coinciden con los tiempos legislativos. Pero la verdad sea dicha, y creemos que con la aprobación de este proyecto estamos dando un paso adelante muy importante.

Esta reforma al Código Penal es muy importante. En su redacción actual no contempla ninguno de estos delitos informáticos, existen lagunas legales que estamos tratando de subsanar, que impedían sancionar estas conductas delictivas. Seguramente, se podría mejorar, pero lo cierto es que por el procedimiento de formación y sanción de las leyes que establece nuestra Constitución Nacional, hoy debemos aprobar el proyecto con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado de la Nación que, esto también ya lo dije, completa y mejora el proyecto enviado por esta Cámara y por lo tanto voy a pedir su aprobación en general y en particular en un solo voto.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SOLANAS

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Comunicaciones
e Informática y de Legislación Penal
en las modificaciones introducidas
por el Honorable Senado en el proyecto
de ley que le fuera pasado en revisión sobre delitos
informáticos.**

Sin duda que los tiempos modernos y el avance de la tecnología amerita que día a día surjan nuevos problemas y nuevos delitos que deben ser especialmente estudiados, para que no terminen impunes, como actualmente sucede con los llamados “delitos informáticos” que no poseen una cobertura integral en nuestro ordenamiento jurídico.

El Código Penal que es un conjunto de normas, que entre otras cuestiones tipifica puntualmente a los delitos, y le da su sanción correspondiente, no puede ser aplicado por analogía, lo que significa lisa y llanamente que si un delito o una conducta delictiva no se encuentra especialmente tipificada, la misma no es considerada delito, por lo tanto no recibe el reproche correspondiente, y la conducta ilegítima no puede tener la sanción pertinente.

A partir de la modificación introducida al Código Penal por imperio del proyecto en tratamiento, específicamente el artículo 153 del Código Pe-

nal, el delito en cuestión está especialmente tipificado y por ende reprimida la conducta del infractor con la pena de prisión de quince a seis meses.

Por ello quien abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza que le esté dirigido a él o bien si se apoderare indebidamente de una comunicación electrónica, de una carta, de un pliego, de un despacho o de otro papel privado, aunque no esté cerrado, o suprimiere o desviare el destino de una correspondencia o comunicación electrónica, sufrirá la pena que la norma establece con toda claridad.

Si el ilícito es cometido por un funcionario público la pena se agrava en virtud de la calidad de quien lo comete.

También se agrava la pena si la correspondencia es comunicada o publicada su contenido, ya que tratándose de correspondencia privada, la prohibición de la divulgación es clara, y si el delito implica además de la interceptación de la misma, la divulgación, está muy claro que la pena debe ser mayor.

Mediante el proyecto presentado el día 4 de octubre de 2006, expediente 5.864-D-2006, el cual fue incorporado al proyecto que estamos tratando, habíamos previsto la sanción penal a quien cometiera este tipo de delitos, justamente modificando el artículo 153 del Código Penal, mediante la incorporación de los despachos y correspondencia electrónica, de igual manera que los papeles privados, vale decir las cartas u otro medio de comunicación que no fuera electrónica, como alude específicamente el presente proyecto de ley.

Por ello a partir de ahora nuestra legislación penal establece en forma específica la penalización de los delitos cometidos por medio de aquellos que interceptan un correo electrónico, o los llamados “mails”, mediante cualquier sistema que implique que son interceptados y comunicados a terceras personas.

También la reforma prevé penar a quien a sabiendas accediere por cualquier medio sin la debida autorización o excediendo la que posea, a un sistema o dato informático de acceso restringido, agravándose la pena en caso de que el delito fuese en perjuicio de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos.

Hubiere sido aconsejable también, disponer que si este delito fuere cometido por un funcionario público en ejercicio efectivo de su función, la pena también será agravada.

Se prevé asimismo, la pena de multa a quien hallándose en posesión de una correspondencia, una comunicación electrónica, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza no destinados a la publicidad, los hiciera publicar indebidamente y si el hecho causare o pudiere causar perjuicios a terceros.

La previsión de este tipo de delitos ahora tipificados en nuestro Código Penal, servirá para perseguir el cada vez mas creciente delito informático que se comete a través de terceros expertos en computación, los que mediante un ardid, o una sofisticada tecnología se meten a diario en los correos y en la correspondencia electrónica de terceros, no solo para robar información sino también para extraer datos que los utilizan en beneficio propio perjudicando así a los usuarios que son los que se ven luego sorprendidos por este tipo de maniobras que muchas veces no llegan a descifrar como se realizan.

Por ello saludamos alegremente esta iniciativa, que lleva sin duda alguna a perseguir este tipo de delitos que hoy se encuentran impunes por un vacío en nuestra legislación penal.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BIANCO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones del Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre trabajo de menores.

El proyecto que hoy tratamos, venido en revisión del Senado, tiene sin lugar a dudas una honda implicancia en la vida institucional de nuestra República.

Este honorable cuerpo se ha destacado en estos últimos dos años por sancionar normas de indudable trascendencia para la vida de todos los argentinos.

Normas inspiradas en la continua y perseverante necesidad de búsqueda de transparencia y de prestigiar la actividad legislativa.

No podemos soslayar que haber atravesado la grave crisis política, económica y social que golpeó a la sociedad argentina, significó sortear el desprestigio y los cuestionamientos dirigidos a la clase política, para poder avanzar en la construcción de una Nación diferente que hoy se encuentra de pie con índices económicos inmejorables, pero también impensados hace tan solo cuatro años.

Pero hoy no sólo nos hemos ocupado de asegurar y garantizar un crecimiento sostenido de la economía, fortaleciendo las variables necesarias para profundizar los cambios, sino además la educación, la ciencia y la tecnología han sido incorporadas en la agenda pública como herramientas imprescindibles para el crecimiento.

En este contexto y con la responsabilidad que nos cabe a cada uno de los argentinos, y en especial a quienes hemos sido honrados por el pueblo en el ejercicio de su representación, nos hacemos cargo de nuestros niños y niñas, víctimas de una época oscura.

Todos sabemos que en las décadas pasadas nuestros niños y niñas fueron lanzados a su propia suerte abandonados y asumiendo responsabilidades de los adultos, privados en consecuencia de su propia niñez, impelidos a asumir el costo de una sociedad que naturalizó su presencia en las calles, y en el ejercicio de cualquier actividad que le proporcionara algún tipo de retribución y contribuyera a su mínima subsistencia.

Argentina unida con un fin común de lograr el bienestar y la tan anhelada paz social, paso a paso ha ido construyendo un camino diferente que la coloca a la altura del prestigio que otrora tuviera en su historia.

Este Congreso ha sancionado la ley de protección integral de las niñas, niños y adolescentes, que ha hecho operativa la Convención de los Derechos del Niño; así como la ley de educación, ambas normas resultan indicativas del modelo elegido de construcción de un país diferente.

Hoy vamos a dar sanción definitiva a una ley mediante la cual nuestro Estado se encontrara en condiciones de comunicar a la OIT que: "La República Argentina renuncia al derecho a seguir acogiendo a la especificación de catorce (14) años, en relación a la edad mínima de admisión al empleo".

Luego de tantos años, el país estará cumpliendo plenamente con Convenio 138 sobre admisión mínima al empleo ratificado mediante la ley 24.650.

Esta ley, señor presidente, no quedará como el trabajo de un bloque, sino que estará marcada como la ley en la cual todo el arco político del Honorable Congreso de la Nación, se unió para producir política de Estado.

Todos hemos apoyado esta reforma, todos hemos puesto nuestro sello en un tema muy importante para la sociedad argentina, erradicar el trabajo infantil.

La lucha contra el trabajo infantil constituye uno de los capítulos de la política argentina en el cual todos los actores sociales se han propuesto trabajar sin banderías partidarias, ni egoísmos sectoriales.

Debemos destacar que no solo en este ámbito legislativo se llevan adelante acciones para encarar esta lucha, también, podemos observar que en el ámbito del Poder Ejecutivo, desde el Ministerio de Trabajo hoy se elaboran políticas concretas sobre la base del "programa de formación e información sistémica en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil" con una gran participación y cooperación de todos los sectores involucrados, con aportes muy positivos de gremios y empresas del sector industrial argentino.

El trabajo infantil, reconoce distintas causas, que van desde la permisividad social y patrones culturales hasta la violencia familiar, la falta de oportunidades y el incumplimiento de la obligatoriedad de la educación.

Sus consecuencias son tan predecibles como inevitables: profundiza la desigualdad, acelera el proceso de maduración –pero limita el educativo–, y empuja al niño a un ambiente adulto y hostil, donde encontrará problemas de adaptación, traumas y abandono.

Venta ambulante, trabajo doméstico, llamadores en parrillas, peones de albañil, limpiavidrios, abrepuestas, mendigos, malabaristas, botelleros, cadetes, floristas, canillitas, maleteros, lustrabotas, basureros, horneros, changarines, cuidacoches, quinteros, zafreiros, cartoneros, cosecheros, etcétera.

Mas temprano que tarde, el niño que trabaja sufrirá agotamiento, afrontará enfermedades que se harán crónicas, padecerá infecciones, correrá el riesgo de cortaduras, quemaduras y amputaciones, y sus huesos, músculos y articulaciones dirán que ha crecido de golpe, tan de golpe que su cuerpo sentirá los mismos dolores que los de un obrero de la construcción de 30 años.

La infancia, para ese entonces, ni siquiera será un recuerdo.

Es cierto que en estos últimos años tenemos menores índices de analfabetismo y un mayor nivel de escolarización, acceso y permanencia en el sistema educativo.

También es cierto que nuestro país registra la segunda tasa más baja de analfabetismo –2,5 %– de la región, cuyo promedio es del 10,3 %. La Argentina, señor presidente, es el país con perfil educativo más alto de América latina, con un promedio de 9,9 años de escolaridad, destacando que el promedio regional es de 7,8 años.

Hoy hay menos adolescentes que trabajan y esto se debe a los esfuerzos oficiales por retenerlos en el sistema educativo.

Pero a pesar de estos enormes esfuerzos, todavía queda mucho camino por recorrer.

A lo largo de su existencia, la acción de la OIT se ha basado en imponer la estipulación de la edad mínima de admisión al empleo como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil.

En la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 1919, se adoptó el primer tratado internacional sobre trabajo infantil, el Convenio sobre la Edad Mínima (Industria), 1919, que prohibió el trabajo de niños menores de 14 años en establecimientos industriales.

En los cincuenta años siguientes se fueron adoptando otros convenios que establecen criterios respecto a la edad mínima en distintos sectores: agricultura, trabajo marítimo, trabajos no industriales, pesca y trabajo subterráneo.

La adopción de esos instrumentos demuestra el creciente empeño internacional para abolir el trabajo infantil y trazar la frontera que separa las formas aceptables de las peores formas de trabajo infantil.

La OIT reconoce que los Convenios 138 y 182 son prioritarios.

En el ámbito de una estrategia global, la Declaración de la OIT, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998, subraya la importancia de respetar los valores fundamentales del organismo, entre ellos la erradicación del trabajo infantil, estipula que todos los miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios pertinentes, tienen la obligación, que se deriva de su mera pertenencia a la organización, de respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a la abolición efectiva del trabajo infantil entre otros.

La ratificación de los convenios internacionales estimula la acción nacional, pero en ningún caso la reemplaza.

El Convenio 182 obliga a los países que lo han ratificado a elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil y a vigilar la realización de los mismos.

Además, a la hora de formular las políticas y objetivos generales en materia de desarrollo, la erradicación de las peores formas de trabajo infantil no se debe considerar una cuestión aislada sino un elemento esencial.

Una de las tareas más difíciles es superar la apatía y la resistencia a adoptar medidas para combatir el trabajo infantil, pero también es una tarea fundamental, porque si la campaña por la erradicación del trabajo infantil no goza de un gran apoyo popular, poco o nada se podrá lograr.

La eliminación de las peores formas de trabajo infantil no se podrá conseguir tan sólo mediante la legislación, pero tampoco sin ella.

Señor presidente, con la sanción de esta norma, estamos estableciendo definiciones jurídicas claras respecto de la edad mínima por debajo de la cual ningún niño debe ser utilizado en una relación de trabajo; determinamos definiciones igualmente claras en relación a los riesgos a los que no se debe exponer a ningún menor de 18 años; y prohibimos con la misma claridad, prácticas inaceptables tales como el trabajo forzoso.

El proyecto que nos envía el Senado es más amplio a la media sanción que esta Cámara dicto en el 2006.

En las comisiones por la cual giró la norma en revisión se aprobó con apoyo de todos los bloques sin observaciones ni disidencias.

Todo el articulado ha sido minuciosamente tratado en el ámbito de la Conaeti, por una comisión especialmente constituida al efecto, con la participación de asesores del ejecutivo, miembros del poder judicial y de nuestro parlamento.

Se ha adecuado la terminología de toda ley o artículo que contenga conceptos relacionados con la edad de admisión al empleo, compatibilizándola con la semántica utilizada en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada mediante ley 23.849, se sustituye el título octavo de la Ley de Contrato

de Trabajo, quedando denominado como “De la prohibición de trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente”.

El artículo 2º, señor presidente, constituye sin lugar a dudas, la máxima expresión legislativa respecto de la lucha contra el trabajo infantil.

Se establece una prohibición general.

Con la particularidad que comprende a todo tipo o relación de trabajo de personas menores de 15 años –16 a partir del 25 de mayo de 2010–, aun en aquellos casos que por cualquier circunstancia están fuera del régimen de la Ley de Contrato de Trabajo.

Señor presidente, reitero que queda prohibida toda actividad laboral de las personas menores de 16 años en cualquier actividad.

Desde esta prohibición la policía del trabajo encontrará el sustrato normativo para actuar con mayor certeza.

Muchas veces, quienes hemos estado a cargo de una cartera laboral provincial, nos encontramos que hay actividades que se presentan como dudosas en cuanto a su carácter de típica “relación laboral”, o que están fuera del régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, pudiendo citar como ejemplo al trabajo de niños en publicidad y ámbitos deportivos, etc, y encontramos que sobre la base de esas circunstancias dudosas, muchos niños y niñas y adolescentes, son verdaderamente explotados.

Con esta norma, que tiene un alcance genérico, comprendiendo a toda actividad dentro y fuera de la típica relación de empleo, el inspector podrá actuar en aquellas situaciones dudosas y hacer cumplir contundentemente con la prohibición.

El proyecto que viene del Senado mantiene algunas modificaciones que la media sanción de Diputados introdujo a la ley laboral básica.

Por ejemplo, la redacción del artículo 32 en cuanto suprimía la expresión “y la mujer casada sin autorización del marido”, ello teniendo en cuenta que, desde la sanción de la ley 17.711, la mujer puede contratar libremente su trabajo y que tal terminología resulta violatoria a la igualdad de Género que propugnan tanto nuestra Constitución, como los convenios internacionales reconocidos por la Argentina.

En cuanto a la capacidad para celebrar contrato de trabajo se sigue adquiriendo a los 18 años.

Este mismo artículo 32 de la Ley de Contrato de Trabajo también ha sido reformado, ahora se eleva la edad que establece la excepción para las personas menores a 18 años.

Se fija en 15 que serán 16 a partir del 25 de mayo de 2010.

Las personas menores de más de 15 años podrán trabajar con autorización de sus padres responsables o tutores. Solo se presumirá dicha autorización cuando vivan independientemente de ellos.

En este tema tenemos un cambio sistemático, de la norma. En la actualidad la autorización se presume siempre por el solo hecho de estar trabajando y basta el conocimiento de los padres para estar capacitado para el trabajo.

Con la reforma propuesta, será necesaria la autorización de los padres salvo que el adolescente viva independientemente.

También ha sido reformado el artículo 33 quitando la intervención promiscua de ministerio pupilar, para adoptar una fórmula adecuada a la ley 26.061, reconociendo de esta forma, al niño o niña como sujeto del proceso, con participación activa en la defensa de sus derechos.

Se destaca también la reforma del artículo 189 y la incorporación del artículo 189 bis.

Aquí la norma establece una nueva excepción respecto de personas menores que trabajen en establecimiento de la familia.

Con esta nueva norma, para que los niños menores de 15-16 años en 2010 y mayores de 14 puedan trabajar en la empresa de la familia, el padre, madre o tutor deberán obtener autorización administrativa.

Esa autorización no podrá ser otorgada si la inspección advierte que el establecimiento o la empresa familiar en realidad es una tercerización encubierta de otra empresa.

No queremos establecimientos donde trabajan los hijos menores de la familia, pero que en definitiva su producción (textil, agraria, etc.) es parte de una cadena productiva o comercial de otra empresa.

Señor presidente, quienes hemos colaborado en este proyecto estamos convencidos que con esta reforma cerramos una puerta más por la cual se filtra la explotación infantil.

Esta norma apunta a dar una herramienta a la autoridad competente para hacer cumplir el cometido del Estado argentino que es luchar para la erradicación del trabajo de niños y niñas menores de 15 años.

Otra reforma destacable, señor presidente, es el caso del artículo 195 de la LCT.

La norma anterior no era muy clara y había dudas si se aplicaba o no, la Ley de Riesgo del Trabajo a los trabajadores menores de 18 años de edad.

Ahora la norma establece que en caso de enfermedad o accidente se presume que la acción u omisión del empleador constituye un delito civil. Por ende queda excluida del régimen de la LRT.

No hay accidente o enfermedad en sentido estricto, cuando el empleador viola disposiciones de orden público permitiendo que trabaje para él una persona menor a la edad de admisión al empleo, o teniendo edad suficiente para trabajar reales tareas prohibidas a su respecto.

También se derogan los artículos 192 y 193 régimen de ahorro, por haber caído en desuetudo.

En las restantes normas que reforma el proyecto, solo se aumentan la edad de 14 a 16 años –con la salvedad que se reputan 15 años hasta el 25 de mayo de 2010–, sin cambios sustanciales.

Se aumenta la edad de admisión al empleo en las disposiciones vigentes que regulan actividades que están reguladas fuera del la Ley de Contrato de Trabajo, tales como el decreto ley 326/1956 y de la ley 22.248, que regula el trabajo agrario.

Se ha dicho en algunos lugares que reformar la ley aumentando la edad de admisión al empleo atenta contra la cultura del trabajo.

Desde mi modesta experiencia creo que, mas allá de la buenas intenciones de quienes pregonan tales premisas, ese discurso termina siendo funcional a la explotación de niños y niñas, que siguen trabajando para empresas inescrupulosas en condiciones deplorables.

Con esta reforma estamos dando un claro mensaje a la ciudadanía en el sentido que sus dirigentes van a dar lucha al trabajo infantil, que sus gobernantes quieren que los niños y niñas menores de 16 años concurren a clases.

Que el desarrollo solo será pleno cuando la mayor cantidad de niños y niñas cumplan con todo el ciclo escolar.

Por último, en resguardo de los intereses de los menores de quince años pero mayores catorce, que a la fecha de la promulgación de la ley se encontraran trabajando, sus contratos serán validos ya que la ley no tiene efecto retroactivo y no afecta a los contratos vigentes.

El trabajo infantil es un flagelo que, como hemos señalado, padece casi todo el mundo.

Por sus nefastas consecuencias para las generaciones venideras ha puesto en suma atención a todos los dirigentes responsables del país.

Mucho se ha trabajado y mucho deberá trabajarse todavía para erradicar dicha problemática social.

Nuestro aporte como legisladores vamos a completarlo con la sanción definitiva de esta ley.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SOLANAS

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley en revisión sobre prevención y control de los trastornos alimentarios.

El presente proyecto de ley en tratamiento referente a la obligación para las obras sociales y las empresas de medicina prepaga de brindar cobertura integral a aquellas personas que sufren la enfermedad de la obesidad, es sin duda un avance fundamental y la culminación de un anhelo de vieja data.

Mucho se ha discutido y debatido sobre la necesidad de incluir dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO), a la obesidad como enfermedad para brindarle la cobertura adecuada que debe dársele a todas aquellas personas afectadas de esta dolencia.

Hoy la obesidad es una enfermedad, sin duda alguna es un adelanto fundamental, que esta Cámara está recepcionado y que se encuentra acorde con lo que las organizaciones mundiales de la salud han pregonado durante mucho tiempo.

Es así que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró ya en el año 1997 que la obesidad se había convertido en una epidemia global, lo que significaba una seria amenaza a la salud pública, debido al aumento en los riesgos de problemas relacionados con la salud y la calidad de vida de las personas.

Se declara sin hesitación que la obesidad es una enfermedad en la que existe un exceso de grasa corporal, la mayoría de las veces acumulada en forma crónica, lo cual afecta de manera adversa a la salud de una persona.

De acuerdo a estudios llevados a cabo por la OMS en el año 1998 se declaró que una persona tiene sobrepeso u obesidad si está excedido en su masa corporal (IMC), sobre el valor normal el cual varía de acuerdo a la estatura y a los kilogramos de una persona.

Ello acarrea graves trastornos en todo el sistema de un individuo, ya que el exceso de masa le significa que puede tener problemas de corazón, problemas gastrointestinales, hipertensión arterial, entre otros, que derivan en graves enfermedades, que si no se tratan convenientemente, puede llevar a la muerte y todos derivados justamente del sobrepeso que el individuo debe soportar, por lo tanto la cobertura médica se torna imprescindible, no como una cuestión estética de la persona, sino como una manera de solucionar los trastornos que padece, y que son todos derivados de aquella enfermedad, que a veces suele ser crónica, y otras veces responde a diversos factores que deben ser cuidadosamente estudiados.

Cabe resaltar que ya en el año 2006, más precisamente el 5 de abril de dicho año, presenté en esta Cámara un proyecto de ley similar al tratado, por el cual se declaraba a la obesidad como una “enfermedad” con todo lo que ello significa, vale decir se establecía la obligatoriedad para las obras sociales y las empresas de medicina prepaga de brindar cobertura integral a los enfermos que la padecían, con lo cual se pretendía solucionar un problema médico y no estético, como antes se pensaba.

El proyecto en cuestión hacía especial hincapié en este tema, y obligaba justamente a una atención primaria para los obesos, no sólo en cuanto a la aludida enfermedad, sino también a todas aquellas que derivaban de la misma, y que producía trastornos tan graves que muchos pacientes fallecían como

consecuencia directa de ella. El expediente es el 1.456-D-2006, el cual fue luego reproducido en el corriente año.

Es por ello que en este sentido, aplaudimos la iniciativa que se está discutiendo, mas allá de las eventuales controversias surgidas, entre otras por el artículo 11 del presente proyecto, que trata el tema del azúcar específicamente. Sin embargo, ello no debe opacar este avance significativo que implica llevar la solución a numerosas personas que padecen un verdadero flagelo, y que a partir de ahora, podrán tener la solución que tanto han anhelado y reclamado.

El derecho a la salud es el bien jurídicamente protegido, en el proyecto en discusión, y mas allá de las controversias, debe estar por encima de todos, el acceso a la salud por parte de la población es un "derecho humano", que goza de primacía constitucional, y así debe ser declarado.

Es necesario también resaltar que el mismo Ministerio de Salud de la Nación ha declarado que la

obesidad deberá ser tratada como una enfermedad y en consecuencia contar con cobertura por parte de las obras sociales.

Esta enfermedad es reconocida como uno de los factores de riesgo más importante para desarrollar y es considerada como la segunda causa de muerte prevenible, por ello debe contar con una cobertura integral por parte de los prestadores en salud, quienes deberán ir adecuando sus coberturas a la aparición de nuevas patologías que antes no eran consideradas como enfermedades, pero que el transcurso del tiempo y las modificaciones producidas ameritan un cambio en la legislación para que se brinde un adecuado servicio médico a quienes padecen estas enfermedades.

Una vez más debemos reiterar que aplaudimos esta iniciativa, la que sin duda alguna es un mojón más que esta Cámara ha plantado en aras a la solución de los problemas que aquejan al pueblo en su conjunto, llevando las soluciones que muchos reclaman, y que ahora encuentran respuestas adecuadas.